

365  
201



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"  
DERECHO

## EL DERECHO DE LA MUJER TRABAJADORA A LOS CUIDADOS MATERNOS

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
NORMA SILVA BECERRIL



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de México

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# I N D I C E

PAG.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

1.1. CONCEPTOS GENERALES .....	I
1.1.1. DERECHO DEL TRABAJO.....	5
1.1.2. MUJER TRABAJADORA.....	12
1.1.3. CUIDADOS MATERNOS.....	15
1.2. DIFERENCIA ENTRE INCAPACIDAD Y CUIDADOS MATERNOS .....	16
1.3. LAS ENFERMEDADES INFANTILES MAS COMUNES Y SUS CUIDADOS.....	23

### CAPITULO II

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	45
2.1.1. INTERNACIONAL.....	45
2.1.2. EN MEXICO .....	82

### CAPITULO III

3.1. LOS CUIDADOS MATERNOS CONTEMPLADOS EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y SU REGULACION .....	107
3.2. LAS DIFERENCIAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA EN EL ART. 123 CONSTITUCIONAL APARTADO A Y APARTADO B.....	129
3.3. CRITICA AL TITULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	134

### CAPITULO IV

4.1. LAS ETAPAS PSICOLOGICAS DEL NIÑO... ..	143
4.2. LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIR UN NIÑO EN LA GUARDERIA.....	182

PAG.

4.3. LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS CON..	
TRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO LOS..	
CUIDADOS MATERNOS.....	198

CONCLUSIONES .....	212
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA .....	215
--------------------	-----

## DEDICATORIAS

### A MIS PADRES

Por todo el amor y comprensión  
que me han dado, y por haberme  
dado algo tan importante como  
lo es la VIDA.

### A MI HIJA

Porque cuando sentí desfallecer  
con solo ver su carita y su son  
risa llena de amor, me dió el -  
estímulo necesario para seguir  
adelante y lograr la meta fijada.

A MI ESPOSA  
Con todo mi amor

A MIS HERMANOS  
Y  
SOBRINOS

Como una muestra de mi  
cariño por ellos.

A MIS PROFESORES  
Por los conocimientos  
que de ellos adquirí.

A LA LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ  
Por la asesoría que recibí de --  
ella para lograr la elaboración  
de este trabajo y por algo muy -  
especial, su tiempo y su amistad.

GRACIAS A TODOS.

## I N T R O D U C C I O N

La problemática que encierra la no reglamentación en nuestras leyes respectivas, sobre los cuidados maternos, es un problema de gran actualidad ya que día a día es más grande el número de mujeres que trabajan, debido a la crisis económica por la que en los últimos años se ha vivido en el país.

La mayor parte de las mujeres que trabajan son madres, que han tenido que buscar trabajo para ayudar al sostenimiento del hogar, ya que el salario del esposo o compañero, en la mayoría de los casos es insuficiente; y en otras ocasiones, ella es abandonada, quedando con la responsabilidad de los hijos.

El otorgamiento y reconocimiento legal de los cuidados maternos se debe establecer para evitar los abusos que por este motivo sufren las mujeres trabajadoras, por parte del patrón.

Generalmente el permiso para ausentarse de sus labores por tener a un hijo enfermo, se le concede a la mujer trabajadora, pero al faltar a sus labores no se le paga el salario respectivo, además de que se le exige más rendimiento, por habersele concedido el permiso, sin rescindirle el contrato de trabajo, o bien sin despedirla por faltas injustificadas; lo cual es injusto, ya que en algunos contratos colectivos de trabajo si se le concede a la mujer trabajadora el derecho a los cuidados maternos.



## EL DERECHO DE LA MUJER TRABAJADORA A LOS CUIDADOS MATERNOS

### CAPITULO I

#### I. I. CONCEPTOS GENERALES:

##### I. I. I. DERECHO DEL TRABAJO.

Antes de dar un concepto de Derecho del trabajo, es -- pertinente hablar de él termino trabajo, el cual es usado - en un sentido amplio y variado.

"La idea y el concepto de trabajo, varían de acuerdo - con los distintos regímenes económicos de cada país, pero - coinciden esencialmente quienes pretenden justificar el trabajo subordinado, en la intención de someter al trabajador y dar base a las ganancias y a los pretendidos derechos del patrón. El desarrollo económico alcanzado y la capacidad de los trabajadores, hacen posible que además de participar en las utilidades, intervengan en la dirección y administra-- ción de la empresa". (1)

Una idea elemental identifica al trabajo con el esfuerzo que realiza una persona y sólo los seres humanos tenemos capacidad para realizar un trabajo.

El hombre trabaja desde el origen de la humanidad. --- Siempre lo ha hecho, e indudablemente siempre lo hará.

Existen varios autores que hacen diversas clasificaciones del trabajo, como por ejemplo: Despotín, quien dice que el trabajo se debe considerar en sus aspectos; biológico, - legal e ilegal, social, general, económico, libre, religio-

(1) Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo" Editorial Harla, México, D.F., 1985, págs. 7 y 8.

so, subordinado, jurídico, físico y material, humano y del animal. En un sentido amplio, general e indeterminado, trabajo es esfuerzo, cualquiera sea su destino o finalidad.

El trabajo del hombre es un esfuerzo reflexivo en su forma material o intelectual y tiende a cubrir las necesidades de la existencia o a crear valores, dicho esfuerzo se mejora y transforma constantemente.

Pérez Botija concreta el aspecto jurídico del trabajo en la siguiente definición: Actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena, en condiciones de dependencia y subordinación.

"La Encíclica "Rerum - Novarum", agrega -adelantándose al Tratado de Versalles de 1919- que el trabajo no es una mercancía y si una manifestación personal y necesaria". (2)

El hombre tiene el deber moral y social de trabajar. Todo deber tiene su correlativo en un derecho, ya que son conceptos recíprocos.

El Tratado de Versalles de 1919, al sustentar el principio de que el trabajo no debe ser considerado como una mercancía, crea indirectamente el deber social de trabajar.

"El deber de trabajar da derecho a un trato justo, en condiciones adecuadas en la prestación: salarios remunerativos, etc. El deber de servir a la colectividad crea el derecho para exigir de ésta la existencia de una legislación que permita el trabajo en condiciones adecuadas. Desde el momen-

(2) Despotín, Luis A. "Derecho del Trabajo", Imprenta de la Universidad Nacional de Córdova, Méxicco, 1957, pág. 14

to que las leyes dan estas garantías, el individuo tiene el deber de trabajar y de producir". (3)

También es considerado el trabajo como un medio para -- satisfacer necesidades, ya que representa una función eminentemente económica. Hay quienes opinan que el trabajo es un castigo, medio noble de sustento, desarrollo de la vida, incremento de la plusvalía, etc. '

"Todos tenemos una idea aproximada de lo que es el trabajo. Lo consideramos sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso. El Diccionario de la Real Academia Española (edición de 1970) en algunas de sus acepciones lo define como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza". (4)

De aquí podemos desprender que el trabajo supone una actividad humana y tiende a la producción de riqueza.

Se podría pensar en una división del trabajo material e intelectual (esfuerzo o trabajo). Pero Briceño Ruiz muy atinadamente nos dice: todo esfuerzo material, al ser realizado por la persona, encuentra su causa, motivo y justificación -- en la razón, así como el trabajo intelectual, para ser trascendente, esto es, poder expresarse, implica la realización de un esfuerzo material. Por lo tanto no existe tal división.

Los conceptos de trabajo justifican la actividad humana y presentan ésta como un medio noble y no una carga para la humanidad. El trabajo puede resultar pesado cuando no es a--

(3) Despotín, Luis A., Ob. cit. pág. 16

(4) Buen Lozano, Nestor De., Derecho del Trabajo, Tomo Primero, Sexta Edición, México, Ed. Porrúa S.A., 1986, pág. 15

corde a nuestros intereses y cuando la capacidad no encuentra en él una forma de expresión. No se puede vivir sin el trabajo ya que en las actividades que realizamos dejamos una huella, imprimimos nuestro esfuerzo, aún cuando no forma parte de la esencia de la naturaleza humana.

El artículo 12 de la Constitución de la U.R.S.S. dice - "el que no trabaja no come".

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o dice: "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".

Es claro, que no nos proporciona un concepto de trabajo.

El artículo 4o de la misma Ley, garantiza la libertad de trabajo -No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.- a simple vista se observa que nuestra ley no nos da un concepto de trabajo.

El trabajo como actividad y esfuerzo, tiene su repercusión en el ámbito económico y en el campo jurídico.

"El trabajo es una condición de existencia del hombre - que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación". (6)

DERECHO DEL TRABAJO.- Todo concepto es un acto de temeridad para quien lo elabora y un reto a la imaginación y a la capacidad intelectual de quién lo expone y del que lo acepta. Por lo tanto mencionaremos algunas definiciones de varios tratadistas, no sin antes mencionar que la palabra Derecho en todas sus acepciones conserva siempre la idea de rectitud, de camino directo hacia algún fin. El Derecho será la norma que guíe y oriente los actos humanos hacia determinado fin.

Para algunos tratadistas, el derecho del trabajo es un derecho natural, reconocido y garantizado por el orden jurídico. Para otros es consecuencia del origen de la sociedad y de las formas más sutiles de explotación.

El Derecho comprende y regula a los actos humanos no en cuanto a su bondad moral sino únicamente en cuanto atenten - contra los demás, sea en su persona o en sus bienes o atenten contra la sociedad.

El Derecho se puede definir como un conjunto de normas que tiene por objeto conservar la necesaria proporción en las relaciones esenciales a la vida social humana atribuyendo previamente a cada uno lo suyo y la garantía de serle dado o respetado por los demás. El conocido principio UBI SO--

(6) Briceño Ruiz, Alberto, Ob. cit., pág. 11.

CIETAS, UBI IUS. (donde hay sociedad, hay derecho) es muy aplicable a nuestra materia ya que existe una relación profunda entre derecho y sociedad; es imposible imaginar una sociedad sin que en ella exista un ordenamiento jurídico.

Es conveniente aclarar que nuestra legislación no define el Derecho del Trabajo, sin embargo nuestra Carta Magna - en su artículo 123, es la primera que establece garantías sociales, consagrando el Derecho del Trabajo y su espíritu es y ha sido proteger al hombre que vive de su trabajo y no solamente al que se encuentra subordinado en el trabajo. Si el trabajo de hombres y mujeres es el medio lícito de obtener ingresos para el sostenimiento propio y del hogar, el derecho a ese trabajo es un derecho social irrenunciable.

Alberto Trueba Urbina.- "Derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". (7)

El Licenciado Trueba Urbina de esta forma afirma que el Derecho Mexicano del Trabajo no es una norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

Ernesto Krotoschin.- "El derecho del trabajo está constituido por los principios y las normas jurídicas, destinadas a regir la conducta humana en un sector determinado de -

(7) Trueba Urbina, Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", 4a. Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1977, pág. 135.

la vida social, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores al servicio de empleadores, comprendiendo todas las consecuencias que nacen de esta relación". (8)

"Esta definición no otorga elementos que permitan distinguir nuestra materia de otras relaciones humanas. No es suficiente que las normas jurídicas regulen la relación entre trabajador y empleador, pues se crearía confusión para aquellos supuestos, muy frecuentes, del trabajo prestado por profesionistas libres o por comisionistas mercantiles. No siempre puede afirmarse que la relación cliente-profesionista pertenezca a la esfera del Derecho del Trabajo". (9)

Manuel Alonso García.- "El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas en la prestación de un trabajo libre, realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia". (10)

Francisco de Ferrari.- "El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra". (11)

De las anteriores definiciones se puede sintetizar que el Derecho del Trabajo es una relación jurídica creada o establecida entre un prestador de servicios y una persona que las aprovecha en su beneficio y a cambio paga una remuneración. Y con la característica de que el trabajo prestado sea libre.

(8) Krotoschin, Ernesto. "Instituciones de Derecho del Trabajo". Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1968, pág. 4

(9) Briceño Ruiz, Alberto, Ob. cit. pág. 23

(10) Alonso García, Manuel. "Curso de Derecho del Trabajo", Quinta Edición, Ed. Ariel, Barcelona, 1975, pág. 75

(11) Ferrari, Francisco De. "Derecho del Trabajo", Vol. 1, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1973, pág. 221.

Guillermo Cabanellas.- "El Derecho del Trabajo tiene -- por contenido principal, la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros -- con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente".

(12)

"Este concepto proporciona la idea de subordinación y -- de trabajo dependiente. Pero no precisa en que aspecto puede fincarse la relación de empresarios y trabajadores con el Estado, tampoco menciona cuáles pueden ser las consecuencias -- mediatas e inmediatas de la relación laboral. Consecuencia -- inmediata sería el riesgo de trabajo que mantiene vigentes -- los derechos y las obligaciones derivadas de la relación laboral; consecuencia mediata podría serlo una enfermedad no -- profesional, que implicará tan sólo suspensión de la relación de trabajo, sin obligación para el patrón del pago del salario". (13)

Mario de la Cueva.-"El Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital". (14)

Este criterio se apega al artículo 2o de la Ley Federal del Trabajo que a su letra dice: "Las Normas de Trabajo tienen a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos". Para entender este

- (12) Cabanellas, Guillermo, "Compendio de Derecho Laboral", T.I. Bibliográfica Omeba, 1968, pág. 156.  
(13) Briceño Ruiz, Alberto, Ob. cit. pág. 24  
(14) De la Cueva, Mario. "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" México. Ed. Porrúa S.A. 1970. pág. 83.



concepto, habría que determinar que es la justicia social y cómo se obtiene el equilibrio en las relaciones de trabajo.

Briceño Ruiz.- "El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos". (15)

Esta definición nos parece la más completa, ya que son normas jurídicas toda vez que emanan del órgano legislativo del Estado y se propone mantener y establecer el equilibrio entre patrón y trabajador. El equilibrio puede lograrse en la medida, en que el propio Estado garantice a los trabajadores la observancia de sus derechos consagrados en la Ley, en la contratación o en la costumbre.

El Derecho del Trabajo tiene por objeto eliminar los abusos que pueden surgir de la prestación del trabajo y que se manifiestan con mayor evidencia como resultado de la libertad de contratar.

Este Derecho surgió lentamente y es relativamente reciente y podemos darle su nacimiento en el siglo pasado y por esas técnicas propias como son el convenio colectivo, la huelga, etc., es una legislación clasista ya que esta a favor de los trabajadores.

Es conveniente mencionar que el Derecho del Trabajo se origina en la necesidad de protección social de aquellas per

sonas que se encuentran en una relación de trabajo dependiente, es decir las que prestan su actividad en beneficio de otra en condiciones de subordinación, recibiendo en cambio de esa prestación una remuneración.

La protección al trabajador dependiente se hizo indispensable e ineludible por razones que hoy se admiten, en general sin mayores objeciones, por ejemplo; no tenían libertad para pactar con su empleador, etc. La legislación del trabajo es un conjunto de normas jurídicas diferentes a las del derecho común, su finalidad fue la protección del trabajador mediante la determinación de límites y condiciones en que es permitido el trabajo subordinado, otorga al trabajador beneficios que no pueden reducirse, ni renunciarse en los contratos de trabajo como por ejemplo; jornada limitada, descanso, salario suficiente, indemnizaciones, etc.

El trabajo lo mismo puede ser resultado de un fenómeno de subordinación personal que de una espontánea y libre decisión o efecto de un contrato diverso. El artículo 123 Constitucional señala que las leyes de trabajo regirán: "entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo".

El Derecho del Trabajo es conocido también como: Derecho Laboral, Derecho Obrero o Derecho Social, a nuestro parecer la mejor denominación que se le debe dar es la de Derecho del Trabajo, ya que nuestra Constitución así lo denomina.

El Derecho del Trabajo es uno de los principales elementos de orden económico y de orden ético, de la civilización universal. Así mismo Derecho Internacional no significa Derecho unificado.

"El proceso de unificación se ha expresado en primer lugar y fundamentalmente en el marco de la Organización Internacional del Trabajo. Esta fue creada en 1919 por el Tratado de Versalles (parte XII) unido en su origen a la Sociedad de Naciones, le ha sobrevivido y se ha convertido en una Institución especializada de las Naciones Unidas. Su sede esta en Ginebra." (16)

La actividad de la O.I.T. no se limita al trabajo de elaborar normas internacionales, también presta asistencia a los Estados jóvenes proporcionándoles especialistas. Pública una documentación científica muy rica sobre problemas sociales en diversos países.

(16) Hernández Marquez, Miguel "Tratado Elemental de Derecho del Trabajo II" 11a. Edición. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972, pág. 33

### I.I.P. MUJER TRABAJADORA.

Mujer. (del lat. *múlíer*) f. Persona del sexo femenino.- La que ha llegado a la edad de la pubertad. La casada, con relación al marido. (17)

El concepto mujer trabajadora, no se encuentra en los diccionarios, ni en nuestra legislación, sin embargo por las dos palabras que la integran podemos decir que es: La persona del sexo femenino que realiza un trabajo o servicio y a cambio recibe una remuneración por el mismo.

Como dato importante diremos que la población femenina asalariada a aumentado recientemente. Uno de los campos en que mayores avances a logrado la internacionalización del De re ch o d e l T r a b a j o es precisamente en el campo normativo del trabajo de la mujer.

Puede parecer extraño que la ley, se preocupe en proteger a la mujer, pero las condiciones físicas del hombre son superiores, esto es cuestión biológica y por lo tanto no se puede pretender que la mujer sea encargada de ciertos servicios que el hombre realiza con facilidad.

Nuestra legislación ha dado normas o medidas de protección a la mujer trabajadora, como mujer y como madre. A pesar de que se pide igualdad de derechos (hombre y mujer), eg to no es pos ible por el aspecto biológico, ya que la mujer tiene un cuerpo menos resistente a los esfuerzos físicos, (carece de fuerza).

(17) Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo VI. Edit. Cumbre

"Defendiéndose a la mujer se defiende a la madre de los obreros que vendrán y no se olvida que ella, antes de ser -- simple empleada, es mujer respetable y merecedora de todas -- las consideraciones que puedan parecer fruto de preconceptos errados". (18)

El Derecho del Trabajo de las mujeres las protege al es tablecer algunas medidas de carácter prohibitivo, tomándose en consideración la conservación de la especie y el valor social de la familia. Esto se puede constatar al leer el contenido del artículo 123 Constitucional fracciones II, V y X, y en -- la Ley Federal del Trabajo en el Título Quinto, artículos -- 164, 165, 166, 167, 170, 171 y 172. En especial el artículo 165 que establece: "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad".

La presencia de la mujer en las oficinas de trabajo obe dece a las necesidades, sobre todo a la económica ya que tie ne que obtener los medios necesarios para la manutención de la familia y hay que agregar a esto, la responsabilidad que tiene de mantener estable su hogar, en la mayoría de los casos.

La máquina disminuyó sensiblemente la diferencia entre el hombre y la mujer, como empleados, la primera idea de i-- gualdad entre el trabajo masculino y femenino es que ambos -- deben ser igualmente remunerados.

(18) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C.M. "El Empleado y El Empleador": México, Ed. Cardenas Editor y Distribul-- dor. 1982. pág. 86

"La tesis preliminar en la protección al trabajo de la mujer, es la equiparación de su salario al salario atribuido a los servicios desarrollados por el sexo masculino". (19)

La mujer en todos los cuadrantes del trabajo, hoy en -- día disputa ventajas, derechos y oportunidades con el hombre.

En el Tratado de Versalles queda inscrita la idea anterior, prohíben cualquier diferencia de remuneración, por motivo de sexo entre trabajadores que desempeñen iguales servi cios en la empresa.

"El principio básico de la organización social del si-- glo XX es que hombres y mujeres tengan igualdad de derechos, de deberes y de oportunidades. Fue por tales motivos que la ley laboral permitió que se abriesen todas las oficinas y to dos los establecimientos de trabajo para recibir a la mujer?" (20)

"A consecuencia de movimientos feministas surgidos en -- el presente lustro se ha modificado el texto constitucional y la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer una igualdad entre los derechos del hombre y de la mujer; una igual-- dad solamente en cuanto a derechos y obligaciones, ya que en el aspecto biológico per iste la protección legal por el in-- terés social que ello representa". (21)

El artículo 2o del Código Civil establece: La capaci-- dad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en conse-- cuencia la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a -- restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus dere chos civiles.

(19) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C.M. Ob. cit. pág.688

(20) Idem. pág. 689

(21) Idem. pág. 705

### I.I.3. CUIDADOS MATERNOS.

Esta palabra compuesta no aparece en los diccionarios - por lo tanto primero la desglosaremos y al final la uniremos para dar un concepto de la misma.

Cuidado m. Solicitud y atención para hacer bien una cosa. Dependencia o negocio que está a cargo de alguien. Recelo, sobresalto, temor. Seguido de la prep. con y un nombre - significativo de persona, denota enfado contra ella: ¡Cuidado con el hombre; Suele ir esta expresión acompañada de otra que complete o aclare el concepto: ¡Cuidado con el niño, que no se le puede aguantar? (22)

Cuidar (lat. co gitare: pensar) Tr. poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de una cosa. Asistir, -- guardar, conservar: cuidar a un enfermo, la casa; ó. t. e. - intr.: cuidar de la hacienda, de los niños. Discurrir, pensar. r. Mirar alguien por su salud, darse buena vida. Seguido de la prep. de, vivir con advertencia respecto de una cosa: no se cuida del que diran. (23)

Materno, na. (lat. maternus) adj. Perteneciente a la -- madre: amor materno. (24)

Podemos concluir que: Cuidados Maternos son: La atención con que se debe cuidar a un hijo enfermo, el cual depende de la madre.

(22) Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo III

(23) Ibidem.

(24) Ibidem. Wimo V

## 1.2. DIFERENCIA ENTRE INCAPACIDAD Y CUIDADOS MATERNOS.

Incapacidad. Falta de capacidad para hacer, recibir o - aprender una cosa. fig. Rudeza, falta de entendimiento.

Incapacitar. (de incapaz) Tr. Hacer imposible a alguien la ejecución de un acto: mi cariño me incapacita para juzgar lo. Der. Decretar la falta de capacidad civil de personas mayores de edad. (25)

Es muy importante no confundir la incapacidad que expide un médico, con la de derecho, ya que la capacidad es la - regla y la incapacidad la excepción y estan contenidas en el Código Civil en el artículo 22 se regula la capacidad de goce: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde - el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la - protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código".

En el artículo 450 se regula la incapacidad de ejercicio y menciona los casos en que se presenta y a la letra dice: Tienen incapacidad natural y legal:

1. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad privados de inteligencia por lo cura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;

IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas enervantes.

(25) Diccionario Enciclopedico Quillet, Tomo V.



El art. 42 de la Ley Federal del Trabajo entre otras -- causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, nos habla de la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya -- un riesgo de trabajo, y el artículo 43 en relación a lo ya -- expuesto, expresa lo siguiente: "La suspensión surtirá efectos; desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de -- la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

La incapacidad la otorga un médico de un centro de salud; ya sea I.M.S.S. o bien I.S.S.S.T.B., a un trabajador -- con motivo de una enfermedad o accidente, por lo cual se justifica la falta de asistencia a su centro de trabajo por los días que el Médico estime conveniente.

En la misma Ley Federal del Trabajo se establecen otro tipo de incapacidades, las cuales se atribuyen a riesgos de trabajo y es el art. 477 quién las contiene.

Art. 477. Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. Incapacidad temporal;

- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 473, 474 y 475 los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o bien con motivo del trabajo. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, quedan incluidos los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y a la inversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En los artículos 478, 479 y 480 se definen los tipos de incapacidades de la siguiente forma: Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad Permanente Parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para de--

sempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Así mismo el art. 487 dice: Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y,
- VI. La indemnización fijada en el presente título.

Dicha indemnización será pagada directamente al trabajador.

Tanto el art. 491 como los subsecuentes hasta el 496, regulan las indemnizaciones de acuerdo al tipo de incapacidad del trabajador.

Como se puede observar todo lo referente a las incapacidades se encuentra regulado por nuestra Ley Federal del Trabajo en su Título Noveno, que entre otras cosas contiene una tabla de enfermedades y accidentes de trabajo, así como de las indemnizaciones correspondientes.

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su Título Quinto trata lo relacionado a los riesgos profesionales y de las enfermedades no profesionales, en sus artículos 110 y 111., concediéndose licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen médico.

Sin embargo en lo referente a los cuidados maternos, -- nuestra legislación permanece callada, sabemos que existe un

documento el cual se encuentra regulado por el Reglamento para expedición de licencias médicas y cuidados maternos del I.S.S.T.E., pero solo en el aspecto administrativo ya que dice que para expedir dicho documento, el médico debe atender a un menor de edad que se encuentre enfermo, que la madre sea trabajadora y que a criterio del médico el menor requiera de cuidados maternos, entonces la madre debe pasar al archivo para recogerlo. Dicho documento no autoriza, ni otorga días, solo informa que el menor requiere que su madre lo cuide.

De acuerdo a la dependencia donde la madre trabaje es la que tiene la última palabra respecto a este documento, ya que hay Secretarías que si conceden permiso a la madre con motivo de la expedición del documento donde se informa que el menor requiere de cuidados maternos, hasta la edad de 6 años, otras no los contemplan sus condiciones generales de trabajo y por lo tanto no los otorgan. Esto a nivel de trabajadores al servicio del Estado, pero para el patrón que se rige por la Ley Federal del Trabajo, toma diferentes criterios en relación al documento, ya que hay quienes los días que se establecen en el mismo los descuentan de su salario, otros los toman a cuenta de vacaciones y nos atrevemos a decir que no hay un patrón que le pague su salario a la madre trabajadora que falta a sus labores por atender a su hijo enfermo.

En lugares donde existe un sindicato, existen general--

mente acuerdos en donde se especifica que los cuidados maternos se deben otorgar como equivalentes a una incapacidad -- temporal o licencia médica.

Para los trabajadores al servicio del Estado, cuando se enferman se les da licencia médica y para los trabajadores - que se rigen por la Ley Federal del Trabajo se les dan incapacidades; el nombre es lo de menos, ya que ambos en esencia son lo mismo.

A continuación se da un ejemplo del documento que expide de el I.S.S.S.T.E., respecto a los cuidados maternos:

I. S. S. S. T. E.  
SUBDIRECCION MEDICA  
"CLINICA BALBUENA"

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

MEXICO D.F., a de de 19

A QUIEN CORRESPONDA:

SEGUN NOTAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE CLINICO A --  
NOMBRE DEL MENOR \_\_\_\_\_ CON NUMERO DE REGIS--  
TRO \_\_\_\_\_ SE ENCUENTRA CON UN PROCESO PATOLO  
GICO QUE REQUIERE CUIDADOS MATERNOS DURANTE \_\_\_\_\_  
DIAS A PARTIR DE LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE LA MADRE \_\_\_\_\_  
EDAD DEL NIÑO \_\_\_\_\_  
DIAGNOSTICO \_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y CLAVE DEL MEDICO

Este documento debe ir debidamente requisitado con la -  
firma del doctor y el sello de la Dirección de la clínica.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que: Las in--

capacidades o licencias médicas, se encuentran reglamentadas por las leyes respectivas, es un derecho para todos los trabajadores, evitándose los abusos por parte del patrón.

En cuanto a los cuidados maternos tenemos que: en algunas Secretarías se encuentran establecidos por sus Condiciones Generales de Trabajo, también en algunos Contratos Colectivos, es un derecho solo para las mujeres trabajadoras que sean madres y que reunan los requisitos que se señalan en cada caso; y como excepción también es un derecho para el hombre viudo o divorciado que tenga la custodia de sus hijos, o que por resolución judicial sea responsable de cuidar a sus hijos.

### 1.3. LAS ENFERMEDADES INFANTILES MAS COMUNES Y SUS CUIDADOS.

Antes de ver que es la enfermedad, tratemos de aclarar que es la salud, ya que cuando esta se pierde, aparece la enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) señala que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad. No es fácil saber en qué consiste el "bienestar" ya que cada persona o grupo social lo concibe de acuerdo a sus valores.

El estado de salud se estima como un proceso inestable, definido culturalmente por la percepción de "sentirse bien" según su cultura y por fenómenos medibles a aspectos psicológicos (coeficiente intelectual), biológicos (talla, peso) y sociales (comunicación social); que ocurre en un individuo, familia, comunidad, clase social o Nación, determinado por - la ubicación en la estructura económico - social, el ambiente físico y en interrelación con la herencia y sobre el que se puede adoptar una posición pasiva o activa de lucha para hacer más estable el proceso.

"Al estado de enfermedad se le concibe también como un proceso que se inicia en el medio ambiente y puede terminar en el individuo, que afecta directa o indirectamente a todo el organismo, pero cuyas manifestaciones dominantes son de carácter localizado (órgano o sistema), que se presenta como una reacción o respuesta del organismo al conjunto de factores de riesgo que la producen." (26)

(26) Dr. Roberto Martínez y Martínez, Dr. J. Novoa N. "La Salud del niño y del adolescente" Tomo II, México, Ed. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. 1981, págs. 110 y 111.

Se entiende por riesgo en salud, la probabilidad de que una población determinada sufra cierta enfermedad o daño, o sea de que ocurra un evento patológico.

"La historia de la enfermedad es un proceso de fenómenos que se inician en un individuo en un momento de su vida al exponerse a una serie de factores de riesgo (período prepatogénico) que pueden desencadenar la aparición de la enfermedad subclínica y clínica (período patogénico)." (27)

La probabilidad de que ocurra un evento (enfermedad, recuperación de la salud, muerte) en un individuo o población depende de la presencia de uno o más fenómenos, llamados factores de riesgo; y, estos son las características cualitativas y/o cuantitativas del agente, huésped y ambiente dentro del concepto de la enfermedad. Para cada evento existe un determinado número de factores específicos, el riesgo específico puede ser alto, medio y bajo.

Las enfermedades no tienen una causa única, sino causas múltiples y a esto se le conoce como principio de multicausalidad y es universal, se aplica en todas las enfermedades, cualquiera que sea su causa específica.

Se pueden establecer dos momentos o períodos en el proceso de la enfermedad: el primero se realiza en el medio ambiente, antes de ser afectado el hombre y es el período prepatogénico, y el segundo, una vez que ha sido afectado y es el período patogénico o curso natural de la enfermedad.

(27) Ibidem. pág. 110.



Hemos dado un pequeño bosquejo de lo que es salud, enfermedad y riesgo, lo cual es importante conocer para entender mejor las enfermedades infantiles y las tasas de mortalidad infantil, como consecuencia de las enfermedades mal atendidas y las no atendidas por un médico.

El riesgo de morir de un niño en el primer año de vida es extraordinariamente alto. En el primer día mueren 1.6 niños por cada mil que nacen y en los siguientes 6 mueren 9.5, es decir 1.58 promedio por día, en el primer mes baja a 0.3 muertes por día, al segundo mes 0.14 y al tercer mes a 0.13 por día, etapa en la que el descenso de anticuerpos maternos hace de alto riesgo el período. A mitad del primer año, el riesgo baja a 0.08 muertes por día y para esta fecha han --- muerto 36 niños. En los siguientes 6 meses mueren otros 10.1, con lo cual la mortalidad infantil en el primer año en relación a mil nacidos vivos es de 46.1. A partir del segundo -- año el riesgo se reduce progresivamente.

Entre un año cumplido y 4 años, es 14 veces menor que - en el primer año, y entre los 5 y los 9 años existe 3 veces menos riesgo que en el período anterior.

La salud - enfermedad de un niño es producto del desa--- rrollo de los ambientes en los cuales se gestó, creció y se desarrolló. Los ambientes a considerar son:

Microambiente Prenatal, comprende el útero, líquido amniótico, cordón umbilical, placenta y membranas corioamnióticas.

Matroambiente, son las características biopsicológicas de la madre.

Microambiente postnatal o familiar, aquí aparecen las condiciones de la vivienda, mobiliario, cocina y las funciones familiares de reproducción, socialización, afecto, cuidado y status social.

Macroambiente comunitario, son los servicios básicos -- (agua, drenaje, basuras, fuentes de abasto, centros de atención médica) y riesgos ambientales (inseguridad, contaminantes, etc.).

La clase social a la que pertenece su familia, que implica la capacidad económica o ingreso per cápita, equipamiento material y cultural, y sus relaciones sociales.

El Municipio y Estado en que vive que se puede caracterizar por su industrialización o ruralización y desarrollo -- de servicios, por su organización y desarrollo económico-social.

La región que implica las características geográficas, con condiciones variables para el desarrollo agrícola - minero o el establecimiento de centros urbanos.

La Nación, que comprende las características de la producción y distribución de sus leyes de seguridad social y -- sus políticas de salud.

El sistema internacional ya que permite el desarrollo -- de unos y el subdesarrollo de otros.

La salud - enfermedad de los niños va variando a través

del tiempo en la medida en que sus ambientes cambian. Así el riesgo del menor de un año de 1921 es muy diferente al de hoy. Existen factores no médicos que juegan un papel importante en el nivel de salud. La tasa de mortalidad infantil es un buen indicador del nivel de vida, un factor no médico es el destete precoz, así como el tardío, ya que si ocurre el primero el niño es más susceptible a enfermarse y si ocurre el segundo es menor el riesgo, esto por las defensas e inmunidad que se transmite de la madre al niño por medio de la lactancia.

Las tasas de enfermedad son sensibles a los fenómenos económicos expresados en ingreso per cápita, tasa de desarrollo e inversión pública, aunque las relaciones no siempre son muy estrechas, pero si el ingreso per cápita mejora, la enfermedad infantil desciende, pero en la realidad este no ha sido el mayor deseable, por una desigual distribución de él.

"Es de suponer que en la medida en que la población cambia del sector primario (agrícola, minero, pesca) al industrial y luego al de servicio, se producirá una mejoría del nivel de salud, ya que mejoran las condiciones de vida, por un trabajo mejor remunerado, y la urbanización y protección social que éste y el Estado le va proporcionando". (28)

En México los menores de 5 años constituyen el 17 % de la población. La mayor mortalidad entre los menores de 15 años en nuestro país y en los pueblos socioeconómicamente se

(28) Dr. Roberto Martínez y Martínez y Dr. J. Novoa N. Ob. cit. pág. 14, Tomo I

mejantes al nuestro predomina en el primer año de vida y se extiende hasta el cuarto año de vida.

Las principales causas de enfermedad en los infantes es tá constituida por padecimientos infecciosos, como la neumonía, septicemia y diarrea. Los accidentes especialmente de tránsito han llegado a tener también una enorme importancia sobre todo en los niños de 5 a 14 años que viven en el medio urbano y ya constituyen la primera causa de muerte en los escolares.

En los países con poco desarrollo cultural y económico, suelen tener mortalidad infantil muy elevada, inclusive la neonatal y por desgracia México está en este grupo.

A continuación exponemos los cuadros de las enfermedades más comunes de acuerdo a las edades de los niños:

En menores de 1 año.

- 1.- Neumonías, influenza y otras infecciones respiratorias agudas.
- 2.- Enteritis y otras enfermedades diarreicas
- 3.- Causas de la morbilidad y de la mortalidad perinatal
- 4.- Del corazón
- 5.- Anomalías congénitas
- 6.- Bronquitis, enfisema y asma
- 7.- Avitaminosis y otras deficiencias nutricionales
- 8.- Accidentes, envenenamientos y violencias
- 9.- Tos ferina
- 10.- Meningitis.

La tercera y la séptima tienen que ver con la promoción de la salud, la segunda por malas condiciones higiénicas y - la primera y la sexta se explican por condiciones nutricionales deficitarias y ambiente desprotegido.

Menores de 1 año

Influenza y neumonías

Enteritis y otras enfermedades diarreicas

Ciertas causas de la mortalidad perinatal

Infecciones respiratorias agudas

Anomalías congénitas

Septicemia

Sarampión

Avitaminosis y otras deficiencias nutricionales

Accidentes

Del corazón.

Las infecciones del aparato digestivo y de las vías respiratorias ocupan un lugar prominente y se agrega el sarampión y la tos ferina. La desnutrición constituye un común denominador, que actúa como base propicio para el desarrollo de los otros padecimientos.

En las fuentes de consulta, los cuadros de enfermedades son muy parecidos, y sus variantes son mínimas, como se puede apreciar en los dos cuadros anteriores, por lo tanto solo pondremos un cuadro por cada edad.

De 1 a 4 años.

Enteritis y otras enfermedades diarreicas

Neumonías, influenza y otras enfermedades respiratorias  
agudas

Sarampión

Accidentes, envenenamientos y violencias

Tos ferina

Avitaminosis y otras deficiencias nutricionales

Bronquitis, enfisema y asma

Del corazón

Anemias

Fiebre tifoidea, paratifoidea y otras salmonelosis

Tuberculosis todas formas

Las principales enfermedades en esta etapa de la vida -  
siguen siendo casi las mis-mas que en la anterior, como son  
las neumonías, gastroenteritis, junto con los padecimientos  
transmisibles como la tos ferina y el sarampión, aquí se ---  
agregan los accidentes como causa importante.

El contacto del niño con todo el ambiente del hogar y -  
con la calle, explica que los accidentes y envenenamientos -  
asciendan. El deficit nutricional, al desaparecer la lactan-  
cia materna, determina que asciendan las deficiencias nutri-  
cionales y que aparezcan las anemias.

De los 5 a los 10 años

Accidentes, envenenamientos y violencias

Enteritis y otras enfermedades diarreicas

Neumonías, influenza y otras infecciones respiratorias  
agudas

Sarampión

Tumores malignos

Del corazón

Anemias

Avitaminosis y otras deficiencias nutricionales

Tos ferina

Fiebre tifoidea, paratifoidea y otras salmonelosis

Tuberculosis todas formas.

En esta edad después de los accidentes siguen figurando los padecimientos infecciosos de los aparatos digestivo y respiratorio. Las enfermedades son casi las mismas lo que varia es el orden en que aparecen. Los agentes de los accidentes, envenenamientos y desnutrición son producidos por un ambiente incapáz de dar protección al preescolar.

El proceso de urbanización condiciona los accidentes de tránsito y las características de la edad, las caídas, quemaduras y ahogamientos. Las deficiencias nutricionales aún siguen siendo un riesgo alto, precedidas por las anemias y es alarmante que enfermedades, como la tos ferina, sarampión, tuberculosis, rubeola, etc., sigan apareciendo ya que se cuenta con medios de prevención, como son las vacunas (inmunizaciones), con el fin de evitarse.

En México el sarampión, la tos ferina, el tétanos y la poliomielitis son causas muy importantes de enfermedad y muerte infantil. La inmunización activa de los niños es un método eficaz para evitar las enfermedades ya mencionadas, y man

tener la salud, gracias a ellas, se ha logrado bajar las tasas de mortalidad infantil por estas causas, aunque en menor grado, pero siguen apareciendo estas enfermedades.

"La edad a la que generalmente se recomienda empezar -- las inmunizaciones activas habituales, es a los 2 meses, por que antes de esta edad, la capacidad inmunogénica del niño -- es inadecuada y muy poco el beneficio de las vacunas.

Las primeras vacunas que se administran son:

- a) La vacuna triple (D.P.T.), es decir contra la difteria, el pertusis (tos ferina) y el tétanos.
- b) La vacuna oral antiboliomelítica trivalente.
- c) Contra el sarampión." (29)

Aquí mencionamos solo las enfermedades más comunes hasta los 10 años, esto en relación con los cuidados maternos -- que se otorgan, en la mayoría de los casos solo hasta los 6 años del hijo de la mujer trabajadora.

Como complemento mencionaremos las causas más comunes de hospitalización, así como las de consulta externa de los niños.

#### Hospitalización

Causa	0-5 años	6-14 años	Total
Total	15,667	4,548	20,215
Enteritis y disenteria	5,012	555	5,567
Infecc. respi.: neumonia, bronquitis, enfisema y asma	2,707	272	2,979
Avitaminosis y otras deficien.	1,372	80	1,452

(29) Dr. Julio Manuel Torroella y Ordozgoiti Mendez Oteo. -- "Pediatría". Editor, México D.F. 1977. pág. 139.



Fracturas	207	654	861
Quemaduras	552	187	739
Efectos adversos sust. químicas	420	222	642
Anomalías congénitas	422	110	532
Hipertrofia amigdaliana, adenoides	127	270	397
Traumatismos intracraneales	137	239	376
Hernia y obstrucción intestinal	211	96	307
Parto	-	189	189
Apendicitis	9	165	174

Aquí son los problemas derivados de malas condiciones ambientales las principales causas.

Las principales causas de consulta para el médico familiar son los problemas digestivos y respiratorios que están asociados a faltas en el saneamiento, higiene, vivienda, alimentación y protección biológica; los accidentes producen un alto porcentaje de la demanda en los servicios de urgencia.

#### Causas de Consulta

	-1 año	1 - 4	5 - 14
Total	199,840	494,223	314,329
%	100.0	100.0	100.0
Infecc. respirat. agudas	20.41	14.91	16.64
Gastroenteritis	21.96	21.58	6.01
Influenza	3.52	3.07	3.15
Bronquitis	5.03	5.02	3.09
Otras enferm. digestivas	1.64	2.02	1.97
Amebiasis	2.15	3.53	2.83

Otras enferm. g�nito-uri.	0.54	0.87	1.33
Enf. piel y celular	1.01	1.07	1.96
Neurosis	-	-	0.03
Otras	43.08	47.88	52.94

La protecci3n m dica del ni o mexicano ha mejorado, pero sigue siendo inadecuada, hay enfermedades que han sufrido reducciones importantes como:

El paludismo ya que en el a o de 1955 se inicia una campa a nacional para erradicarla.

Las neumon as, en la d cada de los 50s. se usa masivamente la penicilina.

Sarampi3n, se reduce su mortalidad hacia 1950, por el uso de penicilina y t cnicas de enfermer a, en 1974 vuelve a reducirse por la campa a de vacunaci3n de 1973, (actualmente han surgido muchos casos de ni os con esta enfermedad, las causas directas, a n no se han esclarecido).

Viruela, en 1936 se desarrollo la vacunaci3n.

Sifilis, en 1950 por la introducci3n y aplicaci3n de la penicilina.

La polio no se ha logrado reducir lo suficiente.

El riesgo de enfermar y morir es muy alto, desde la concepci3n hasta los primeros a os, en gran parte de la poblaci3n.

"Las instituciones de seguridad social y atenci3n m dica protegen adecuadamente solo a un tercio de la poblaci3n en el sector p blico y un 10 % en el privado. Su aporte en

el area preventiva específica ha sido enorme, no así en promoción y prevención inespecífica". (30)

Las enfermedades infecciosas digestivas y respiratorias son importantes y no puede explicarse sino por el bajo nivel de vida de gran parte de la población. Por ejemplo, - el grado de protección del preescolar es bajo, dado que en la mayoría de los casos la madre trabaja y un escolar lo cuida a él y a un lactante, en un ambiente físico de alto riesgo, (estufas no protegidas, tóxico en envases de refresco y medicinas semejantes a dulces al alcance del niño, aljibes abiertos, escaleras sin protección o deterioradas, - falta de patio y uso de la calle para jugar). Las probabilidades de patología accidental aumentan mucho. El consumo de alimentos no protegidos y contaminados explica el alto porcentaje de patología digestiva. La patología nutricional agravará los cuadros digestivos y respiratorios lo que puede llevarlo a la muerte.

Las dietas tradicionales de la gran mayoría de las familias mexicanas se basan más en la satisfacción del hambre que en llenar los requerimientos de nutrientes del niño. - Los niños de medios socioeconómicamente débiles son los que más carencias vitamínicas o nutricionales van a presentar. - La ocupación (escuela, juego, deportes) es factor que influye en la necesidad de una adecuada alimentación.

Los principales motivos de consulta al médico familiar por el niño en edad escolar son infecciones, (diarreicas y

(30) Dr. Roberto Martínez y Martínez y Dr. J. Novoa N. Ob. cit. pág. 38 Tomo I.

respiratorias), la primera engloba: enteritis, gastroenteritis, gastroenterocolitis, disenterias, diarreas, etc., las segundas engloban una diversidad de cuadros clinicos dificiles de precisar, como las rinitis, faringitis, amigdalitis, la sinusitis mejor enmarcada al igual que la bronquitis, y otras muchas de localización múltiple. Los motivos de consulta sufren una variación de forma, pero no de forma.

Hay que tener muy presente que las enfermedades respiratorias han aumentado considerablemente, sobre todo en la época de invierno, debido a la contaminación, sobre todo porque los polvos y particulas suspendidas en el ambiente las producen, ya que se trata de polvos minerales o rocosos y polvos orgánicos que provienen de plantas y animales.

En la aparición de una enfermedad infecciosa en relación con el agente (bacteria o virus generalmente) que la produce, como la manera como se transmite, la vía de entrada la virulencia, la cantidad y resistencia del inóculo, la forma de destruir y contrarrestarlo son aspectos que se deben tener muy presentes.

Las bacterias son microorganismos vegetales unicelulares que no presentan diferenciación orgánica en su cuerpo, que al multiplicarse en el organismo humano o animal producen la infección, como por ejemplo; cocos, como el estreptococo, el diplococo y el estafilococo; el primero produce amigdalitis, escarlatina, fiebre reumática, etc.; el segundo neumonía, otitis, artritis, etc.; y el tercero gonorrea, me-

ningitis, tos ferina, brucelas, fiebre tifoidea y paratifoidea, salmonelas, tuberculosis, lepra, difteria, tifo exantemático, sífilis, gangrenas, etc.

Los virus, constituye una forma ultramicroscópica de vida, cuya naturaleza vegetal o animal no está bien esclarecida, algunos producen infecciones generalizadas y otras con localizaciones. Entre las primeras las hay con erupciones -- pustulosas (viruela, herpes zoster), con erupciones vesiculosas (herpes simple) con erupción máculo-papular (sarambi6n, rub6ola, eritema infeccioso), de las segundas las hay que afectan a los 6rganos respiratorios (influenza, resfrío com6n), al sistema nervioso (encefalitis, poliomeilitis, rabia).

La mortalidad infantil, seg6n estudio epidemiol6gico, se clasifican las muertes y por ende las enfermedades en dos categorías: las debidas a factores ambientales o de causas -- ex6genas, como las infecciones y la desnutrici6n y las originadas por causas end6genas, (son las menos com6nes) debidas a condiciones an6malas que el ni6o traía al nacer.

Más de las tres cuartas partes de la poblaci6n de la -- tierra est6n expuestas a los estragos de las enfermedades -- provocadas por:

- a) La insuficiencia de los sistemas de alcantarillado
- b) La insalubridad del agua potable
- c) La pululaci6n de insectos que transmiten enfermedades
- d) El contacto con animales que contagian al hombre
- e) El uso de leche y alimentos contaminados

El aire se torna peligroso cuando es portador de bacterias o cuando transporta sustancias extrañas, como polvos -- que pueden ser alérgicos o ir contaminados con bacterias o -- parásitos, polvos o vapores industriales irritantes o tóxicos, esto ocurre en sitios localizados, como las ciudades -- industrializadas.

Uno de los factores más importantes en la producción de enfermedad es la ignorancia respecto a las causas de las mis mas y a como mantener la salud.

La Prevención Primaria tiene por objeto interceptar o -- romper el eslabón mas débil o el más accesible de la cadena epidemiológica y evitar que se produzca el estímulo de enfermedad. Ejemplo: vacuna específica (sarampión); aplicación -- tópica de flúor (caries dental), etc.

La promoción de la salud pretende mantener al individuo en estado de normalidad, de bienestar físico y mental, y en equilibrio con su ambiente.

La forma como se transmiten las enfermedades infecciosas, el contacto puede ser directo o indirecto, en el primer caso, se contagia de una persona a la otra sin la intervención de objetos intermediarios, por ejemplo; las enfermedades venéreas, sarna, etc., el contacto indirecto, es el más frecuente, no hay unión física, se realiza a través de un -- elemento vivo o inanimado que lleva el agente patógeno.

Los microorganismos cuya puerta de salida es el aparato respiratorio, se transmiten preferentemente a través de las

gotitas de Pilüger, proyectadas por la boca al toser, hablar estornudar, como ejemplos tenemos: viruela, varicela, sarampión, tos ferina, difteria, tuberculosis, enfermedad reumática, neumonía, etc.

Los microbios que se eliminan por vía digestiva son --- transportados generalmente por insectos (moscas, cucarachas) y alimentos contaminados, así como el agua (tifoidea, diarrea infecciosa, etc.).

En un grupo de enfermedades infecciosas, el mecanismo de transmisión es por inoculación traumática por animales (piojo en el tifo, pulga en la peste bubónica, etc.) o por el mismo hombre a través de heridas, operaciones quirúrgicas, etc., como en el tétanos, rabia, etc.

En agentes no infecciosos el contacto puede ser cutáneo respiratorio o alimenticio, etc.

Se entiende por incapacidad la limitación de una función y esta impide al niño ir a la escuela, jugar o dedicarse a sus actividades habituales, por no poder valerse por sí mismo. La incapacidad o la recuperación se relacionan con el curso o tendencia que puede seguir una enfermedad.

Se considera grave una enfermedad cuando ésta pone en peligro la vida del niño.

El diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, es reconocer los factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades, para detectarlas, diagnosticarlas y tratarlas en forma oportuna.

Sus objetivos son: hacer diagnóstico temprano de la enfermedad, curar al enfermo antes de que ocurran daños irreversibles; prevenir complicaciones y secuelas; acortar el período de incapacidad.

Comprende: la atención médica oportuna; descubrimiento de casos de enfermedad en los primeros estadios; detección de casos individuales en grupos de población infantil tratamiento inmediato y adecuado en los casos descubiertos.

En la mayoría de las enfermedades infecciosas, se presenta la fiebre, que es un síndrome clínico en el que pueden existir, además de la elevación de la temperatura, síntomas y signos diversos tales como taquicardia, hipotensión arterial, labios secos, sensación de sed, anorexia, cefalea y delirio, etc., la muerte por esta causa raramente llega a ocurrir, es más frecuente que deje secuelas, cuando ha sido muy alta y por tiempo prolongado.

En el estado febril existe un período de iniciación, - un período de estado o acmé y un período de declinación.

En el período de iniciación puede subir rápida y bruscamente, o lenta y gradualmente la temperatura, en el primer caso, por lo general siente el enfermo un escalofrío, - que se acompaña en ocasiones de castaño de dientes y piel de gallina, en los niños se observa con frecuencia convulsiones en vez de escalofríos. En el segundo caso, es muy frecuente en la clínica, en múltiples enfermedades.

El período de estado o acmé, corresponde a la fase de



mayor temperatura, suele ser de escasa duración en algunas enfermedades o, bien prolongarse semanas o meses en otras, en el acceso palúdico su duración es de minutos, en la tifoidea dura dos semanas, en la neumonía dura de siete a nueve días, y en la fiebre de origen tuberculoso, es de larga duración.

La declinación o período de defervescencia puede ser rápida, terminando en horas, y se le llama crisis; o por el contrario, puede evolucionar de manera lenta, tardando varios días, y se le llama lisis.

Las causas que originan la fiebre son múltiples, las más importantes son: enfermedades bacterianas y virales, tumores cerebrales, alteraciones emocionales, golpes de calor, fiebre medicamentosa, rayos solares, ejercicios físicos prolongados, aumento de temperatura ambiente (primavera y verano), etc.

En la etapa del lactante es cuando se hace más aparente el síndrome febril, ya que los medios de defensa de que dispone son mínimos, además concurren en dicha edad un sinnúmero de padecimientos condicionantes de este síndrome, como son: diarrea infecciosa, faringitis, sarampión, tos ferina, varicela, bronquitis, hepatitis, etc.

La elevación de la temperatura del cuerpo por encima de los límites normales, así considerados, se le denomina fiebre. El cerebro tiene particular tendencia a sufrir por la aparición de la fiebre, una vez destruidas las neuronas, no

se pueden sustituir por otras, pues no son sustituibles, y esto ocurre generalmente cuando el síndrome febril es prolongado y alto.

Con respecto a las variantes de las temperaturas febriles, tenemos las siguientes: febrícula, de 37 a 38°C; fiebre ligera, de 38 a 38.4°C; fiebre moderada, de 38.5 a 39.5°C; fiebre alta, de 39.5 a 40.5°C y fiebre muy alta, más de 40.5°C. Hiperpirexia, de 41.5 a 42°C o más.

La más frecuente de las fiebres es la infecciosa, en donde no siempre hay relación entre el grado de infección y la intensidad de la fiebre. Esta depende no sólo de la virulencia del germen y de la masividad de la invasión, sino también de la constitución y de la habilidad reactiva de los individuos.

Las complicaciones que existen son las crisis convulsivas generalizadas, las cuales ceden al bajar la temperatura a límites normales; en ocasiones cuando las crisis convulsivas no se han controlado oportunamente, hay alteraciones del sistema nervioso central, que ocasionan hipertonia muscular generalizada y en algunos casos retraso psicomotor.

Cuando la fiebre ha desencadenado crisis convulsivas y ha habido lesiones del sistema nervioso central, dejando las complicaciones ya explicadas, es conveniente que se maneje al niño en un centro de rehabilitación y bajo el control del especialista en neurología.

Ahora bien, generalmente los días que se prescriben pa

ra los cuidados maternos, dependen del cuadro clínico que presenta el niño, esto es en base a la valoración que hace el médico de los síntomas, y normalmente si hay fiebre se expide el documento sin lugar a dudas.

Los cuidados que se deben tener con un niño enfermo, son en forma general para las enfermedades diarreicas infecciosas, otorgar al infante abundantes líquidos, con el fin de evitar la deshidratación, cuidar y evitar que suba la temperatura, cambio de su alimentación a dieta blanda (evitar irritantes), dar el medicamento prescrito por el médico y por supuesto mayor higiene al preparar sus alimentos.

Para las enfermedades respiratorias infecciosas, es también proporcionar abundantes líquidos, aquí su objetivo es ayudar a la salida del agente (virus o bacteria), dar la medicina prescrita por el médico, evitar los cambios bruscos de temperatura, y si esta sube, bajarla a la mayor brevedad posible.

En ambos casos se debe vigilar la temperatura y evitar hasta donde sea posible que suba. Si se presentará la fiebre se debe tratar de bajar por medio de dos métodos: uno por medicamentos (ácido acetilsalicílico, acetaminofén, o dimetilpirazolona), y el otro empleando los medios físicos, los más usados son: descubrir al niño, dejarlo desnudo o con ropa muy ligera; aplicar compresas frías en la cabeza o frotar suavemente la piel con un lienzo con agua tibia; envolverlo con agua helada, evitando las corrientes de aire, para -

que no aparezcan complicaciones.

De acuerdo con las estadísticas de la U.N.I.C.E.F., -- nuestro país está considerado con una tasa de mortalidad infantil mediana (1989), existen países que cuentan con una -- tasa de mortalidad infantil alta y otros baja; sin embargo esta tasa se puede bajar aún más, ya que este logro se debe a las campañas masivas de vacunación a los menores de 5 --- años.

Normalmente en los centros de salud, los días que se -- prescriben para los cuidados maternos de acuerdo a la enfermedad que padece el menor es la siguiente: rinofaringitis, de 2 a 3 días, faringo amigdalitis, de 2 a 3 días, gastro-- enteritis, de 2 a 3 días, enfermedades exantemáticas de 7 a 10 días, (varicela, sarampión, etc.).

## CAPITULO II

### 2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE EL TRABAJO DE LAS MUJERES

Existe muy poca información acerca de la evolución y -- formas en que se ha realizado el trabajo de las mujeres, por regla general, se menciona que la mujer sufría las mismas in justicias que el hombre, por lo tanto haremos mención de las diferentes etapas de la historia y su aportación o puntos -- importantes en relación al Derecho del Trabajo y en forma es pecial al trabajo de la mujer.

#### 2.1.1. INTERNACIONAL.

En la Prehistoria, el trabajo es de tipo familiar. Las armas se confunden con los instrumentos primitivos de traba jo, ya que la industria inicial es el trabajo de la caza y -- de la pesca, y así la flecha o el hacha son armas y herra-- mientas. El trabajo se hace sin propósito de lucro ya que se efectúa tan solo para lograr la subsistencia y no para ven-- der. (31).

En esta época, como el trabajo es de tipo familiar la mujer trabaja en el cultivo y otras actividades, coopera en lograr la subsistencia de la familia.

El hombre primitivo llega al grupo social para su propia defensa. Al aparecer los primeros conglomerados, surge automáticamente la lucha entre tribus vecinas; su consecuencia es la guerra, y con ésta la toma de prisioneros. Es así como se llega a la esclavitud.

En la esclavitud aparece el dominio del hombre por el

(31) Despotín, Luis A. Ob. cit. pág. 32

hombre, con fines de su explotación, también aparece el trabajo subordinado.

La primera clase social relacionada con la actividad la boral es la del campesino. Con los grupos sociales se perfeccionan las herramientas primitivas y nacen las profesiones.

En la esclavitud, en sus inicios, no aparece el propósito de lucro en el trabajo del esclavo, ya que lo que se produce sólo se consume en la familia o en el mismo grupo social.

"En Babilonia, 2,100 años antes de Cristo, el Rey Hammu rabi, jefe guerrero y sacerdotal, impuso una legislación pro gresista en su aspecto general, que tiene también disposiciones específicas relacionadas con la prestación del trabajo, consideradas como las más antiguas que se conocen.

Sus textos escritos en signos cuniformes, en grandes -- placas o planchas de mármol, se colocaban en las puertas de las ciudades, para el conocimiento de la población." (32)

Este código constituye una colección de leyes y de principios que evidencia en Babilonia una organización sedentaria, consta de 282 artículos de los cuales sólo 250 han sido traducidos, contiene las siguientes instituciones:

"a) Locación de Servicios. Rigen disposiciones sobre el trabajo y su paga, y protecciones a las diversas clases de profesiones. Castiga a quienes abusan del empleo del esclavo.

El trato que el código daba al esclavo como trabajador era benigno.

b) Contrato de Aprendizaje. El menor era entregado para

que aprendiera un oficio. Su tarea era sin pago, es decir, -compensada con la enseñanza que recibía.

c) Locación de Obra. El arquitecto y el constructor gozan del derecho de cobrar su trabajo. Si la obra es defectuosa, responden ante el propietario. Si este muere por derrumbe, también deberá morir su constructor.

d) Trabajo del obrero campesino. Lo divide en servil y libre. Dispone sobre los braceros rurales, tanto niños, como mujeres y obreros adultos." (33)

En este código se hace la primer mención acerca del trabajo de las mujeres, y solo se dice que lo regulaba, pero no hace referencia de las condiciones bajo las que se realizaba este, ni en que consistía.

Para Despotín, al hablar de Egipto y del trabajo, hace la distinción de dos épocas:

"a) El Egipto Primitivo, en donde desde el punto de vista político, ofrece el aspecto de un socialismo de Estado, - todos deben trabajar en beneficio del Estado. Los obreros urbanos pertenecían a los talleres o almacenes como una herramienta o una mercadería, el campesino estaba ligado a la tierra y se transmitía con ésta.

b) Egipto Feudal, el tipo de trabajo es feudal. El Faraón gobierna a título personal, y le pertenece el esfuerzo común. Fue un Estado de carácter totalitario. El trabajo se imponía como obligación, castigándose la ociosidad.

Existían al lado del trabajador esclavo, los artesanos

libres. Estos se constituían en corporaciones que reconocían a un jefe. Vivían por lo general en un mismo barrio, pagando alquiler y patente para ejercer su oficio. " (34)

Aquí existió la huelga en forma de movimiento de resistencia, como consecuencia de lo reducido de los salarios, es to contribuyó a mejorar la situación de los trabajadores.

El trabajo estaba a cargo de esclavos, nativos o extran jeros, incorporados por compra o por guerra. El salario se entregaba en especie, en forma de pan o de trigo, que debía durar el período de un mes. El trabajo desempeñado por escla vos era considerado despreciable, y por lo tanto el hombre - que lo desempeñaba también lo era.

En Grecia, en la primera época el trabajo respondía a - una organización de tipo doméstico. La familia griega modelo era aquella que por sí misma producía lo necesario para su - subsistencia, todos trabajaban manualmente.

Las familias acomodadas se rodeaban de esclavos. En --- tiempos de Hesíodo -800 años antes de Cristo-, las familias tenían molinos, panaderías, fabricaban tejidos, etc.

Las familias se formaban generalmente por:

- a) parientes de sangre;
- b) parientes por adhesión;
- c) esclavos ganados en la guerra o en la piratería;
- d) de trabajadores libres.

Todos trabajaban para el hogar y el trabajo así; no era una actividad despreciable. El propósito de lucro no existía.



El Estado sólo intervenía en los problemas de la paz y de la guerra.

Con la acumulación de riquezas surgen después las diferentes clases sociales.

En la segunda época en materia de trabajo y de producción en Grecia, aparece el trabajo servil, la riqueza permite adquirir directamente lo que se produce con el trabajo personal del tercero. Aparecen y se desarrollan los oficios y las profesiones, así como el fenómeno migratorio del campo a lo urbano. El más fuerte toma a su servicio a trabajadores, fija las condiciones de tarea, salario, etc., sin intervención del poder público.

Al esclavo se le considera como un ser inferior creado por la naturaleza a ese fin de servir, y el trabajo manual o mecánico equivale a condición servil propia del esclavo. El trabajo realizado por sometidos y aún por los obreros libres se estimaba como indigno y bajo.

Los grandes filósofos griegos como Aristóteles y Platón consideraban al esclavo como un "animal que habla". Ambos niegan al esclavo que pueda vivir políticamente, es decir, que pueda verse en el un ciudadano libre. Estos filósofos expresan el pensamiento más elevado de la antigüedad.

Hesíodo y Sócrates representan al grupo de pensadores que consideraban que el trabajo, merece una elevada estimación. La esclavitud reconoce su origen en estas causas: la guerra; la insolvencia del deudor; el nacimiento de madre es

clava, que transmitía así su condición, aun cuando el producto fuera concebido por hombre libre; la condena penal y la disposición de la ley, en ciertos casos. (35)

La legislación espartaca fue muy severa con los esclavos a los que sitúa como individuos sin patria.

Atenas en relación al trabajo, impone que el padre debe hacer seguir un oficio a su hijo.

"Se pretende que las primeras asociaciones de trabajadores con propósitos gremiales, tienen su origen en Grecia.

Con arreglo a Martín Saint-Léon, estas asociaciones congregaban a las hetairas o mujeres que comerciaban con el amor, aunque luego, por extensión, la palabra se aplicó a toda sociedad política secreta. En la actualidad hetaira es una sociedad política o literaria.

También se recuerda a los eranos, en donde se conglomeraaban los trabajadores con fines de ayuda mutua y finalidades religiosas y no profesionales." (36)

Aquí nos encontramos con dos menciones más acerca del trabajo desempeñado por las mujeres, una como esclava y la otra como comerciante.

El trabajo en Roma es realizado por el esclavo o por el trabajador libre y es considerado como despreciable e indigno de cualquier ciudadano, llevando estos, una vida de explotación y sacrificio.

La sociedad romana fue un pueblo con agudo sentido de respeto a la persona del hombre, sin embargo redujo a la con

(35) Alonso García, Manuel. "Curso de Derecho del Trabajo". Quinta Edición, Ediciones Ariel, Barcelona 1975, pág.53

(36) Despotín, Luis A. Ob. cit. pág. 45

dición de simple cosa a sus semejantes condenados al martirio y a la ignomía de la esclavitud.

El trabajador era esclavo y el esclavo no era hombre, y es tratado por las leyes y por los ciudadanos como las cosas de que disponemos. El reconocer al esclavo únicamente como objeto, convierte en prácticamente imposible la existencia de relaciones jurídicas de trabajo.

Cicerón define al esclavo como una "cosa" que su dueño puede vender o alquilar sin consultarlo.

En el Derecho de Familia se dan, determinadas relaciones reguladoras de situaciones laborales; en la familia romana únicamente el padre es sui juris, los demás miembros son alieni juris, sometidos a la patria potestad del padre y carentes de capacidad para obligarse por sí mismos. De ahí que los frutos de su trabajo pertenezcan al pater familias como una prolongación de la potestad ejercida por éste sobre aquéllos.

También por vía administrativa, en el Derecho romano, existen ciertas manifestaciones que afectan a las relaciones constituidas sobre la prestación de trabajo como base. La prohibición de trabajos ilícitos -atentatorios al decoro y la honestidad-, las medidas de protección de los menores; las normas reguladoras de la jornada y los descansos; las relativas a instituciones que actualmente constituyen contenido esencial de la relación de trabajo.

Han de tenerse en cuenta otras figuras jurídicas que --

permiten crear verdaderas relaciones de trabajo a través de su misma naturaleza; por ejemplo, el contrato de mandato, el testamento que impone al heredero una obligación de trabajo en favor de un legatario, la promesa de trabajo -pollicitatio- la redención del nexum mediante la prestación de un servicio, el colonato y la locatio. Las dos últimas merecen mención especial.

El Derecho romano tuvo una concepción unitaria de la locatio o arrendamiento. Bajo la misma quedaban, englobadas -- tres tipos de relaciones que han pasado a nuestros días, como: locatio conductio rei - arrendamiento de cosas--;

locatio conductio operis -arrendamiento de obra- y

locatio conductio operarum -arrendamiento de servicios.

"Desde los comienzos de Roma, el rey Numa Pompilio crea los "colegios" o collegia; agrupaciones de trabajadores con fines mutuales y religiosos, y no profesionales." (37)

"Los colegios de artesanos no ganaron importancia, bajo el punto de vista del Derecho del Trabajo, porque antes de ser entidades profesionales continuarán siendo instituciones de fondo religioso." (38)

Los "colegios" estaban integrados por trabajadores libres o esclavos. En el período del Imperio a través de la Ley Julia se les controla y se les impone obligación de asociarse al colegio de su padre o de su suegro. La profesión se hace obligatoria y hereditaria.

Los "colegios" romanos desaparecen en el siglo V con la

(37) Despotín, Luis A. Ob. cit. pág. 47

(38) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C.M. Ob. cit. pág. 13

caída de Roma en poder de los bárbaros.

Roma fue esencialmente agrícola, sus campesinos fueron sus soldados, y estos sus labradores ya que la falta de guerras hace llegar a la falta de trabajo, y así aparece el colonato.

En el colonato, el colono trabaja la tierra y se encuentra atado a la misma, sin poderla abandonar. Si se vende la tierra, sigue el nuevo dueño; es el esclavo de la tierra y no el esclavo del hombre; su situación es intermedia entre esclavo y libre. Se llega a ser colono por:

- a) Liberación de esclavos;
- b) Deudas;
- c) Propia voluntad, buscando protección, y
- d) Castigo.

Están obligados a realizar ciertos trabajos gratuitamente y a pagar un porcentaje de lo que se cosecha, y tenían derecho a casarse y no ser separado de su familia.

En forma general en la antigüedad, al trabajo se le considero como una actividad despreciable e indigna la cual solo podía ser realizada por el esclavo.

El cristianismo dignifica al trabajo y le quita el carácter de servil. Los conceptos de bondad y justicia son para todos y por lo tanto, también para el esclavo.

"La Edad Media se organizó económicamente, bajo el criterio de las corporaciones, después de pasar del período de la servidumbre, a la gleba y el del colonato." (39)

(39) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C.M. Ob. cit. pág.13

En la Edad Media y durante el feudalismo la gente se agrupó en torno del castillo del señor feudal. Posteriormente se opera una transformación, al iniciarse la lucha entre el poder real y los señores feudales, gracias a la acumulación y la circulación de productos permitió el desarrollo de una clase social, que son los industriales y comerciantes, - el trabajo se efectúa en talleres cuando crece la industria, y estos se transmitían por herencia de padre a hijo.

Aparecieron las corporaciones, de carácter estrictamente patronal, integrados por los maestros o patrones de la misma profesión u oficio, residentes en la misma ciudad, se constituyen con la finalidad de evitar la competencia y ejercer el monopolio de la fabricación y venta de productos, así como para la defensa de la producción y del mercado.

Los aprendices y oficiales, estaban contemplados en las reglamentaciones corporativas, las cuales fijaban los precios, modo de admisión de nuevos miembros y regulación del trabajo, así como los salarios de los oficiales y prohibiendo el trabajo nocturno y en días festivos; este último no era en beneficio del trabajador, sino para evitar la competencia. Este régimen no admitía la figura del asalariado.

En la Edad Moderna se fortaleció el poder real, la monarquía creó las "manufactureras reales", las cuales constituyen el primer ensayo del sistema del asalariado y quiebran el monopolio. Es aquí donde comienza la decadencia del régimen corporativo, que era considerado impedimento para el de-

sarrollo de la industria.

"En 1776 el ministro Turgot promulgó en Francia un edicto, revocado después de su caída, suprimiendo las corporaciones y permitiendo el libre ejercicio del trabajo." (40)

Inglaterra, pone punto final al régimen de las corporaciones del siglo XVI, prohibió que ellas poseyeran bienes de cualquier naturaleza.

Las corporaciones son arrasadas definitivamente por el golpe popular dado por Francia, en las calles de Paris, en 1789.

Con la Revolución Francesa triunfó el liberalismo político y económico, el cual se caracterizó por ser una concepción individualista, se da el -laissez faire, laissez passer-, se da auge a la gran industria, y se proclama como fruto de la misma revolución, la libertad y la igualdad permitiéndose que cada hombre de igual a igual contratase con los demás su trabajo.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano consagró: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho". Sin embargo este principio esta fuera de la realidad ya que con la sangre de la plebe derramada en la revolución, la burguesía triunfante cimentó el edificio del capitalismo; el desenvolvimiento del mismo y la invención de la máquina fueron los dos factores que llevaron a los empleados al ápice de la industria y a los empleados al abismo del desempleo, ya que los empleadores monopolizaban la pro-

(40) De La Cueva, et. al., "Derecho Colectivo Laboral", Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1973. pág. 6

ducción y controlaban el trabajo, imponiendo a los empleados sus propias condiciones.

"En el momento en que contra el poder despótico de las corporaciones (maestrías) fue fundada la primera asociación, la humanidad quebró un grillete y comenzó la lucha de conciencia en pro de la libertad social del trabajador." (41)

Miseria, servidumbre e ignorancia son los frutos sociales que produce el industrialismo combinado con una legislación individualista. Las mujeres, los menores y los trabajadores coloniales o campesinos, atraídos por los centros urbanos, agrandaban el problema del desempleo, ya que aumentaban el número de los que buscaban trabajo y aceptaban cualquier imposición y precio, devaluando el esfuerzo humano y disminuyendo su dignidad.

Con la Revolución Francesa, se crea la forma democrática de que el poder deriva del pueblo, y éste pasó a ser principalmente, el constituido por la plebe de 1789, transformada en proletariado.

En la Ley Chapelier de 14-17 de junio de 1791, se contiene la prohibición de las agrupaciones profesionales y las coaliciones. El Código penal reprimía toda coalición y toda asociación no autorizada de más de veinte personas.

El Código civil francés es un código de intereses burgueses, y se encuentra recogido por el régimen napoleónico; califica al contrato de trabajo como arrendamiento de servicios, en el que el trabajador arrienda su fuerza de trabajo

(41) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C.M., Ob. cit. pág. 16.



a cambio de un salario. El contrato se forma libremente, y libremente también se fija su contenido, principalmente la cuantía del salario, existe una única regla prohibitiva; el arrendamiento de servicios no puede realizarse más que "por tiempo o para una obra determinada".

"El liberalismo conto, como destacado principio, con el de la prohibición de toda asociación, a pretexto de que su existencia suponía una perturbación de la relación individuo - Estado.

Esta postura hizo más angustiosa la situación de desamparo del trabajador frente al poder empresarial en el intento de fijar condiciones de trabajo más justas, más humanas".  
(42)

Las consecuencias del liberalismo en materia social -- son: privados de una legislación protectora, impedida la acción colectiva, los trabajadores no perciben más que salarios insuficientes para vivir y se ven obligados a realizar jornadas de trabajo desmesuradas, sin higiene, ni seguridad. Se ven, además, sometidos a una estricta disciplina, que -- llega hasta la imposición de sanciones elevadas, sus viviendas son tugurios, las mujeres y los niños deben trabajar. (43)

En los primeros cincuenta años del siglo XIX aparecieron en el derecho positivo de los países europeos, las primeras leyes en que se reconocían y proclamaban los derechos de los trabajadores.

(42) Alonso García, Manuel. Ob. cit. pág. 75

(43) Hernáinz Márquez, Miguel. Ob. cit. pág. 8

En Inglaterra, su economía se industrializó de forma mucho más rápida y en 1824 su gobierno reconoció, como entidades legales, a los sindicatos obreros. Fortalecidos con la unión, los trabajadores ingleses pelearon y obtuvieron derechos políticos y derechos directamente vinculados al trabajo.

En Francia, también fue aprobada la ley de protección al trabajo de las mujeres y los menores. Sin embargo el pueblo francés llegó a apasionarse violentamente por sus ideales y se dan los movimientos revolucionarios en 1830 y 1848.

Es aquí en donde se empieza a hablar de una legislación del trabajo de las mujeres en forma de protección.

"La reacción contra el progreso de las ideas socialistas en general y comunistas en particular, fue precisamente el desenvolvimiento de la legislación laboral, dentro de la cual fue proclamado en Francia, el derecho de huelga en 1874 en Alemania, el Seguro Social en 1881, la protección contra accidentes de trabajo en 1884." (44)

En el siglo XIX se constituyen, la gran industria y el movimiento obrero, cuyo desarrollo ejerce una influencia decisiva sobre las leyes sociales. La Monarquía de julio, por razones higiénicas, promulga la primera Ley Social, la del 22 de marzo de 1841 sobre el trabajo de los niños empleados en las manufactureras. Esta ley nunca fue aplicada.

La Revolución de 1848 intentó, por vez primera, realizar un programa social coherente, con la proclamación del derecho del trabajo, bajo ciertas reformas, las que no fue-

(44) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C.M. Ob. cit. pág.

ron duraderas; a partir de 1849 fueron suprimidas.

La Ley del 25 de mayo de 1864 suprimió el delito de coalición, haciendo lícita la huelga.

La Comuna de París, aunque era un gobierno obrero, no - tuvo tiempo para dedicarse a los problemas sociales.

La Ley de 19 de marzo de 1874 sobre el trabajo de las - mujeres y de los niños, institufa al mismo tiempo el cuerpo de la inspección del trabajo. (45)

El movimiento de codificación moderno, comienza a fines del siglo XVIII, y sobre todo el Código Civil Francés, sancionado en 1804 y de influencia en la legislación universal, no mejora la situación de los trabajadores. Los códigos civiles de la mayoría de los países, siguen las disposiciones de dicho código, siguiendo los principios del Derecho Romano.

"La Revolución Industrial ocurre en Inglaterra a fines del siglo XVIII, y en el resto del continente europeo y en América en el siglo XIX. Surge con la expansión de la industria manufacturera, el proletariado, grupo de trabajadores que logran los medios de subsistencia mediante el salario - que paga el empresario." (46)

La Revolución Industrial significa la introducción, en el mundo económico, de la producción en serie. La primera - consecuencia fue el desplazamiento de la mano de obra desde el campo a la ciudad, de la agricultura a la industria, esto por el rápido crecimiento de las industrias, sobre todo textiles, del carbón, de producción de energía y de maquinari

(45) Hernáez Márquez, Miguel. Ob. cit. págs. 8 y 9

(46) De La Cueva et. el., Ob. cit. pág. 9

ria.

La reglamentación del trabajo desapareció, al derogarse los estatutos de las viejas corporaciones. "Comenzaron los abusos por parte de los empresarios y se dio una verdadera explotación de la mano de obra a través de la utilización de las medias fuerzas (trabajo de mujeres y niños en jornadas realmente agotadoras), de la prestación del servicio en ambientes de trabajo carentes por entero de protección así como de las mínimas condiciones de salubridad." (47)

La implantación del régimen de truck como forma de pago, sustituyó al régimen de salarios en metálico. Los abusos a que condujo el truck-system, son obvios y conocidos. La retribución del trabajo mediante vales o pagarés, que únicamente podían ser cambiados por mercancías o especie en los propios economatos de las industrias en que el trabajador prestaba sus servicios (tiendas de raya en América), constituyeron el medio eficaz para disponer de la mano de obra en condiciones de auténtica explotación.

El maquinismo agrava los riesgos de trabajo y exige la adopción de algunas normas protectoras. La expansión industrial se vio favorecida a costa de la miseria y el agotamiento de los trabajadores, sin distinción de sexos ni edades.

La Revolución Industrial indirectamente, determina un proceso intervencionista.

Ante la situación de inferioridad en que se encontraban los trabajadores reaccionaron en rebeliones, huelgas y pro--

(47) Alonso García, Manuel. Ob. cit. pág. 68

testas para imponer mejores condiciones de trabajo. Lucharon mucho para lograr el reconocimiento por parte del Estado, el derecho de asociarse en defensa de sus intereses de grupo. Hasta que consiguieron que la legislación aceptara la existencia de coaliciones de trabajadores y sus medios de acción.

El intervencionismo del Estado, puede ser caracterizado como la participación del Estado en la vida económico-social. Desde nuestro punto de vista equivale a la intervención del poder público en la regulación de las condiciones de trabajo. (48)

Las causas determinantes del intervencionismo fueron, en gran parte, fruto de una reacción contra los excesos del liberalismo, con la eliminación de la injusticia social, se aspira a conseguir un equilibrio entre las partes de la relación, dotando de protección a la más débil (el trabajador) y compensando así las diferencias existentes.

El maquinismo reportó ventajas como son: el incremento de la producción y la disminución de los costos; la reducción de los tipos de fabricación; el posible empleo de mujeres y menores en tareas de menor esfuerzo; la especialización que obliga a una formación profesional; el aumento, en general, del nivel de vida.

Los riesgos que todo maquinismo entraña forzaron a una actitud protectora del trabajo por parte del poder político: se impusieron así medidas de seguridad, sobre todo en cier-

tos trabajos especialmente caracterizados por su peligrosidad; se tendió a proteger a las mujeres y menores prohibiéndoles el manejo de determinadas máquinas.

Con casi uniformidad las primeras leyes de protección a los trabajadores fueron principalmente para la protección de los niños y las mujeres, teniendo en cuenta, en el primer caso, su debilidad y las exigencias de la salud y la educación y en el segundo, también la debilidad física y biológica que se les atribuye y las obligaciones que la familia impone. Estas leyes establecen limitaciones y prohibiciones respecto de la jornada, tareas, etc., y las sanciones para el caso de inobservancia.

Las leyes que prescriben los descansos para el trabajador aparecen más tarde y posteriormente las de seguridad e higiene del trabajo y en relación a ellas también se legisla sobre accidentes de trabajo.

La asociación obrera corrió como un viento de salvación y pasó a constituir una realidad más poderosa que las formalidades prohibitivas.

La evolución jurídica del período intervencionista en materia de relaciones de trabajo, de manera general: reconocimiento de la insuficiencia de las normas de derecho común para regular las relaciones nacidas de la prestación de trabajo; desenvolvimiento de una legislación especial que, en sus comienzos, cuenta con carácter protector o de policía y que se refiere, a jornada, descansos, trabajo de mujeres y

menores, y seguridad; existen más pero estas son las que nos importan para el tema que estamos tratando.

La Primera Guerra Mundial estalló en 1914, (1914-1918) y desde la fundación de la Organización Internacional del -- trabajo (1919) el Derecho del Trabajo se afirma como disci-- plina autónoma y se internacionaliza.

Después de 1918, los países comprendieron la necesidad de organizar su vida interna en base de comprensión y de humanidad. El Derecho del Trabajo, fue incrustándose en varias legislaciones, penetrando hasta en los textos constitucionales, como principio básico de la organización de Estados modernos. Para ello influirían, las encíclicas papales, especialmente la Rerum Novarum, de León XIII y los movimientos -- socialistas que fueron arrancando, concesiones sobre conce-- siones, cristalizadas en leyes y en códigos.

El fin de la guerra (1919), provoca una intensa agita-- ción social que desemboca en importantes reformas (extensión del derecho sindical, reglamentación de los convenios colectivos, jornada de ocho horas).

La duración del trabajo fue reglamentada: la ley de 13 de julio de 1906 concede el descanso semanal; en 1919 triunfa la jornada de ocho horas (semana de cuarenta y ocho horas).

La ley del 9 de abril de 1898, impuso al empleador la -- obligación de cubrir al asalariado contra el riesgo de accidentes en el trabajo y la ley de 5 de marzo de 1928 establece los seguros sociales, que cubren a los trabajadores de --

las necesidades provocadas por la enfermedad, la invalidez o la vejez.

El despido del trabajador se reglamenta por dos leyes, una del 27 de diciembre de 1890, otra del 19 de julio de 1928, introducen el plazo de preaviso y la facultad judicial de conceder indemnización por daños al asalariado despedido abusivamente. Todas las leyes mencionadas pertenecen a Francia.

El año 1936 señala principalmente una nueva orientación hacia la reglamentación de las relaciones colectivas de trabajo, la conciliación y el arbitraje se convierten en obligatorios. Un Tribunal Superior de Arbitraje elabora el Nuevo Derecho del Trabajo.

El legislador favorece la creación de convenios colectivos, otorgándoles un estatuto apropiado. Se reglamentan las condiciones de trabajo y de salario, un factor esencial de progreso, y aparecen los delegados obreros. Los asalariados ven reconocidas nuevas condiciones: la semana de 40 horas y las vacaciones anuales retribuidas son fruto de la recuperada unidad sindical y de un fuerte movimiento reivindicativo.

La Constitución Francesa de 1946 trata en su preámbulo y por vez primera los derechos sociales. Figuran entre ellos, aparte del derecho sindical, el derecho de huelga y el derecho a la seguridad social. Se mejoran notablemente las indemnizaciones por accidentes de trabajo y los seguros sociales.



Los inicios de la IV República coinciden con una ley importante: la ley de 11 de febrero de 1950 que prolonga la legislación de 1936. Esta ley crea el salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG). El régimen adopta medidas concretas: creación del índice del SMIG en 1952; introducción del procedimiento de mediación en los conflictos colectivos en 1955; prolongación de las vacaciones legales en 1956; institución de un plazo mínimo para el preaviso de despido en 1958.

De 1958 a 1971 se siguen dando leyes protectoras para los trabajadores y de medidas con el mismo fin.

En mayo de 1968 se da un grave conflicto social, de gran importancia. La aprobación de la ley de 27 de diciembre de 1968 sobre el ejercicio del derecho sindical en la empresa es el fruto más importante de dicho conflicto; así como el acuerdo nacional interprofesional de 10 de febrero de 1969 sobre la seguridad en el empleo.

A partir de 1969 se ha procurado de modo sistemático - la llamada política de "concertación" con los sindicatos, - de donde han emanado: los acuerdos interprofesionales sobre la seguridad en el empleo, el permiso de maternidad (2 de julio de 1970), sobre la formación profesional (9 de julio de 1970) y la recomendación común sobre la mensualización (20 de abril de 1970). La mayor preocupación de los poderes públicos en 1971 es la de controlar los aumentos de salarios. Los sindicatos, a su vez, no pueden ignorar la exis-

tencia de cierto descontento latente en la base. (49)

En España es posible distinguir los siguientes períodos:

1) Hasta 1900: caracterizado por la existencia de un incipiente intervencionismo, manifestado en aislados intentos y normas concretas -tendientes a proteger las condiciones especiales de ciertos trabajadores- mujeres y menores necesitados de singular asistencia.

2) De 1900 a 1923: etapa o período de iniciación la demuestran los profesores Bayón y Pérez Botija, en la cual se constituye un sistema orgánico de normas elaboradas con un criterio de científica y técnica apreciación, que toman en cuenta, entre otras materias, las relativas a accidentes de trabajo, mujeres y menores, descanso semanal, jornada de trabajo, tribunales industriales; además se crean, el Instituto Nacional de Previsión y el Ministerio de Trabajo.

3) De 1923 a 1931: período de consolidación en la apreciación de los citados profesores, se da con la dictadura y - la proclamación de la República. En el tiempo que va de una a otra fecha se crea el Consejo de Trabajo, la regulación del - trabajo a domicilio, la implantación del Seguro de Maternidad la experiencia corporativa del año de 1926, y la promulgación del primer Código de Trabajo, que en su articulado recogió -- cuatro materias básicas: Contrato de Trabajo, Contrato de Aprendizaje, Accidentes de Trabajo y Tribunales Industriales.

4) De 1931 a 1936: período de intensificación. Se regula el contrato de trabajo, los jurados mixtos, la jornada máxima

(49) Hernáinz Márquez, Miguel. Ob. cit. págs. 10, 11, 12, 13, y 14.

la creación de una Sala de lo Social en el Tribunal Supremo, la ordenación de las asociaciones profesionales, el trabajo de los extranjeros, el establecimiento de un régimen jurídico de accidentes de trabajo y la fijación de las bases de ordenación de las enfermedades profesionales.

5) De 1936 a nuestros días: en 1958 se crea la Ley de - Convenios Colectivos, se inicia la reforma estructural del - régimen de Seguridad Social con la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963. (50)

Con anterioridad a la Ley de 22 de julio de 1961, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, varias reglamentaciones establecían que el matrimonio de la mujer era causa extintiva de la relación de trabajo.

En el art. 40. de esta Ley dispone: "En las reglamentaciones de trabajo, convenios colectivos y reglamentos de empresa no se dará discriminación alguna en perjuicio del sexo o del estado civil, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral".

El Decreto de 20 de agosto de 1970, en su art. 30. dispone: que el cambio de estado civil no altera su relación laboral -simplemente la suspende- siempre que la mujer trabajadora -al contraer matrimonio- decida optar por la situación suspensiva- y, no por la continuidad en el trabajo, o por la extinción del vínculo-. Esta opción, que convierte al matrimonio en una causa de suspensión dependiente de la voluntad de la mujer trabajadora, por un período no inferior a un año

(50) Alonso García, Manuel. Ob. cit. págs. 89 y 90.

ni superior a tres. El reintegro de la trabajadora en esta situación se efectúa a petición de la interesada. (51)

El art. 79 de la Ley de Contrato de Trabajo dice: que - el contrato de trabajo no termina por ausencia de la obrera, fundada en el descanso que, con motivo de alumbramiento, señala la legislación vigente.

Este descanso comprende seis semanas anteriores al parto y seis posteriores. El patrono tiene la obligación de reservar a la mujer trabajadora su puesto de trabajo durante - el tiempo que esté autorizada a dejarlo, con un plazo máximo de veinte semanas, el cual debe constar en certificado médico, como consecuencia del embarazo o del parto que la incapacite para trabajar.

Esta causa de suspensión se ha ampliado por el Decreto de 20-8-1970 en su art. 5o. ya que establece: "el alumbramiento da derecho a aquella a obtener una excedencia voluntaria, por un período mínimo de un año y máximo de tres, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad".

Los efectos de la suspensión son fundamentalmente, de - naturaleza jurídica y de índole económica, ya que en la cesación de la prestación del servicio (trabajo), también se da la cesación de la prestación del salario.

Existe la reincorporación o readmisión que al trabajador corresponde, como un derecho, una vez desaparecida la -- causa originaria de la suspensión.

No cabe, hablar, del contrato de trabajo de las mujeres

(51) Alonso García, Manuel. Ob. cit. pág. 566

como contrato especial, más bien habría que aludir a ciertas condiciones peculiares del mismo, ya que se da protección a la mujer en la prestación de sus servicios, como consecuencia de entenderla más necesitada de esa protección.

El régimen de desigualdad de la retribución del trabajo de la mujer desaparece después de la ley de 22 de julio de 1961 y del desarrollo prestado a la misma por el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Las normas generales sobre el trabajo de la mujer, aún cuando tiendan a garantizar la equiparación con el varón, nada suponen en contra de las prohibiciones que, por razones de peligrosidad, penosidad o insalubridad de ciertos trabajos, se contienen para la mujer, bien con carácter general y absoluto, bien dentro y hasta ciertos límites de edad en las reglamentaciones de trabajo.

En la Ley de 22 de julio de 1961 se da vigencia al principio de "igualdad de retribución de los trabajadores de valor igual" para hombre y mujer.

En el Decreto de 20-8-70 se menciona lo siguiente: la mujer tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre y a recibir por ello idéntica remuneración; no podrán establecerse preceptos o cláusulas que impliquen diferencias en las categorías profesionales, condiciones de trabajo y remuneraciones entre los trabajadores de uno y otro sexo; etc., de manera general se protege a la mujer en igual con el hombre.

Se pueden concretar algunas medidas de protección a la mujer, establecidas en distintas normas jurídicas, de la siguiente forma:

1.- Prohibición de realizar determinados trabajos, cualquiera que sea la edad, o de efectuar otros, antes de una edad determinada (Decreto de 26 de julio de 1957).

2.- Descanso nocturno mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas.

3.- Derecho a una hora de descanso al día, divisible en dos períodos, de media hora cada uno, para las madres que tengan hijos en período de lactancia.

4.- Reconocimiento del derecho de abandonar el trabajo, seis semanas antes de la fecha señalada como probable alumbramiento y hasta seis semanas después, período este último que puede prolongarse hasta veinte en caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo o del parto y la incapacite para trabajar.

5.- El derecho de opción que le da el Decreto de 20 de agosto de 1970, ya mencionado (contraer matrimonio).

6.- Derecho de disponer de un asiento para su utilización, con independencia de los destinados al público, en los momentos en que, y mientras, su ocupación no lo impida.

7.- Exigencia de un certificado de vacunación y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa para que la mujer que ha celebrado un contrato de trabajo pueda ser admitida. (52)

Este último más que una medida protectora nos parece una  
(52) Alonso García, Manuel. Ob. cit. págs. 612 y 613.

restricción, ya que no se menciona lo mismo para los hombres.

Lo anteriormente expuesto es lo que sucedía en Europa, - principalmente Francia y España, la primera por su influencia en casi todas las legislaciones laborales y la segunda por su estrecha relación con México.

En América sucedía lo siguiente: Las poblaciones precolumbinas florecieron, en determinadas regiones, con las características de culturas avanzadas. Los aztecas, los mayas y -- los incas alcanzaron estado adelantado en su economía, y en -- su organización política e inclusive en lo tocante a la organización del trabajo.

Es admirable que entre los aztecas como entre los incas, el trabajo manual no era motivo de inferioridad y de vergüenza (lo contrario de lo que sucedía en Grecia y Roma).

Los incas, en su turno, poseían dos leyes principales, - aplicables sobre todo su vasto imperio, que regulaban el trabajo; en la primera, el trabajo era obligatorio para ambos -- sexos, de los 25 a los 50 años; en la segunda, el local de -- trabajo debería estar permanentemente en condiciones de higiene y seguridad. (53)

"Cuando visitamos a los países sudamericanos, por ejemplo sentimos el celo, el orgullo, la vanidad de pueblo por la legislación laboral nacional. Hay Estados -como Argentina, Uruguay, Chile, Brasil, México- en que el Derecho del Trabajo alcanzó un enorme desenvolvimiento, emparejándose con las más perfectas legislaciones existentes en otras regiones del mundo." (54)

(53) Despotin, Luis A. Ob. cit. págs. 70 y 72.

(54) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C. M. Ob. cit. pág. 21.

Existe una diferencia de criterio para la solución de los problemas laborales, entre los Americanos del Norte (Estados Unidos y Canadá) y los Latinoamericanos.

Los norteamericanos llegaron a un estado avanzado de industrialización, los productos manufacturados son relativamente baratos y, sobre todo, abundantes. De esta forma lo que para los pueblos latinoamericanos, es deslumbramiento, lujo y confort, para los norteamericanos es lo usual, lo cotidiano, lo indispensable.

Viviendo confortablemente, el obrero, en los Estados Unidos de Norteamérica, no se preocupa mucho con las ideas renovadoras del socialismo, cuyo argumento es la miseria.

Los latinoamericanos desenvuelven su legislación específicamente laboral, pidiendo y esperando el amparo estatal, no obteniendo a su favor las grandes uniones obreras que existen en los Estados Unidos de Norteamérica.

El Brasil ocupa actualmente, posición de realce, en cuanto al derecho del trabajo. En el período colonial, Brasil que do sometido, al régimen jurídico de la Ley Portuguesa.

En 1824, la Constitución Imperial se limitó a asegurar la libertad de trabajo, sin embargo el trabajo libre no estaba, realmente, difundido en el país, ya que hasta 1888 el esclavo fue el puntal de la producción agrícola, que era prácticamente la única producción brasileña. (55)

Diversos proyectos abordaron cuestiones sociales y se pensó en la elaboración de un Código de Trabajo, por iniciati

(55) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C. M. Ob. cit. pág. 22.



va de Mauricio de Lacerda. En la época de la Constitución de 1891, se transformaron en leyes, los proyectos que reglamentaban el salario del trabajador agrícola, los accidentes del trabajo, el servicio de menores, la organización de sindicatos profesionales.

El Código Civil, promulgado en 1916 y en vigor a partir del 10. de enero de 1917, contiene diversos dispositivos sobre el trabajo, en la parte relativa a la locación del servicio.

En la reforma constitucional del 7 de septiembre de 1926, se aumentó el texto de la ley magna, para declarar, que era de la competencia del Congreso Nacional dictar condiciones para el trabajo, a través de normas jurídicas.

Los beneficios concedidos por la ley brasileña se restringe a fijar algunos aspectos del Seguro Social y del contrato de trabajo, después de la Revolución de 1930, comenzó la fase principal del Derecho Brasileño del Trabajo.

La Constitución de 1937, siguió la orientación de la -- Constitución de 1934, discriminó a los principios fundamentales del Derecho del Trabajo.

El Decreto Ley No. 91070, de 15 de marzo de 1946, dispone sobre la suspensión, o el abandono colectivo del trabajo y de otras providencias, que continuaron en vigor hasta el año de 1964.

En la Constitución de 1946 se plasman en su texto ideas inaplicadas en el país, como el reposo semanal remunerado, -

derechos del trabajador rural a la estabilidad, etc.

Los preceptos constitucionales fueron siendo reglamentados, poco a poco, por las llamadas leyes provenientes.

Hasta aquí solo hemos hecho referencia a las leyes que obtuvo Brasil en relación al Derecho del Trabajo, ahora daremos un pequeño bosquejo al trabajo de la mujer, ahí mismo.

"Las leyes nacionales y extranjeras se esmeran en la defensa de la integridad orgánica y moral de la mujer empleada, justamente por que ella aparece en la plenitud de su misión natural la de ser madre.

La mujer casada está siempre, en la inminencia de quedar embarazada. Hubo, por eso, cierta época en que los empleados no aceptaban sus servicios y llegaban aun a despedir a la trabajadora que contrayese nupcias." (56)

La Constitución Brasileña en su art. 391 dice: que el hecho de estar la mujer embarazada o de haber contraído matrimonio no constituye justa causa para despido, o rescisión.

El principio brasileño admite que la mujer gestante disfrute de estabilidad provisional durante la gravidez. La jurisprudencia normativa de la Justicia del Trabajo caminó, recientemente, a la cabeza del movimiento en favor de la estabilidad de la mujer gestante.

El Tribunal Superior del Trabajo concede a la gestante estabilidad provisional por el plazo de sesenta días, contados del término del auxilio-maternidad a que tenga derecho.

En ciertas épocas, cuando la gestante, por motivo del --

(56) Mozart Russomano, Víctor y Bermudez C. M. Ob. cit. pág. 698.

parto, se alejaba de la empresa, aunque provisionalmente, era despedida por el empleador, hoy bajo la protección del Derecho del Trabajo, esto no puede suceder. En la Constitución se encuentra la garantía a la gestante del empleo, y asimismo, - el derecho a ser remunerado antes y después del parto.

Esta prohibido el trabajo de la gestante cuatro semanas antes y ocho semanas después del parto, sin perjuicio de los respectivos salarios. Y a esos salarios pagados, es a lo que se le llama auxilio-maternidad, o salario-maternidad.

De acuerdo con la redacción dada por el Decreto-Ley No. 229, del 28 de febrero de 1967, artículos 392 y 393, establecen: que en casos excepcionales, mediante comprobación médica, el período de auxilio podrá ser prorrogado a seis semanas antes y ocho semanas después del parto, y; en caso de parto prematuro o anticipado, será asegurado a la gestante reposo de doce semanas ininterrumpidas.

Para que la trabajadora goce de ese beneficio, debe demostrar su embarazo y su grado de adelantamiento, con certificado médico oficial visado por la empresa.

"Aunque ese derecho le era reconocido con las ventajas - concedidas por la Previsión Social, a la trabajadora embarazada, lo cierto es que, reiteradas veces, el Brasil, era interpelado, por no cumplir in totum el convenio internacional de la O.I.T.". (57)

En el nuevo sistema (1974) todos los reposos remunerados (embarazo a término normal, parto prematuro, aborto no crimi-

(57) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C. M. Ob. cit. pág. 700.

noso, reposos prorrogado por orden médica) continúan siendo pagados por el empleador a la empleada, mas no, a sus expensas, ya que el valor entregado, por el empleador, a la mujer gestante, a título de salario-enfermedad, sufre descuento de la contribución para el I.N.P.S. y por lo tanto se exige que el certificado médico sea expedido por los servicios especializados del I.N.P.S.

Uno de los puntos fundamentales de la política de protección a la maternidad es la utilización de una red de hospitales, ambulancias, guarderías y establecimientos congéneres, -- que, en el país son deficientes.

Uno de los problemas de mayor actualidad y urgentes, es la creación de guarderías para los hijos de las trabajadoras -- en edad pre-escolar, situados en las zonas residenciales o de mayor concentración obrera y si es posible, en todas las empresas donde trabaje la mayoría de mujeres mayores de dieciseis años.

Cabe mencionar que no todo lo que la ley nacional garantiza a la mujer que trabaja es, invariablemente, cumplido en la vida práctica. Sin embargo, es buena la intención de los legisladores en la defensa de la obrera brasileña, a fin de que ella viva con la higiene indispensable y de que sus hijos encuentren ambiente saludable para el desenvolvimiento de sus -- cualidades, ya que serán ellos los responsables por la economía y progreso del Brasil del mañana.

Cuando la gestante sufre aborto y médico oficial com--

probaré que el mismo no fue de naturaleza criminoso, también le será permitido gozar un reposo, con remuneración de dos semanas, a contar de la fecha del accidente.

Aún después del parto, los cuidados del legislador continúan, ahora, sobre todo, en relación a la persona del recién nacido, así que la empleada tendrá derecho, durante la jornada de trabajo, a dos descansos, de media hora cada uno, para amamantación. Eso hasta que el hijo tenga seis meses de edad o el tiempo que se tornara necesario, de acuerdo con las exigencias de la salud de la crianza, mediante prueba médica.

También se establecen medidas a ser tomadas por la Previsión Social, r lativas a la organización y manutención de ---guarderías, que tienen por finalidad celar por el desenvolvimiento de los hijos de la mujer obrera. Sin embargo poco se -ha hecho en ese sentido.

El texto de la Ley, representa un ideal que no se ha tornado realidad, posiblemente por la escasez de recursos de la Previsión Social, o bien por el comodismo egoísta y despreocupado que la vida moderna tanto puede incentivar.

Más adelante, cuando veamos los antecedentes históricos del trabajo de la mujer y su legislación en México, nos daremos cuenta, que existen varias disposiciones muy similares en relación con las existentes en Brasil.

Derecho Internacional no significa Derecho unificado. El proceso de unificación se ha expresado en primer lugar y fundamentalmente en el marco de la Organización Internacional --

del Trabajo. El Derecho del Trabajo es uno de los principales elementos, de orden económico y de orden ético, de la civilización universal.

La idea de reglamentación internacional del trabajo está presente, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se celebran reuniones o congresos presididos por la idea del trabajo, cabe citar los celebrados por la Asociación Internacional de Trabajadores en Ginebra (1866) y Baltimore (1877), el Congreso Internacional Obrero de Roubaix (1884) o el Congreso Socialista de París (1889).

Es en la Conferencia de Berlín, celebrada en 1890, en donde se considera iniciado el precedente de la actual Organización Internacional del Trabajo, ahí fueron abordados problemas primordiales en el orden laboral, como son: trabajo de menores y mujeres en jornadas nocturnas y obras subterráneas; limitación de la jornada laboral de unos y otros; descanso dominical, y protección a la mujer obrera en el período posterior al parto.

Dos Congresos posteriores, Zurich, 1897 y Bruselas, en el mismo año, en el último se trató, ya de la posible constitución con carácter permanente, de una organización destinada a la protección de los trabajadores, dan entrada al Congreso de París celebrado en 1900, en el que se trataron cuestiones relativas a la limitación legal de la jornada de trabajo, trabajo nocturno, inspección y protección legal de los trabajadores. Aquí nació la Asociación Internacional para la Protec---

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ción de los Trabajadores, su existencia no fue prolongada pero si fue eficaz en sus resultados.

El desarrollo del Derecho del Trabajo solamente es concebible si se opera paralelamente en distintos países. Los primeros ensayos de legislación uniforme se remontan a 1906, en donde la Asociación Internacional para la protección de los Trabajadores, da un convenio que prohibía, el empleo de fósforo blanco en la fabricación de cerillos.

La guerra de 1914 interrumpe las tareas de la Asociación y marca el comienzo de una etapa nueva, al final de la misma, se crea la Organización Internacional del Trabajo por obra del Tratado de Versalles.

En dos partes del famoso Tratado de Versalles se contienen referencias al trabajo: en la Parte I-art. 23 a)- y en la Parte XIII -arts. 387 a 427-. Esta última es la que importa -- como verdadera originaria de la O. I. T. En la primera se encerraba, una recomendación genérica a los miembros de la Sociedad de Naciones para que se esforzasen en "asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanas para el hombre, - la mujer y el niño en sus propios territorios, así como en todos los países a los cuales se extiendan sus relaciones de comercio e industria, y con ese fin establecer y sostener las -- organizaciones internacionales necesarias".

En la Parte XIII es la que crea a la Organización Internacional del Trabajo. El Preámbulo apela a los sentimientos de paz universal y permanente, que sólo pueden basarse en la jus-

ticia social, constituyendo un atentado contra esas condiciones de paz las relaciones de trabajo que entrañan un grado de injusticia y miseria y considerando urgente el mejoramiento de dichas condiciones, como son la protección de los niños, - adolescentes y mujeres, pensiones de vejez e invalidez, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana laboral, reconocimiento del principio de salario igual por igual trabajo, etc.

La O.I.T. es una institución especializada de las Naciones Unidas. Su sede está en Ginebra. El Consejo de administración orienta la actividad de la misma.

La actividad de la O.I.T. no se limita al trabajo de elaboración de normas internacionales, también presta asistencia a los Estados jóvenes proporcionándoles especialistas. Pubblica una documentación científica muy rica sobre problemas sociales en diversos países. Aún con el esfuerzo de dicha organización para elaborar normas comunes, subsisten los problemas tradicionales de la condición del extranjero y del conflicto de leyes.

El art. 427 del Tratado, enunció nueve principios, que han constituido, la consagración formal, en el orden internacional, de objetivos a perseguir en cuanto al mejoramiento de las condiciones de trabajo. Los nueve principios responden en resumen, a las ideas siguientes:

- 1a. el trabajo no es una mercancía;
- 2a. libertad del derecho de asociación para patronos y -



obreros, con vistas al cumplimiento de fines no prohibidos por la ley;

- 3a. salarios que aseguren al trabajador un decoroso nivel de vida;
- 4a. jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales;
- 5a. descanso dominical;
- 6a. prohibición del trabajo de los niños y limitaciones en el de los menores;
- 7a. salario igual para igual trabajo, sin diferencias -- por razón de sexo;
- 8a. tratamiento equitativo para todos los trabajadores -- residentes en el país, y
- 9a. organización de un servicio de inspección para vigilar el cumplimiento de las normas laborales dentro -- del propio país. (58)

## 2.1.2. EN MEXICO

Cuando alguien toma en sus manos la Ley laboral de un país, sabe que allí estan siglos de sufrimientos calados o de revueltas y que estan escritas a sangre y fuego sus páginas, porque ninguna clase dominante abrió mano de sus privilegios por un ideal de fraternidad o por el espíritu de amor a los hombres.

México es un país de historia vieja y de realidad joven.

Durante muchos años la mujer fue sujeto ajeno al derecho, como ya vimos, en Roma estaba sometida a la autoridad absoluta del marido y, si éste fallecía, a la del hijo mayor; en la Edad Media, en el Concilio de Trento, se discutió si la mujer tenía alma, cosa por demás absurda.

La mujer, en muchas ocasiones es abandonada, quedando con la responsabilidad de los hijos. En otras ocasiones la situación económica, la obligan a ir a las fábricas, las industrias, en general los centros de trabajo; aceptando condiciones desfavorables y de competencia desleal con el hombre.

Hasta hace pocos años, la profesionista no era aceptada tuvo que luchar para que se le reconociera como tal y se le admitiera en las escuelas superiores que estaban vedadas para ellas y reservadas solo para los hombres. Muchas veces tuvieron que hacer brecha para ampliar horizontes y nuevos caminos de acción. Incluso el uso de la letra "a" en las profesiones, ya se habla de licenciadas, ingenieras, profesoras, químicas,

médicas, etc.

Es necesario hacer referencia a la historia del trabajo en general, ya que es muy difícil separar los antecedentes -- históricos del trabajo de la mujer porque en la mayoría de -- los casos solo se hacen pequeñas referencias a ésta.

En México existieron varias culturas como son: los aztecas, mayas, toltecas, mexicas, olmecas, mixtecos, zapotecos, etc., sin embargo los aztecas y los mayas tuvieron en su economía y en su organización política, un estado adelantado, inclusive en lo tocante a la organización del trabajo.

Es admirable que entre los aztecas --al contrario de lo -- que sucedía en Grecia y Roma-- el trabajo manual no era motivo de inferioridad y de vergüenza.

Los aztecas estaban, socialmente divididos en castas y -- éstas eran clasificadas en escala jerárquica, de acuerdo con la nobleza del servicio desarrollado: militares, sacerdotes -- titulados, mercaderes, agricultores, obreros, artesanos, tlamanes o tamenes y esclavos. Aún a los tlamanes --a los cuales eran reservados los quehaceres de carga, por falta de animales domesticados--, se distinguían de los esclavos porque tenían libertad y no la perdían por el hecho de la inferioridad económica del trabajo.

Las mujeres se dedicaban a los trabajos de su casa, molián maíz, cuidaban a los hijos, existían mujeres esclavas.

"Los hombres cavaban, sembraban y recolectaban; y las mujeres desgranaban, y apartaban el maíz". (59)

(59) Joseph H. L. Schlarman, "México Tierra de Volcanes", traducción de Carlos de María y Campos. Quinta Edición. --- Edit. Porrúa S.A., México 1958.

"Como artesanos los aztecas eran muy hábiles y trabajaban el oro y la plata con primor, lo mismo que las piedras -- preciosas. Eran así mismo muy diestros en la alfarería, y en tejer el algodón, y hacer vestidos con él o con plumas de aves y pieles de conejo; en cambio desconocían la lana". (60)

"Los diferentes oficios y artes a que se dedicaban los -- antiguos mexicanos: oficial mecánico, oficial de pluma (el -- que hacía bordados o mosaicos y trabajos con plumas de aves), platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor, cantores, médicos, hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de calzado, de armas, etc." (61)

Los artesanos y obreros, formaban gremios, cada gremio -- tenía su demarcación en la ciudad, un jefe, una deidad o dios tutelar y festividades exclusivas. Sin embargo nada se sabe -- respecto a las horas de trabajo y salario, ni de las relaciones de trabajo entre obreros y patrones.

Entre los aztecas, como entre las demás culturas que --- existieron en México, tenían categorías sociales; Existieron los esclavos, entre éstos habían dos clases: Los prisioneros de guerra, que eran esclavos permanentes y; los insolventes o deudores incapaces de pagar sus obligaciones, sin embargo podían comprar su libertad pagando su deuda. Además la esclavitud no era hereditaria.

La tierra la trabajaban los labradores plebeyos, los artifices y mercaderes.

La conquista del pueblo indígena por extranjeros se da -

(60) Joseph H. L. Schlarman, Ob. cit. pág. 59

(61) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo I, pág. 255.

con la llegada de Hernán Cortés, y es donde se abre el periodo colonial. Suele hacerse referencia al México "Colonial", - cuando se menciona el periodo comprendido entre la conquista y la independencia.

Documento capital para la historia jurídica lo es ahora las Leyes de Indias, prototipo de un producto de raciocinio, justicia y equidad, que bien podrían constituirse en un precedente de nuestra legislación social, ya que ofrecían protección al trabajador, al garantizar como principio supremo, que nadie podía ser obligado a trabajar sin su consentimiento, se prohibía en forma terminante los malos tratos y se exigía a través de ella que los salarios ofrecidos fueran realmente pagados; sin embargo, la realidad fue bien distinta ya que los trabajadores indígenas, sometidos al régimen de la encomienda, eran sujetos a vejaciones por encomenderos, que no ignoraban el contenido de la ley, pero no la aplicaban. Así aunque la norma fuera justa, la no aplicación de la misma hacía inútil su existencia.

Las Leyes de Indias, se trata de la primera legislación social dictada en el mundo, con características, dignas de una cultura avanzada. Pero las primeras leyes constituyen mas un informe legislativo, que el examen de una realidad. Dichas leyes, son un conjunto de normas que se expiden en España y - que deberían de regular la vida de los indios en América, --- constituyen en sí una legislación bastante avanzada para su época, ya que por primera vez se establecía una jornada máxi-

ma de ocho horas para el trabajador, además de otras protecciones sociales, que en conjunto dignificaban el trabajo.

La encomienda es una institución, mediante la cual el Virrey ponía varios indígenas a disposición de los españoles radicados en la Nueva España, con el compromiso para éstos de que los catequizara a la religión cristiana y éstos a cambio le realizarían trabajos.

Las disposiciones fundamentales de las Leyes de Indias se pueden resumir así:

- a) La idea de la reducción de las horas de trabajo.
- b) Jornada de ocho horas (1500)
- c) Los descansos semanales (1541) establecidos por motivos religiosos.
- d) El pago del séptimo día, el que debe ser en dinero y no en cacao, ropa u otra cosa.
- e) La protección al salario de los trabajadores y en especial con respecto al pago en efectivo, oportuno e íntegro (1576), se declara perdido el salario pagado en vino, chicha, miel o yerba del Paraguay, el español que así lo hiciese, será multado, por ser la voluntad real, que la satisfacción sea en dinero.
- f) Tendencia a fijar el salario.
- g) La protección a la mujer encinta (1512) y se establece en 14 años la edad necesaria para ser admitido al trabajo.
- h) La protección contra labores insalubres y peligrosas. (1538), se prohíbe que los niños de 18 años acarrean bultos.

- i) El principio procesal de "verdad sabida" que operaba en fa  
vor de los indios (1514).
- j) Casas higiénicas (1700).
- k) Atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfer  
medad. (62)

Algunas causas que impidieron el cumplimiento de las Le-  
yes de Indias, fueron: la falta de sanción suficiente en la --  
misma ley, la falta de instrumentos efectivos para hacerla --  
cumplir o para la investigación de su violación; otras veces  
la confabulación de las autoridades y los encomenderos y los  
capitalistas de todo género, para la violación de la ley; o--  
tras veces la ignorancia de la misma. (63)

Las etapas sociales más visibles en México Colonial eran  
los comerciantes, el grupo castrense, la clase media y los --  
trabajadores; los primeros eran peninsulares o europeos, casi  
en su totalidad. El alto clero, los grandes propietarios, el  
ejército, los funcionarios públicos y los comerciantes goza--  
ron siempre de altos privilegios. La población indígena, se -  
dividía en campesinos que laboraban en haciendas y obreros de  
minas y pequeñas industrias, artesanos y todos fueron explota  
dos, sufriendo miseria y esclavitud.

Durante la época virreinal, la industria manufacturera -  
se estructura sobre bases artesanales en la que los componen  
tes de los talleres se aglutinaban en gremios, se regían por  
ordenanzas específicas, las cuales eran sancionadas por el --  
virrey. En su formación interna, tenían jerarquización de ori

(62) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo I. págs. 266, 267  
y 268.

(63) Ibidem. pág. 269.

gen europeo, en donde un maestro regula y dirige la producción que encomienda a oficiales, sin faltar la presencia del explotado aprendiz.

En la conquista existen ciertos trabajos con reconocimiento y estima social como: plumeros, alfareros, talladores de -- piedra, artesanos de metales preciosos, etc.

La época virreinal abarca desde Antonio de Mendoza (1555) hasta Juan O'Donojú, 28 de septiembre de 1821. Sesenta y un -- virreyes gobernaron a México durante 286 años.

La Guerra de Independencia es la respuesta a tres siglos de coloniaje durante los cuales la población novohispana de indios, mestizos y criollos estaban sujetos a caprichos de un -- grupo privilegiado que acapara la industria y el comercio.

En los primeros años de la Independencia, faltan informaciones fidedignas, por la inestabilidad política, económica, - social, de esos años, cualquier referencia, que se de con todo género de reservas, corre el grave peligro de ser puesta, con razón, en tela de juicio. (64)

En el México independiente, el trabajo y el trabajador, - se afanaban en la realización diaria de la misma, y este trabajo se regulaba por la ley de la oferta y la demanda, y por el implacable abuso. La condición del peonaje no mejoro en esta -- época, que comprende de 1821 a 1856.

Algunos trabajadores se integraban en gremios, obteniendo así una mayor protección de carácter cooperativista, ya que -- los propietarios de talleres artesanales, se agrupaban para --

(64) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo I. pág. 264.



proteger su interés profesional, pero la situación que se vivía era irregular por las constantes luchas, lo que hacía difícil que el trabajador se organizara, casi imposible que defendiera sus derechos como tal.

La población ya independiente, seguía viviendo situaciones de inestabilidad que propiciaban el enriquecimiento de unos y empobrecimiento de otros, existiendo una tajante división entre los grupos potentados y los grupos de trabajadores.

"El "Bando de Hidalgo", dado en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 en su art. 10. ordenaba a los dueños de esclavos que les dieran la libertad, en el término de diez días, so pena de muerte.

Los "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, en el art. 24 determinaban, igualmente la proscripción de la esclavitud, y en el art. 30 decretaban la abolición de los exámenes de artesanos, que quedarían calificados solo por su desempeño, lo que constituye una clara referencia a la eliminación del sistema gremial heredado de la Nueva España". (65)

En los "Sentimientos de la Nación o 23 puntos" leídos por Morelos el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, determinó que los empleos fueran solo para los americanos, permitiendo la admisión de extranjeros capaces de instruir y libres de toda sospecha y en el punto 15. insistió en la prohibición de la esclavitud y de la distinción de castas.

El "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 18

14 a instancia de Morelos establece la libertad de culturas, industria y comercio en su art. 38 en favor de todos los ciudadanos.

La Constitución Española expedida por las Cartas de Cádiz, su vigencia en la Nueva España es del 30 de septiembre de 1812 al mes de marzo de 1820 y en ella no se establece nada acerca de la libertad del trabajo o industria.

En el "Plan de Iguala", dado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 se menciona en su art. 12 que "todos - los habitantes de él (del imperio mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para - optar cualquier empleo".

El "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" de 18 de diciembre de 1822 no menciona nada respecto a - posibles derechos vinculados al trabajo.

La Constitución de 4 de octubre de 1824 que adoptó para México la forma de república representativa, popular, fede--ral, tampoco tiene disposiciones que puedan constituir un antecedente de derechos laborales.

La Constitución del 29 de diciembre de 1836 fue igual - que las anteriores, omisa en establecer normas de derecho laboral, su vigencia concluyó el 6 de octubre de 1839.

Mientras tanto Francia nos envía los "Derechos del Hombre y del Ciudadano", con ideas del liberalismo. Los movi---mientos de los proletarios en Francia, Inglaterra y Alemania, eran conocidos en la obscuridad de las fábricas.

"Hacia 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo, de dieciocho horas laboradas y salarios de dos reales y medio; - para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanal. Pero más grave aún treinta y un años más tarde, en 1854 los obreros percibían salarios de tres reales diarios -sin -- que la jornada hubiere disminuido en más de una hora- lo que significa que en treinta y un años el aumento de los salarios fue de seis centavos". (66)

Las primeras organizaciones artesanales sustitutivas de los antiguos gremios fueron creados hacia 1843, bajo el régimen de Antonio López de Santa Ana, de esa misma época son las llamadas Juntas de Fomento de Artesanos y las Juntas Menores, que trataron de fomentar la protección a la industria nacional y defenderla de la competencia de los productos extranjeros.

El Proyecto de Constitución de 1842, prohibió todo privilegio para ejercer de manera exclusiva cualquier género de industria y comercio, y los monopolios relativos al ejercicio - de las profesiones.

El Estatuto Orgánico Provisional del 23 de mayo de 1856, de Ignacio Comonfort, decretó la temporalidad de la obligación de prestar servicios personales y la necesidad de intervención de padres, tutores o autoridad política para los trabajos de menores de 14 años.

El Proyecto de Constitución del 16 de junio de 1856, consignó la libertad de ejercer cualquier género de industria, -

(66) Rivera Marín, Guadalupe. "El Movimiento Obrero en México" 50 años de Revolución II, La vida social, México 1961, pág. 252.

comercio o trabajo que sea útil y honesto; la justa retribución para la prestación de servicios y la imposibilidad de celebrar un contrato que implicara la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad por causa de trabajo. (67)

El 5 de febrero de 1857, fue jurada la Constitución por el Congreso y por el Presidente Comonfort, su corte liberal le impidió consagrar derechos a favor de los trabajadores, -- aún cuando aparece por primera vez el Derecho del Trabajo, ya que uno de los Congresistas, Ignacio Vallarta, pronuncia un discurso en donde la Asamblea confunde los principios y vota en contra de la aparición del Derecho del Trabajo. Sin embargo el Congreso aprueba el art. 5o. de la Constitución, el --- cual es demasiado tímido, su revisión años después, dió origen al art. 123 de la Constitución de 1917.

Tanto el art. 4o., como el 5o. establecen garantías ya -- contenidas en proyectos y disposiciones anteriores, como es -- la libertad de trabajo y la prohibición de que nadie puede -- ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retri -- bución y sin su pleno consentimiento.

Juárez como Presidente de México, desde Veracruz dicta -- las famosas "Leyes de Reforma" que son: leyes de nacionaliza -- ción de los bienes eclesiásticos (12 de julio de 1859), de ma -- trimonio civil (23 de julio de 1859), organica del Registro -- Civil (28 de julio de 1859), etc.

En su última etapa Juárez dió leyes importantes; el 13 -- de diciembre de 1870 promulgó el primer Código Civil para el

(67) Briceño Ruiz, Alberto, Ob. cit. pág. 80.

Distrito y Territorios Federales. El 10. de abril de 1872 entra en vigor el Código Penal. A pesar de haber dado tan importantes leyes, no hizo nada para el beneficio de los trabajadores, por el contrario reprimió, violentamente, todo intento de los trabajadores de mejorar su condición, sentó las bases que permitieron, bajo el porfirismo, una mayor explotación de los trabajadores.

El Código Civil de 1870, superó al francés al no confundir el trabajo con un alquiler de obras, reglamentó el servicio doméstico, el servicio por jornada, las obras a destajo, a precio alzado, etc. Su contenido representa un antecedente para nuestra legislación laboral.

Se dan diversos movimientos obreros, en Guadalajara, en marzo de 1850 se fundó la primera agrupación de artesanos de que se tiene noticia. En el campo, entre 1869 y 1880 se producen diversos movimientos agrarios.

Las ideas socialistas empezaban a tener cierta vigencia en el último tercio del siglo XIX. El primer organismo obrero de importancia fue "El Gran Círculo de Obreros" en cuanto al año en que se fundó existe duda, ya que unos afirman que fue en 1870 y otros en 1872. El 20 de noviembre de 1874 el gran círculo de obreros publicó un proyecto de "Reglamento General para regir el orden de trabajo en las fábricas unidas del Valle de México", quizá el primer intento de contrato colectivo de trabajo en México, pero nunca fue aplicado.

En la época porfirista se dió trato inhumano a los tra-

bajadores, sin embargo Porfirio Díaz tuvo también aciertos entre los que pueden mencionarse; las leyes sobre accidentes de trabajo dictada en el Estado de México y conocida como "Ley - Vicente Villada" y la dictada en el Estado de Nuevo León por el General Bernardo Reyes. Lo importante de ambas leyes es -- que adoptaban la teoría del riesgo profesional que vino a sustituir la injusta tesis que fundaba la responsabilidad en la culpa, aún cuando las indemnizaciones eran bajas; y se establecía la obligación patronal de la indemnización, ya que se estimó que todo accidente era profesional, mientras no se demostrara lo anterior.

"Con el paso del tiempo y el mayor desarrollo del capitalismo extranjero auspiciado por Porfirio Díaz, la condición - de los obreros se fue haciendo más y más penosa, hasta producirse el movimiento armado de 1910". (68)

Al principio del presente siglo estalla la Revolución de 1910, que culminó con la elaboración de la Constitución de 1917, en donde por primera vez se establecían los derechos de - los trabajadores dentro de un orden Constitucional, de esta - forma se dignifica el trabajo como actividad humana así como los principios mediante los cuales en una legislación ordinaria y específica a la materia laboral, se ordenan todos los - derechos reconocidos a la clase trabajadora. (69)

En 1917 se integra claramente el derecho laboral mexicano. Por primera vez en el mundo se consagran derechos del trabajo en un orden constitucional, a través del artículo 123; -

(68) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo I, pág. 285

(69) Mozart Russomano, Victor y Bermudez C. K. Ob. cit. pág. 58.

en él se garantiza; la libertad de trabajo, derecho a la sindicalización, se fundamenta el derecho de huelga, la previsión social, etc. Este artículo se fue elaborando mediante -- largas discusiones.

Es aquí donde se establecen medidas de protección para -- la mujer, ya que al igual que el hombre, ha sido explotada en los diferentes trabajos que ha desempeñado y poco se habla de la situación que vivió, ya que por su naturaleza débil pocas veces se le dejó protestar, esto aunado a la necesidad que -- tiene para mantener a sus hijos, la mayoría de las ocasiones, abandonados por el padre, o bien para ayudar a los gastos de su hogar a aceptado cualquier imposición.

Por lo tanto el Constituyente de 1916 procuró rodear a -- la mujer trabajadora de medidas de protección como: limitar -- sus horas de trabajo, impedirle que trabajara en centros comerciales después de las 10 de la noche, prohíben la jornada extraordinaria y la prestación de sus servicios en día de des canso. Se trató de cuidar a la mujer como centro moral y formativo de los hijos, pero, la voracidad de los patrones hizo que estas medidas sirvieran para explotarla más, ya que traba jaban horas extras sin el pago correspondiente, laboraban en centros comerciales después de las 10 de la noche sin remuneración adicional.

"La Ley Federal del Trabajo en su art. 133, prohíbe a -- los patrones negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o sexo. Este mismo principio lo encontramos en la segunda par

te del art. 3o. "No podrán establecerse distinciones entre -- los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social". (70)

El artículo 123 Constitucional (1917) estableció las siguientes medidas de protección:

Fracc. II prohibía las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno, industrial, el trabajo de los centros -- comerciales después de las 10 de la noche.

Fracc. V determinaba que las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarían trabajos físicos que exigieran esfuerzos materiales considerables; un mes antes del parto, disfrutarían de descanso con salario íntegro. En los periodos de lactancia tendrían dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Fracc. XI disponía que las mujeres no serían admitidas -- en el trabajo de jornada extraordinaria.

El 21 de noviembre de 1962, se expidió el Decreto que -- modificaba algunas de estas disposiciones sin variar el contenido substancial de las mismas.

La Ley Federal del Trabajo de 1932 reprodujo las mismas limitaciones, en el Capítulo Séptimo, de los artículos 105 a 110 inciso d), los principales aspectos son:

Las mujeres disfrutaban de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Se prohíbe la utilización del trabajo de las mujeres en



expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres, trabajos subterráneos o submarinos, labores peligrosas o insalubres, trabajos nocturnos industriales y en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche.

Se definieron las labores peligrosas y las insalubres.

Conforme al art. 110 A, las mujeres no prestarían servicios extraordinarios. Si esta prohibición se violaba, el patrón debía pagar por ese tiempo, una cantidad equivalente al 200 por ciento más del salario de una jornada normal.

Con relación a las madres trabajadoras, se determinaba:

a) Durante los periodos del embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud, o la de sus hijos tales como los que exigen fuerzas físicas considerables, levantar, tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación.

b) Disfrutarán de un descanso de seis semanas antes y seis posteriores al parto.

c) Los periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

d) En los periodos de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

e) Durante el periodo de descanso percibirán su salario integro; en los casos de prórroga tendrán derecho al 50 por -

ciento del salario por un periodo no mayor de sesenta días.

f) Tendrán derecho de regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

g) Se computarán dentro de la antigüedad los periodos --pre y postnatales.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, en cumplimiento a -- las disposiciones constitucionales, respetó lo relativo al -- trabajo de la mujer.

En 1962 se reformó la Ley y se dividió el capítulo del -- trabajo de las mujeres y de los menores de edad, ya que anteriormente se contenían en un solo capítulo.

El art. 165., establece que las normas contenidas en el capítulo tienen como propósito fundamental la protección de -- la maternidad. Por lo tanto las limitaciones al trabajo de -- las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto a su función de la maternidad.

Se consideró el alcance de los términos "labores peligrosas o insalubres" y las que pueden afectar por igual a los -- hombres y a las mujeres, no son tomadas en consideración resulta difícil hacer una enumeración de dichas labores y por -- lo consiguiente se proporciono un concepto general, que está contenido en el art. 167, y en su párrafo final se establece que los reglamentos, previo dictamen de médicos especialistas en medicina del trabajo, determinarán cuales son los trabajos que puedan repercutir en el proceso de la maternidad.

Con el propósito de consignar la igualdad del hombre y la mujer, el art. 168, reitera lo que establecía el art. 110 de la Ley anterior.

En la Cámara de Diputados, la Licenciada Guadalupe Aguirre Soria, presentó una iniciativa de reformas de gran valía, en la Cámara de Senadores, la Licenciada María Lavalle Urbina, promovió un proyecto de reformas al art. 123, consignando la protección de la trabajadora durante el embarazo, los periodos pre y post-natales y el tiempo de lactancia de los hijos.

La Senadora argumentó que la Ley Federal del Trabajo de 1931, se encontraba forzada a mantener graves limitaciones -- como son las relativas a labores insalubres o peligrosas, al trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche, y la jornada extraordinaria. -- En la nueva ley se advierten notorios avances en la condición jurídica de la trabajadora, se encuentran disposiciones al -- trabajo a domicilio y al trabajo doméstico, a los que acuden mujeres en considerables mayorías y a la posibilidad que se -- ofrece a la mujer de representar a su cónyuge trabajador o patrón, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Concluye, que para que la ley pueda garantizar integralmente a la ciudadana mexicana su derecho al trabajo, tendrá -- que ser reformado previamente el mandato constitucional relativo. (71)

El art. 123 Constitucional de 1917 en su fracción VII establece "para trabajo igual debe corresponder salario igual,

sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", este principio pasó al ámbito internacional de la doctrina del Derecho Laboral y constituye la esencia del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, sobre igualdad de remuneración, 1951.

El constituyente de 1917 adoptó medidas de protección para la mujer y el menor, contenidas en el art. 123 en las fracciones: II, XI y V. Pero de 1917 a la fecha, han transcurrido varios años, en los cuales ha habido avances de la ciencia y la técnica en el ámbito universal. En México se ha forjado un nuevo tipo de mujer.

Los grupos femeniles de México han realizado esfuerzos por conseguir superación en todos los órdenes, y mucho se ha logrado ya que votan y pueden ser electas para los cargos de elección popular municipales, estatales y federales, administran justicia. El número de mujeres que estudian carreras profesionales o imparten cátedra va en aumento, la acción laboral de la mujer se ha hecho insustituible, en la estructura socio-política de México, la mujer ocupa un lugar distinguido, su actividad es permanente y creadora y por eso demanda igualdad con el hombre en sus derechos y en sus deberes.

Las normas constitucionales que en su época fueron protectoras de la mujer, en la actualidad son prohibiciones discriminatorias y ofensivas que le vedan importantes áreas de trabajo.

En 1925, la Legislatura XXX Local del Estado de Chiapas,

aprueba y expide el 'Decreto número 8', entregando así la --  
ciudadanía a las mujeres y a los jóvenes mayores de 18 años.  
Argumentando que; la mujer, como parte integrante de la so--  
ciedad y como factor principal en el hogar y en la familia -  
le afectan todos los asuntos en que intervienen los hombres,  
por ser de ellos la madre, la esposa, la hija o la hermana.

En 1931, se efectuó en la Ciudad de México el primer --  
Congreso Nacional de Obreros y Campesinos, sus conclusiones  
se refirieron a la Acción Agraria, Bibliotecas Populares, --  
Previsión Social, Educación Obrera, Capacitación y Lucha por  
los Derechos Políticos de la mujer en igualdad con el hombre.

En los años de 1934 a 1935, se fortaleció el ingreso de  
las mujeres en el P. N. R., fundado en 1929. En 1936 se orga--  
nizaron como sector femenino de lucha, por la igualdad de De--  
rechos Políticos para la mujer y desarrollaron una amplia la--  
bor social.

Lázaro Cárdenas, en 1937, preparó el advenimiento de la  
ciudadanía de la mujer mexicana. En Veracruz declaró a la --  
prensa el 26 de agosto de 1937, que el gobierno colocará a -  
las mujeres en el mismo plano que los hombres, y para tal e--  
fecto presentará reformas que considero necesarias.

El 6 de abril de 1952, en una Gran Asamblea integrada -  
por mujeres de toda la Patria Mexicana, obreras, profesiona--  
tas, maestras, campesinas, estudiantes, amas de casa, que --  
con su asistencia impresionaron al entonces candidato a la -  
Presidencia de la República, Don Adolfo Ruiz Cortines, quien

ofreció que si el voto ciudadano lo llevaba a conducir los destinos de este país, una de las primeras iniciativas del Ejecutivo sería entregar el voto a las mujeres mexicanas.

El día primero de diciembre de 1952, tomó posesión como Presidente de México y el día 2 de diciembre del mismo año, la primera iniciativa de ley que envió al Ejecutivo a la Cámara de Diputados, fue las reformas a los artículos 34 y 115 Constitucionales.

El día 17 de octubre de 1953, aprobadas las reformas, - entraron en vigor los artículos 34 y 115 Constitucionales, - que dan a las mujeres de México la plenitud ciudadana.

"El 18 de septiembre de 1974, el Ejecutivo Federal envió al Congreso proyecto de reformas y adiciones a la Constitución, en sus artículos 4o., 5o., 30 y 123, como un reconocimiento a la dignidad de la mujer; se consigna su igualdad jurídica con el varón y se eliminan las dificultades para el desarrollo de su plena actividad". (72)

Los principios y las disposiciones de la ley deben adecuarse a las nuevas circunstancias y requerimientos del desarrollo, particularmente ahora, en relación con la equiparación jurídica entre el varón y la mujer, y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales. Por lo tanto - la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será la que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación

y lactancia.

"La presente realidad social demanda nuevas disposiciones normativas. Las reformas propuestas al artículo 123 Constitucional en sus apartados A y B eliminan antiguas vallas que han devenido discriminatorias para la mujer, ensanchan su acceso al mercado de trabajo y estatuyen igual tratamiento en ambos sexos, lo que implica igualdad de oportunidades en materia laboral, con la salvedad del relativo a los ciclos de gestación y lactancia". (73)

Las prestaciones jurídicas que, oportunas en su tiempo se volvieron inoperantes, porque hoy en día imperan nuevas condiciones de vida.

El texto del artículo 123 Const., quedó redactado en su parte relativa a la mujer, así:

Artículo 123 .....

A.....

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conser--

var su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la --  
relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendran dos -  
descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno pa-  
ra alimentar a sus hijos;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban au-  
mentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el  
tiempo excedente un 100 % más de lo fijado para las horas nor-  
males. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder  
de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los me-  
nores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de -  
trabajos.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con  
la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre  
higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimien-  
to, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir acciden-  
tes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de -  
trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte  
la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores,  
y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres -  
embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones -  
precedentes en cada caso;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores  
será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipa-  
les, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución ofi-  
cial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la



demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXIX. Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales de sus familiares.

También se reformo el artículo 123, apartado B, fracciones VIII y XI, inciso c), y quedaron así:

B.....

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedades. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI.....

a) y b) .....

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y -- los derechos que hubieren adquirido por la relación de traba-

jo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a -- sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Naturalmente que el Título quinto de la Ley Federal del Trabajo, fue modificado sustancialmente de acuerdo a las disposiciones existentes y reformadas de la Constitución, y actualmente los artículos 164 a 172 regulan el trabajo de las - mujeres.

### CAPITULO III

#### 3.1. LOS CUIDADOS MATERNOS CONTEMPLADOS EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SU REGLAMENTACION.

Es necesario hacer una pequeña referencia de lo que es un contrato colectivo de trabajo, las condiciones generales de trabajo y un reglamento interior.

El Contrato Colectivo de Trabajo en el Derecho Mexicano del trabajo, es una institución fundamental normada por los arts. 386 a 403 de nuestra Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del art. 123 Constitucional, es el producto más importante de la legislación del presente siglo, ya que día a día son más los trabajadores que encuentran sus relaciones obrero-patronales reguladas por contratos colectivos, con prestaciones por encima a las disposiciones de Ley.

Así tenemos que dicha Ley, en su Título Séptimo, denominado: "Relaciones Colectivas de Trabajo", Capítulo III, art. 386 establece: "Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

Es indispensable para la celebración de un contrato colectivo, la participación de un sindicato de trabajadores, por lo tanto los trabajadores, por sí mismos, no están legitimados para celebrarlo.

De acuerdo al art. 356: "Sindicato es la asociación de - trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejora- miento y defensa de sus respectivos intereses."

Al escuchar, hoy en día la expresión "contrato colectivo de trabajo", no se piensa que ese instrumento pueda tener naturaleza contractual, ya que el patrón acude a la celebración del mismo, en observancia forzada de un mandato legal, de acuerdo a lo que establece el art. 387 de la Ley, en caso de - negativa el sindicato podrá hacer uso del ejercicio de huelga, para obtener la firma del contrato.

Sin embargo el legislador ha preferido conservar ese término por estar generalizado en la ley, en la jurisprudencia, en la doctrina y entre los trabajadores y los patrones; se -- consideró, que la denominación no afecta la naturaleza de la institución y que dicho término tiene un cierto prestigio en la práctica nacional.

El contrato colectivo es, en lo esencial un "pacto norma tivo de condiciones de trabajo".

"En realidad la evidente paz social, a veces un poco por fuerza que ha tenido México se debe, en gran parte, a estos - instrumentos de los cuales puede decirse que el sindicalismo es el protagonista: la huelga, el medio coactivo y el contra- to colectivo de trabajo, el instrumento jurídico económico".

(74)

La existencia, vigencia y debida observancia de un con- trato colectivo de trabajo, es signo de equilibrio. Y donde -

(74) Buen Lozano, Nestor De. "Derecho del Trabajo". Tomo Se- gundo, Sexto Edición actualizada, Editorial Porrúa S.A. México 1985, págs. 750 y 751.

hay equilibrio, hay paz social, y derecho.

"En la fracción AVIII del apartado "A" del art. 123 Constitucional se señala que corresponde a las huelgas lícitas -- conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. La misma disposición se repite en la fracción I del art. 450 de la Ley". (75)

En las fracciones II, III, IV y V del art. 450, se advierte que la huelga opera, o bien en relación a la celebración, revisión o cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo y los contratos-ley, o bien como instrumento para exigir el cumplimiento de ciertas obligaciones legales, específicamente las que regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

En el régimen de economía mixta, el Estado contempla los problemas laborales desde dos ángulos distintos; uno lo convierte en legislador y juez de problemas ajenos, el otro lo transforma en legislador y juez de problemas propios.

En el art. constitucional, en su texto original, no se mencionó expresamente a los contratos colectivos de trabajo; sin embargo la legislación laboral posterior mencionó en forma constante a dicho contrato.

El contrato colectivo requiere formalidades, como el que deba de ser por escrito, que deba de estar registrado ante la autoridad correspondiente y la determinación de que surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento,

de acuerdo al art. 390 de la Ley.

La Suprema Corte en varias resoluciones ha interpretado en el mismo sentido lo siguiente: "Contrato Colectivo. Requisitos para su existencia. Se necesita que los obreros esten sindicalizados pudiendo estarlo o no los patrones. E.S.J.F. Tomo XLI. Pág. 222.

Contrato Colectivo. El sindicato que demanda de un patrón la firma del contrato colectivo, no tiene que llenar -- otro requisito que estar debidamente registrado. E.S.J.F. T. LIII. Pág. 1250". (76)

El art. 391, dice: "El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las clásulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimiento que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley; y

(76) Bermudez Cisneros, Miguel. "Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo". Edit. Cardenas Editor y Distribuidor. México 1978. pág. 158.

X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Si faltara la estipulación de los salarios, entonces no podrá surtir efecto de contrato colectivo de trabajo, la estipulación de los salarios se convierte en un requisito de primera importancia, y si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales respectivas, de acuerdo al art. 393 de la Ley.

No existe en la ley una clasificación precisa de las formas como se puede llegar a la celebración de los contratos colectivos de trabajo. Sin embargo se puede establecer la siguiente:

- a) Por convenio directo entre el sindicato y el patrón -- (art. 387).
- b) Por convenio directo entre las partes, derivado de un conflicto de huelga (art. 387, segundo párrafo, 450-II y 469-I y II).
- c) Como resultado de un arbitraje de una persona o comisión libremente elegida por las partes, como consecuencia de un conflicto de huelga (art. 469 III).
- d) Por sentencia colectiva dictada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, en un conflicto de huelga (art. - 469-IV).
- e) Por sentencia colectiva derivada en un conflicto colectivo de naturaleza económica, por la Junta de Conciliación y Arbitraje (arts. del 900 al 919).

El contrato colectivo es aplicable a:

- 1) A los trabajadores miembros del sindicato contratante.
- 2) A los trabajadores que no son miembros del sindicato contratante.
- 3) A los trabajadores que después de la firma ingresen a la empresa.
- 4) A los trabajadores de confianza, salvo que queden expresamente excluidos (art. 184).

De acuerdo a las reformas y adiciones a la ley que entraron en vigor el 10. de mayo de 1975, los contratos colectivos son revisables por lo menos cada año, por lo que se refiere a los tabuladores en efectivo por cuota diaria (art. 399 bis), y cada dos años, por lo que hace al clausulado, en general -- (art. 399).

El art. 398 determina quienes pueden pedir la revisión.

"En cuanto a la forma de pedir la revisión, la ley nada dice. La práctica ha sido presentar la solicitud por escrito, recabando constancia de su entrega y señalando pormenorizadamente lo que se pide". (77)

Art. 400. Si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del art. 399 o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un periodo -- igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.

De acuerdo al art. 401 el contrato colectivo de trabajo termina:

1. Por mutuo consentimiento.

(77) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo Segundo. pág. 798.



ll. Por terminación de la obra; y

lll. En los casos del capítulo VIII de este Título, por cirre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

"La conclusión del contrato colectivo o la disolución del sindicato titular no afectan necesariamente a los contratos individuales. Estos pueden subsistir independientemente. Pero además seguirán siendo exigibles, a pesar de ello, las condiciones pactadas que valdrán, desde ese momento, como -- costumbre o uso de empresa". (78)

Las Condiciones Generales de Trabajo, las regula la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en - su Título Cuarto, Capítulo II, art. 87.

Art. 87. Las Condiciones Generales de Trabajo se fija--rán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

Art. 88. Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán:

l. La intensidad y calidad del trabajo;

ll. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la -- realización de riesgos profesionales;

lll. Las disposiciones disciplinarias y la forma de a--plicarlas;

IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores de den someterse a exámenes médicos previos y periódicos;

V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y

VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Art. 90. Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Art. 91. Las condiciones generales de trabajo de cada dependencia serán autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin cuyo requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento.

Como se puede observar, tanto el contrato colectivo de trabajo, como las condiciones generales de trabajo son equiparables, ya que ambas establecen las condiciones bajo las cuales debe prestarse el trabajo, esto aunado a que el contrato colectivo regula las relaciones de trabajo contenidas en el art. 123 Constitucional Apartado "A" y las condiciones generales de trabajo al Apartado "B" del mismo artículo.

El Reglamento Interior de Trabajo. La Ley Federal del -

Trabajo lo ubica, como un capítulo más del Derecho colectivo, y este, en lo sustancial es un instrumento disciplinario.

La Ley en su Título Séptimo, Capítulo V, art. 422 establece "Reglamento interior de trabajo, es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos".

Es muy frecuente que las cláusulas reglamentarias sean formalmente incluidas en los contratos colectivos de trabajo, o que se formulen reglamentos entre el sindicato y el patrón, un poco al margen del procedimiento sugerido por la ley.

Art. 423. El reglamento contendrá:

I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y periodos de reposo durante la jornada;

II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;

III. Días y horas fijadas para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.

IV. Días y lugares de pago;

V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V;

VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e ins--

trucciones para prestar los primeros auxilios;

VII. Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;

VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;

IX. Permisos y licencias;

X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medidas disciplinarias, no podrán exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y

XI. Las demás normas necesarias y convenientes, de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

En las dos primeras fracciones se deben incluir los márgenes de tolerancia en los casos de retraso y las formas de control de asistencia.

En la Ley en su Título Tercero denominado "Condiciones de trabajo", también se señalan los derechos mínimos y obligaciones máximas de los trabajadores.

La realidad es que el reglamento atiende en lo esencial, a regular la conducta del trabajador como miembro de una colectividad, pero al margen de su actividad laboral.

El reglamento no nace de un mandato de la ley, sino de un acuerdo de las partes; tiene naturaleza normativa pero está sujeto, al control estatal, a petición de las partes (art. 424-IV) y su eficacia depende de su depósito.

Art. 424. En la formación del reglamento se observarán las normas siguientes:

1. Se formularán por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón;

II. Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;

III. No producirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a esta ley, a sus reglamentos, y a los contratos colectivos y contratos-ley; y

IV. Los trabajadores o el patrón, en cualquier tiempo, podrán solicitar de la Junta se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a esta ley y demás normas de trabajo.

Este artículo marca el procedimiento para su formación, el cual resulta impráctico e ilusorio. En su fracc. III no podrán establecerse condiciones cuya naturaleza afecte a los derechos de los trabajadores.

Art. 425. El reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores y se fijará en los lugares más visibles del establecimiento.

El incumplimiento de imprimirlo y repartirlo no genera consecuencia alguna sobre su vigencia, ya que resulta esta sólo depende del depósito, pero podrá hacer acreedor al patrón a una multa, en los términos del art. 1001.

El contenido del reglamento de régimen interior no son disposiciones que el Estado promulga, sino, preceptos que -legítima o aprueba.

El reglamento de régimen interior es: "conjunto de normas ordenadoras de la empresa en el aspecto laboral, elaboradas por el jefe de la misma, unilateralmente o con el concurso de los trabajadores, que han de ser aprobadas por los órganos competentes del Estado, y cuya finalidad radica en acomodar la organización del trabajo de la empresa en cuestión "a las normas contenidas en la reglamentación que le sea aplicable, convenio colectivo sindical, en su caso, y a las disposiciones generales sobre trabajo, empleo y seguridad social". (79)

Muchos reglamentos de régimen interior contienen normas sin sentido o enteramente inútiles.

Ahora bien, encontramos que en el Contrato Colectivo de Trabajo de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNA M) de 1989 - 1991, en su cláusula 66 se establecen los cuidados maternos como un derecho para los trabajadores y a su letra dice: "En caso de enfermedad debidamente comprobada - por los hijos, los trabajadores académicos, cuando éstos --

sean los responsables de dichos menores, tendrán derecho a - que se les conceda permiso con goce de salario integro hasta por ocho días hábiles para que atiendan a los menores; este permiso será prorrogable de acuerdo con la prescripción médica del ISSSTE.

Para tener derecho a estos permisos bastará la constancia de cuidados maternos que expiden los médicos del ISSSTE, incluyendo los casos de los menores inscritos en los CEMDI y Jardín de Niños de la UNAM, indicando el tiempo por el que se conceda; si las licencias expedidas no indicaren el tiempo por el que se concede se entenderá que es por cinco días. En casos de hospitalización de extrema urgencia debidamente comprobada, se aceptarán las constancias que expida cualquier otra institución médica oficial hasta por tres días.

En casos excepcionales de enfermedades que ameriten --- hospitalización del cónyuge, mediante la comprobación de la constancia médica del ISSSTE se podrá conceder al trabajador académico permiso durante la hospitalización sólo por los -- primeros cinco días con goce de salario integro."

En la interpretación y aplicación de esta Cláusula, no se pedirán al trabajador académico mayores requisitos que a las trabajadoras.

Es probable que este derecho a los cuidados maternos, - se encuentren en otros contratos colectivos de trabajo, pero por motivos de tiempo y como ejemplo solo hacemos mención al anterior y al Contrato Colectivo de Trabajo del I.M.S.S. de

1989 - 1991, en el cual no se establece dicho derecho.

En el caso de los trabajadores del I.M.S.S., cuando se enferman sus hijos, hacen uso del derecho contenido en su contrato colectivo de trabajo, en el Capítulo VI, Ausencias, Permisos y Licencias, en su Cláusula 39.- Permisos Económicos, - la cual establece lo siguiente: "El Instituto a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario, siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto.

Los permisos económicos se concederán por los funcionarios autorizados en los casos, condiciones y términos que señala el Reglamento Interior de Trabajo".

A su vez el Reglamento en su Capítulo VIII.- Derechos y Obligaciones de los trabajadores, art. 63, establece: Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

I.....

XVI. A permisos económicos hasta por tres días, con goce de salario, en los términos de este Reglamento.

XVII. A licencias sin goce de sueldo.

En el Capítulo IX.- Permisos económicos, art. 65 dice: El Instituto concederá permisos económicos a sus trabajadores, como lo dispone la Cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo, hasta por tres días con goce de salario, cuando -



existen causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores. Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente -- por escrito.

1. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días, son las siguientes:

- a) .....
- b) Por accidentes graves a padres, hijos o cónyuge.
- i) Por enfermedad grave de hijos menores de 16 años debidamente acreditada.
- j) Por internamiento en instalación hospitalaria por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.
- k) Por intervenciones quirúrgicas a hijos o cónyuge.

II. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de uno a tres días, son las siguientes:

- a) .....
- 1) Cuando él o los hijos no sean recibidos por enfermedad en guardería del Instituto".

Así tenemos que la trabajadora que este en el caso de enfermedad de su o sus hijos, debe presentar hoja de valoración médica de la guardería, en el caso de que su niño este inscrito en ella, y si no, el de su médico familiar de la -- clinica que le corresponde, posteriormente debe llenar una -- solicitud de licencia con goce de sueldo de uno a tres días según sea el caso, en su oficina respectiva, la cual se otorga o no a criterio de su jefe inmediato.

Si se trata de una enfermedad que amerite más días de cuidados para el menor, se concederá a petición de la trabajadora una licencia sin goce de sueldo.

Las licencias sin goce de sueldo se regulan por la Cláusula 44 del Contrato Colectivo y en su primer párrafo dice: - "El Instituto se obliga a conceder durante la vigencia de este Contrato permisos a los trabajadores, en forma temporal, - continua o discontinua, hasta por un año, sin goce de sueldo, siempre que los solicitantes tuvieran por lo menos un año de antigüedad", y en su párrafo cuarto: "En permisos mayores de sesenta días, se liquidarán o garantizarán a satisfacción del Instituto, los créditos que los trabajadores solicitantes tengan con el mismo.


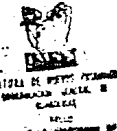

Los casos de excepción serán analizados y resueltos por las partes.

Los trabajadores con licencia podrán renunciar a ésta, - siempre y cuando no afecten derechos de terceros".

En el caso de que una trabajadora del I.M.S.S. tenga a su hijo enfermo y los cuidados que requiera éste sean de 5 días o más, nos parece injusto que se le conceda un permiso - para faltar a sus labores con goce de sueldo por solo 3 días, ya que ella no es culpable de que su hijo se enferme, y no es creíble que la misma madre provoque o propicie la enfermedad de su hijo.

A continuación ponemos una reducción de una valoración médica, de la guardería, y un ejemplo de solicitud de licen-

cia de uno a tres días con goce de salario.

 <p>INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE SALUD</p>	<p>SOLICITUD DE VALORACION MEDICA</p>	<p>CUANTERIA No. <u>005</u> FECHA:</p>
<p>1. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. <u>11 Dra. Dela Vega</u> PRESENTE</p> <p>EL DIA DE HOY EL MEDICO <u>Miguel Angel Gomez Cruz</u> CON NUMERO DE ASESORIA _____ Y ACORDADO A ESTA CUANTERIA PRESENTE <u>Atiende en la pol. consultorio de la unidad</u></p>		
<p>POR LO QUE SE ENVIA A ESA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR PARA SU VALORACION MEDICA ATENTAMENTE</p> <p>LA DIRECTORA DE LA CUANTERIA <u>María Beatriz Hernández C.</u> DIRECTORA CUANTERIA</p>	 <p>OFICINA DE CONTROL DE MEDICINA FAMILIAR</p>	
<p>RESULTADO DE LA VALORACION MEDICA</p> <p>UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. <u>11</u> FECHA <u>10-11-87</u></p> <p>EDAD <u>3 años</u> SEXO <u>Masculino</u> PESO _____ TALLA _____</p> <p>DIAGNOSTICO <u>Variola</u></p> <p>AFIJO PARA LA CUANTERIA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>AMERITA SUSPENSION TEMPORAL SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No de dias <u>15 días</u></p> <p>AMERITA SUSPENSION DEFINITIVA SI <input type="checkbox"/></p>		
<p>FECHA DE EMISION _____</p>		
<p>DATOS DEL MEDICO</p> <p>NOMBRE <u>Emiliano V. Macías</u></p> <p>MATRICULA <u>157509</u></p>		 <p>CONTROL DE MEDICINA FAMILIAR</p>

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PERSONAL  
SOLICITUD DE LICENCIA DE 1 A 3 DIAS

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

DEL C. TRABAJADOR \_\_\_\_\_  
AL C. JEFE DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL  
PRESENTE

RUEGO A USTED CONCEDERME LICENCIA POR EL PERIODO QUE  
MENCIONO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DATOS:

ADSCRIPCION \_\_\_\_\_ MATRICULA \_\_\_\_\_

CATEGORIA \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_

LICENCIA DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

MOTIVO \_\_\_\_\_  
(SOLO SI SE DESEA CON SUELDO)

NOTA: NO SE UTILICE ESTA FORMA EN PRORROGAS QUE REBASEN 3  
DIAS

CONFORME  
EL JEFE DE LA DEPENDENCIA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERE  
SADO.

CONCEDASE CON SUELDO:  
EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE \_\_\_\_\_  
O DELEGADO ESTATAL O REGIONAL.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA  
CUANDO SE CONCEDE SIN SUELDO, NO SE REQUIERE  
ESTA FIRMA.

Ahora bien, dentro de las dependencias que se rigen por el Apartado "B" del art. 123 Constitucional, encontramos que en las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE 1987 - 1990, establece como un derecho los cuidados maternos, esto en su Capítulo VII, De los derechos de los trabajadores, art. - 35.- El trabajador del Instituto tiene derecho a:

Fracción XX. Las trabajadoras que tienen hijos menores de 6 años que requieran de sus cuidados por enfermedad aguda, obtendrán permiso con goce de sueldo hasta por ocho días. Para el trámite correspondiente bastará que el médico tratante del Instituto certifique la gravedad del caso y determine -- los días de cuidado que se requiera.

Aquí mismo en el Capítulo VIII "De las obligaciones de los trabajadores", art. 37 establece que: son obligaciones - de los trabajadores del Instituto las siguientes:

Fracción VI. En caso de enfermedad o accidente, dar aviso dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, a la unidad del trabajador de su adscripción y al servicio médico del -- Instituto y al reanudar sus labores, presentar la constancia de incapacidad médica en su propia unidad de trabajo.

También se establecen dos clases de licencias: con o -- sin goce de sueldo, de acuerdo al artículo 50.

De acuerdo a lo que establece el art. 35 fracción XX, - solo se concede el permiso para los cuidados maternos, hasta por ocho días, pasado dicho tiempo y si el niño continúa enfermo, la trabajadora podrá hacer uso al derecho de pedir li

cencia con o sin goce de sueldo, para atender a su hijo.

En la Secretaría de Educación Pública existe el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la S.E.P., y en él no se establecen los permisos por motivo de enfermedad de un hijo (cuidados maternos), es curioso que dicho Reglamento data de 1946 y sigue vigente a la fecha.

En este Reglamento, en su Capítulo X, se establecen las licencias que pueden ser con o sin goce de sueldo. Las licencias con goce de sueldo sólo se otorgan en caso de enfermedades no profesionales, por enfermedades profesionales y por cualquier otro motivo. En el último caso, solo se otorgan — hasta por tres días en tres ocasiones distintas, separadas — cuando menos por un mes, dentro de cada año.

Sin embargo en la Sección X (10) de la misma Secretaría, existe un acuerdo S.E.P.—S.N.T.E., para conceder licencias especiales, el cual esta firmado por el entonces Subsecretario de Educación Media, Profr. Arquimides Caballero, por parte de la S.E.P., en él se conceden de uno a cinco días máximo por cuidados maternos, con goce de sueldo, debiendo presentar la constancia médica que otorga el médico del ISSSTE a la madre trabajadora.

Este trámite se hace por medio del Sindicato, sin embargo, en algunas ocasiones dicho acuerdo no se acepta y en otras sí, cuando se niegan los cuidados maternos como licencia especial, la autoridad correspondiente alude que dicho acuerdo no es vigente, pero se tiene que tener presente que

en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su art. 11 establece que se aplicarán supletoriamente, en lo no previsto por ella, en orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

Y en este caso la costumbre es que se da permiso a las madres trabajadoras, de faltar a sus labores con goce de --- sueldo, para atender a sus hijos enfermos (cuidados maternos).

En las Condiciones Generales de Trabajo de la S.T.P.S. tampoco se establecen los cuidados maternos como un derecho para la trabajadora.

Es importante mencionar que ni la Constitución, ni la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley de los Trabajadores al --- Servicio del Estado, no dicen nada respecto al Derecho a los Cuidados Maternos, es decir el permiso de faltar al trabajo con goce de sueldo, por los días que su hijo enfermo requiera de cuidados. Estos los establecen como ya hemos visto, algunos contratos colectivos y en algunas Condiciones Generales de Trabajo.

Lo anterior nos parece injusto, ya que no esta en las --- manos de una madre trabajadora, el evitar que su hijo se enferme, es obvio que con cuidados comunes el niño se enfermará menos, pero es natural que un niño se enferme de resfriado, diarrea, etc., por lo menos una vez al año.

Es importante darle una pronta solución a tan grave pro

blema en la actualidad para las madres trabajadoras, por lo tanto es recomendable que se establezcan los Cuidados Maternos como un derecho por medio de las Leyes ya mencionadas, -- con el fin de darle un trato más justo a todas las madres trabajadoras, ya que una madre que trabaja y que se encuentre en el caso de que su hijo se encuentre enfermo u hospitalizado y no se le conceda permiso para faltar a su trabajo, y esto aunado a que por razones económicas se presenta a laborar, es obvio que no va a rendir lo mismo que una persona que no se encuentre ante dicha situación, y además se evitarían accidentes de trabajo por distracción.

Con el fin de evitar abusos en el caso de que se reglamenten los cuidados maternos, se debe de precisar el tiempo que se concederá, así como la edad del menor.



3.2. LAS DIFERENCIAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA  
EN EL ART. 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A" Y APARTADO "B".

Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno - y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleo y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

1.....

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha - fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la - relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, - para alimentar a sus hijos;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

IV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales so--

bre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las -- sanciones procedentes en cada caso;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores -- será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución -- oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán -- prioridad quienes representen la única fuente de ingreso en su familia;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y -- ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, -- no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

Ahora veremos el apartado "B" y posteriormente haremos la comparación y diferenciación de unos derechos y otros.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores;

1.....

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; - las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b).....

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y - los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a - sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

La fracción V del apartado A y la fracc. XI inciso c) - del apartado B, son casi iguales, la única diferencia es la distribución del tiempo que gozarán antes y después del parto, pero el total del tiempo en las dos fracciones es el mismo, tres meses.

La última parte del inciso c), menciona el servicio de guarderías infantiles, en el apartado A fracc. XXIX establece que dicho servicio será regulado por la Ley del Seguro -- Social.

La misma fracc. XXIX del apartado A, menciona los seguros de vejez, invalidez, etc., los cuales estarán a cargo de la Ley del Seguro Social, y en la fracc. XI inciso a) del -- apartado B establece que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, la invalidez, etc., - las dos fracciones establecen lo mismo, lo que varía es la - institución que se hará cargo de dichas prestaciones.

La fracc. VII del apartado A y la fracc. V del B, establecen el mismo derecho a diferencia de que en la fracc. VII se menciona la nacionalidad y en la otra no.

En la fracc. XXV del apartado A, como en la fracc. VII del apartado B, se mencionan derechos diferentes, el primero el servicio de colocación y el segundo del derecho de escala fón, pero a su vez en las dos fracciones se dice que tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

En el apartado A fracc. XV se obliga al patrón a tener

seguridad e higiene para prevenir los accidentes y así garan  
tizar la salud y la vida de los trabajadores y en especial -  
de las mujeres embarazadas y su producto.

En ambos apartados se consagran derechos importantes pa  
ra la mujer trabajadora y siguiendo el principio de igualdad  
con el hombre, a excepción de los casos en que se protege --  
más a la mujer embarazada, es decir la maternidad.

### 3.3. CRITICA AL TITULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Este Título se denomina "Trabajo de las Mujeres" y comprende los artículos 164 al 172. Con las reformas que sufre la Ley de 1931 en 1962, es como aparece este Capítulo especial, (arts. anteriores 106 al 110-D).

Con la Ley de 1970, no se introducen mayores modificaciones, a la anterior Ley. Solo se limitó a poner de manifiesto que el ánimo proteccionista del legislador obedecía al deseo de proteger a la maternidad, según el art. 165.

En las reformas de 31 de diciembre de 1974, el Presidente Echeverría promulgó el Decreto que reformó y adiciono los artículos: 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución y paralelamente se reformó y adicionaron diversos cuerpos legales y, en especial a los artículos: 5o. fracciones IV y XII, 133, fracc. I, 154, 155, 159, 166, 167, 170 fracc. I, 423, fracc. VII, 501, fracc. III y IV, fracc. XVII del art. 132 de la Ley Federal del Trabajo, derogándose de la misma, los arts. 168 y 169. (80)

En la Ley actual el art. 164 contiene la declaración general de que "las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tiene las mismas obligaciones de los hombres". Además se establece que las modalidades que se consignan en el Capítulo tienen como propósito fundamental la reiterada protección de la maternidad (art. 165).

(80) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo Segundo. págs. 369 y 370.

"Se mantiene en alguna medida, la prohibición de que -- las mujeres realicen labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y en horas extraordinarias, --- cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, tanto durante la gestación como la lactancia, pero ello no debe -- afectar a su salario, ni a sus prestaciones o derechos. Además se agrega -no lo decía antes la ley- que tampoco podrán laborar en establecimientos de servicios, en los mismos casos (art. 166)". (81)

El art. 167 define a las labores peligrosas o insalubres y deja a los reglamentos la determinación de los trabajos que quedan comprendidos en la definición que da y es la siguiente: "por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto".

Los artículos 166 y 169 quedan derogados, el primero establecía excepciones a la prohibición de prestar las mujeres servicios peligrosos o insalubres; el segundo prohibía que laboraran en jornadas extraordinarias.

El art. 170 mantiene las normas de protección ya tradicionales para la madre trabajadora, en la forma siguiente:

Art. 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(81) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo Segundo. pág. 371.

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar, o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre- y postnatales".

El art. 171, dispone que el Instituto Mexicano del Segu



ro Social preste los servicios de guardería infantil, esto - tiene gran importancia en virtud de la reforma al art. 123 - Constitucional, Apartado "A", fracción XXIX, en donde se declara que la Ley del Seguro Social debe cubrir este tipo de servicio. En dicha Ley ya ha sido establecido (arts. 184 a - 193) en términos que permiten ser optimistas a propósito de su éxito.

El art. 172, que es el último de este Título, consigna la obligación patronal de mantener un número suficiente de - asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

En forma general el Título Quinto de la Ley, establece normas protectoras a las madres trabajadoras y en forma espe- cial a la mujer embarazada y a su producto, sin olvidar la - igualdad jurídica con el hombre.

Pero, de acuerdo al tema que estamos tratando, nos pare- ce que hace falta una fracción más al artículo 170, que debe de establecer el derecho a los cuidados maternos, esto por - los problemas que se suscitan cuando éstos no los contienen - los contratos colectivos, o bien por las condiciones genera- les de trabajo.

Esta fracción bien podría quedar redactado de la si---- guiente forma:

Art. 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguien-- tes derechos:

Fracción ( ). a permiso con goce de sueldo hasta por -- ocho días, para atender a sus hijos menores de 10 años, que

requieran de sus cuidados por enfermedad debidamente comprobada. También obtendrán este permiso las trabajadoras que tengan a sus hijos hospitalizados.

Este permiso será prorrogable de acuerdo con la prescripción médica del Instituto que certifique la gravedad del caso y determine los días que se requieran".

Generalmente las mujeres que tienen a sus hijos enfermos y que no obtienen este permiso por no estar en su Contrato Colectivo o en las Condiciones Generales de Trabajo, y si son sindicalizados, acuden a su sindicato para pedir una licencia que puede ser con goce de sueldo o sin goce del mismo, por un tiempo determinado de acuerdo a la antigüedad de la trabajadora.

"Las licencias constituyen un permiso otorgado al trabajador para ausentarse por un periodo determinado con o sin goce de sueldo. No está reglamentada en la Ley pero en cambio, es objeto de constante preocupación en los contratos colectivos de trabajo". (82)

"Las licencias o interrupciones no periódicas, son las ausencias temporales y retribuidas del trabajo, reconocidas por la ley como un derecho del trabajador, cuando se da alguna de las causas determinantes de las mismas, y cuya duración se extiende al periodo de tiempo que, para cada caso, se encuentre fijado por la norma". (83)

Estamos de acuerdo en que: son ausencias permitidas al trabajador, por tiempo determinado, con o sin goce de sueldo.

(82) Buch Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo Segundo. pág. 176.

(83) Alonso García, Manuel. Ob. cit. pág. 488.

do, en algunos supuestos esta permitida por la Ley y en --- otras no, sin embargo algunos contratos colectivos de trabajo se establecen, aún sin estar contenidos en la Ley.

Las finalidades que se persiguen con las licencias son infinitas. Suelen tener carácter de renunciables.

Dentro de las licencias se encuentran los permisos -- económicos, los cuales estan establecidos en la Ley del Seguro Social, así como en su Contrato Colectivo y en su Reglamento; en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la S.E.P., así como en las Condiciones Generales de Trabajo de la S.T.P.S., por mencionar algunos.

Toda interrupción no periodica, para ser debidamente - estimada y concedida, y en su caso la correspondiente licencia, precisa de la adecuada justificación.

Las licencias por regla general tienen por objeto permitir al trabajador atender un asunto particular o familiar urgente (problemas judiciales, enfermedad o muerte de un familiar, etc.) o bien, desempeñar una función sindical circunstancial o permanente: así, asistir a alguna convención obrera, o para desempeñar un puesto de elección sindical -- que contractualmente autorice a dejar de laborar durante el periodo en que desempeña el cargo.

En las licencias se encuentra una forma de interrupción de la relación laboral que por regla general, solo afecta a la obligación de trabajar y, eventualmente, a la de pagar - el salario, pero mantiene en vigor las demás obligaciones,

en algunas ocasiones afecta la antigüedad y en otras no.

La licencia concedida cesa: cuando cesa el plazo de du ración de la misma y cuando el trabajador se reintegra a su trabajo.

Las interrupciones en el trabajo suponen la no prestación del servicio a que el trabajador está obligado.

Se puede hablar de dos tipos de suspensión:

1) Suspensión relativa, son las interrupciones legales o pactadas en las que solo cesa, la prestación del servicio (vacaciones, permisos retribuidos, en ciertos casos enferme dad, etc.);

2) Suspensión absoluta, son las extinciones, en que la cesación comprende prestación y contraprestación (permisos no retribuidos).

Lo característico de la suspensión es que afecta a los derechos y obligaciones fundamentales derivadas de la relación de trabajo, pero mantiene viva a ésta.

La suspensión favorece a los trabajadores porque, el - trabajador que no preste temporalmente su servicio, no pier de la relación laboral.

Sin embargo existen ejemplos de que la suspensión tam bién perjudica al trabajador en cierta medida, y uno de --- ellos se encuentra en el art. 423-A de la L.P.T., en la que autoriza a los patrones a establecerla como medida discipli naria, hasta por ocho días.

La Ley menciona en forma separada las causas de suspen

sión de las relaciones individuales y de las relaciones colectivas. En la enumeración que se lleva a cabo en el art. 42 no se incluyen todos los casos de suspensión individual. Ya que en el art. 170 que señala los derechos de las madres trabajadoras, habla de descanso y no de suspensión, pero es un caso de suspensión relativa, ya que se impone la obligación de pagar el salario.

Las causas de suspensión colectiva se establecen en el art. 427 de la Ley.

Para darle una solución al problema de los cuidados maternos, no hay que olvidar que la mujer trabajadora, aún en nuestros días sufre de abusos por parte de los patrones, y en este caso en particular, cuando la mujer pide permiso para faltar a sus labores por tener a su hijo muy enfermo, y el patrón se lo concede, éste piensa que le está haciendo un favor a su trabajadora y que por eso tiene derecho a --- exigir más trabajo (rendimiento) por parte de ésta, o bien llegan al extremo de pedir otras cosas a cambio.

En lo que tampoco estamos de acuerdo, es en la fracción IV del art. 170, ya que en el periodo de lactancia, los dos reposos que se dan por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, nos parece insuficiente debido a que en la actualidad las distancias que existen entre el lugar de trabajo y el domicilio de la trabajadora son grandes, y pocas son las empresas que cuentan con guardería en su local, en algunas empresas existen guarderías cercanas, pero las -

disposiciones que rigen dentro de éstas, normalmente no permiten la visita de la madre para amamantar a sus hijos, salvo la excepción de que exista prescripción médica para ello, así que es casi imposible que la mujer trabajadora alimente a sus hijos dentro de la empresa de acuerdo a lo que establece esta fracción; o bien que salga de la misma para hacerlo.

A nuestro parecer y tomando en consideración el tiempo que necesita la madre para la transportación de un lugar a otro, el tiempo de cada reposo debe de ser ampliado a una hora cada uno, para poder cumplir con su finalidad.

## CAPITULO IV

### 4.1. LAS ETAPAS PSICOLOGICAS DEL NIÑO

En un sentido biológico, el período de la infancia humana se extiende desde la hora cero del nacimiento hasta me diar la tercera década de vida. En el proceso de desarrollo del niño se pueden distinguir varias etapas.

El hombre, cuando nace, es un ser inacabado, en el cur so de sus nueve meses de vida intrauterina se han ido constituyendo algunos de los mecanismos reflejos, pero gran par te de su sistema nervioso -sobre todo a nivel encefálico- -acabará de formarse una vez ya nacido. De todos los seres -es el hombre el que se encuentra más desvalido al nacer.

Las condiciones ambientales que rodean a los niños de una Nación varían demasiado. Muchos de estos niños vienen -al mundo sin ninguna protección médica, al igual que los -- que se desarrollan sin vigilancia médica, al cuidado de padres que no han recibido de la sociedad ninguna idea de las normas más elementales para la crianza de los niños.

En el otro extremo está, el bebé que nace en un hospital, salvaguardado por una asistencia médica anterior, in-- cluse, a su nacimiento. Este niño privilegiado es alimentado, pesado y bañado, se le vacuna, es examinado por el Doctor a intervalos prescritos o periódicos.

El niño es durante varios años un organismo "maleable", no formado aún, por eso puede adquirir lo que la sociedad -

le enseña y le transmite a través de sus padres, de la escuela, etc. Eso explica la importancia fundamental que tiene para un individuo lo que haya vivido durante su infancia. No solamente su personalidad profunda se verá determinada por las experiencias afectivas que haya tenido, sino que incluso su nivel de inteligencia vendrá determinado por el ambiente cultural en que haya vivido y la escolarización de que haya disfrutado.

Durante mucho tiempo, se ha visto en el niño a un "adulto en miniatura". Y en ello reside aún la absoluta incompreensión de la realidad y de las posibilidades infantiles por parte de muchos padres o profesores que exigen del niño cosas que éste no puede realizar.

Un niño no es un adulto en miniatura, pero nos faltan conocimientos acerca de las formas en que el niño crece y aprende, para poder diferenciarlo del adulto. Por lo mismo, existen profundas razones sociales para que nuestra comprensión de los niños sea ahondada y humanizada.

En el curso de la infancia aparecen una serie de fenómenos que cambian, más o menos bruscamente, la personalidad del niño y su noción del mundo.

En cada etapa, el mundo social en que vive es diferente y en cada una de ellas se da, al mismo tiempo, una evolución mental y un tipo de comportamiento.

"Se ha dividido la infancia, para su estudio, en cuatro períodos: el primero, desde el nacimiento hasta los tres ---



años; el segundo, desde esa edad hasta los seis-siete; el --tercero, de seis-siete a once-doce, y, finalmente la adolescencia, desde la pubertad hasta la edad adulta". (84)

Estos periodos convencionales están justificados, en --cierta medida, por apreciables diferencias en la madurez mental. Los límites entre cada etapa cambian en cada caso individual y dependen de una serie de circunstancias.

Una mala alimentación, un defecto en la visión no corregido, una enfermedad mal curada o, un ambiente familiar poco culturalizado, una disociación familiar (divorcio o situación conflictiva), una escolarización tardía, breve o nula, son algunos de los muchos factores que pueden influir de una manera decisiva en la rapidez del desarrollo del niño, tanto en el terreno de lo fisiológico, como en el de lo mental (intelectual y afectivo). Dado que todos los aspectos son indisolubles e interdependientes, un fallo en uno de ellos puede provocar un paro en el desarrollo global del niño.

El aspecto intelectual y afectivo son inseparables en --la conducta real del individuo.

"Durante la infancia y la primera niñez, sin embargo, --no siempre es posible trazar una línea claramente divisoria entre los síntomas normales y los anormales. Además, en los primeros años de vida, los defectos muchas veces aparecen disimulados bajo un aplausible exterior de "simple inmadurez". La debilidad, insuficiencia e inadecuación son pasados por --alto, o bien menospreciados con demasiada ligereza, en la --

(84) García Pleyán, Carlos. "Psicología, Hoy". Edit. Teide S.A., Colección "Hay que saber", Barcelona 1970. pág. 85

confianza ciega de que el niño habrá de "superar sus dificultades". (85)

El niño está continuamente aprendiendo hábitos o modificandolos, todas sus aptitudes se relacionan con una sola aptitud integral, a saber, la aptitud de crecer.

"El crecimiento se convierte, así, en un concepto clave para la interpretación de las diferencias individuales. Existen, sí, leyes de continuidad y de maduración que explican las semejanzas generales y las tendencias básicas del desarrollo infantil. Pero no hay dos niños (con la sola excepción parcial de los hermanos gemelos) que crezcan exactamente de la misma manera. Cada niño tiene un ritmo y un estilo de crecimiento tan característicos de su individualidad como sus funciones". (86)

El crecimiento mental es un proceso de formación de patrones de conducta que determinen la organización del individuo, llevándolo hacia el estado de madurez psicológica. El crecimiento es un proceso de formación de patrones, ya sea en el terreno físico o en el mental.

La Primera Infancia (de 0 a 3 años).- Los primeros años de la infancia presentan un desarrollo mental extraordinario, aunque el niño a esta edad no puede expresar lo que piensa o siente de forma comprensible para el adulto.

Las actitudes de los padres son de gran importancia para el desarrollo de la personalidad durante la primera infancia.

(85) Arnold Gesell, P.L. Ilg y L.B. Ames. "El niño de 1 a 5 años". Volumen II. Edit. Paidós, Buenos Aires. 1977. --  
pág. 21.

(86) Idem. pág. 23.

El período neonatal dura alrededor de cuatro semanas. Al cabo de este tiempo, el muñón umbilical se desprende y el niño ya se encuentra muy adelantado en su adaptación fisiológica al medio posnatal.

Al principiar la actividad del recién nacido consta de varios mecanismos reflejos de origen hereditario. La boca es su centro de alimentación, de percepción y de placer en un primer estadio, el niño comienza por medio de la succión su exploración del mundo.

Con la experiencia adquirida en varias semanas, aparecen los primeros hábitos motores. Poco a poco, a base de tanteos y experiencias repetidas, se va constituyendo una primera forma de inteligencia práctica o sensoriomotriz del niño. Con el tiempo se da la primera coordinación, un objeto es chupado, frotado, sacudido, y su dureza, por ejemplo; entra por diferentes canales perceptivos, las diferentes impresiones sensibles se van así unificando y coordinando alrededor de un mismo objeto.

"Por ejemplo, no se lleva a la boca los objetos porque quiera comerlos, sino porque por medio de la succión -que es desde el nacimiento donde se unen movimiento y sensación- es capaz ahora de descubrir formas, volúmenes, resistencias, etc. Cuando su madurez fisiológica le permite empezar a desplazarse y luego a andar, toda la concepción que tenía del mundo sufre un profundo trastorno". (87)

Los cuatro campos principales de la conducta son a sa--

ber: 1) Características Motrices; 2) Conducta Adaptativa; 3) Lenguaje, y 4) Conducta personal-social.

"Por características motrices se entienden las reacciones posturales, la prensión, locomoción, coordinación general del cuerpo y ciertas aptitudes motrices específicas.

La Conducta adaptativa es una categoría conveniente para incluir todas aquellas adaptaciones de carácter perceptual, manual, verbal y de orientación, que reflejan la capacidad del niño para acomodarse a las nuevas experiencias y para servirse de las pasadas. La adaptatividad incluye la inteligencia y diversas formas de constructividad y utilización.

El lenguaje abarca toda la conducta relacionada con el soliloquio, la expresión drámatica, la comunicación y la comprensión.

La Conducta personal-social incluye las reacciones personales del niño frente a otras personas y frente a los estímulo culturales; su adaptación a la vida doméstica, a la propiedad, a los grupos sociales y a las convenciones de la comunidad". (88)

Estos cuatro sectores no se hallan netamente diferenciados, los valores de la conducta se superponen parcialmente y cambian con la edad, un modo de conducta puede ser considerado "adaptativo" a una edad y "motor" en otra.

Dentro del primer año de vida mencionaremos los cuatro campos de la conducta, a las cuatro semanas, dieciseis sema-

(88) Arnold Gesell P.L. Ilg y L.B. Ames. Ob. cit. pág. 31.

nas, veintiocho y cuarenta semanas, y un año, esto por el desarrollo tan rápido que sufre el bebé en este tiempo.

En el primer mes de vida (4 semanas), el bebé no se ajusta a un programa fijo en sus actividades y deseos espontáneos, se halla mal preparado, para una rutina demasiado rígida, sufre de "inestabilidad" relativamente normal debido a que la red vegetativa del sistema nervioso todavía no se halla completamente organizado. .

1) El bebé cuando está despierto, yace sobre la espalda, por lo común con la cabeza vuelta hacia un lado preferido, - solo momentáneamente la coloca en su posición media. A la posición de cabeza desviada, un brazo extendido y el otro ---- flexionado, es lo que se llama actitud de reflejo-tónico-cervical (r. t. c.) que domina la vigilia del infante durante - unas doce semanas.

2) Los músculos más activos y eficientes son, los de la boca y los de los ojos, el más ligero toque en la región de la boca hará que se cierren los labios y luego se frunzan; - también hará con la cabeza además de buscar algo, especialmente si tiene hambre.

Le gusta estar con la vista inmóvil durante largos ratos, sin embargo su campo visual se halla delimitado por la actitud postural de r.t.c.

La aprehensión ocular precede a la manual, por lo general ambas manos se encuentran cerradas (aún estando abiertos los ojos); sin embargo la formación de patrones de prensión

está adelantado, ya que si tocamos la mano del niño, con el mango de una sonaja, aumenta la actividad del brazo y la mano se cierra o se abre.

3) El niño presta gran atención a los sonidos, con el tiempo la percepción del sonido se volverá discriminativa - para las cosas. Salvo por el llanto, casi no efectúa articulación ninguna, produce ruiditos guturales, precursores del balbuceo.

4) El niño fija la vista transitoriamente en el rostro que se inclina dentro de su campo visual, una mirada breve y atenta es el principal signo de reacción "social". Puede realizar también, una respuesta comparable a la voz humana, tiende a calmarse cuando lo alzan, y lo mismo si está bien arropado.

Es muy importante e indispensable en este tiempo la -- presencia de la madre, ya que no hay persona más ideal para atenderlo que ella, porque como ya mencionamos, es muy diff cil que el bebé se adapte a una rutina muy rígida en sus ac tividades y como no puede expresarse, es difícil que cual-- quier otra persona sepa lo que le pasa o quiere el bebé. Además con la presencia y atención de la madre al niño le da rá confianza y seguridad, lo que es indispensable para su - desarrollo posterior, tanto físico como psicológico.

Cuatro meses (16 semanas).- Con cada nueva semana el - niño avanza más profundamente en el medio doméstico, comien za a evadirse gradualmente del abrigado contorno de su cuna,

sus periodos de vigilia son más largos, puede alborotar en demanda de atención social, su incorporación cultural ya -- está muy avanzada.

Se da un período de rápida organización cortical con -- nuevas correlaciones de la conducta sensoriomotriz, espe--- cialmente en la coordinación de las reacciones oculares y -- manuales.

1) La cabeza es más móvil, lo mismo brazos y manos, el r.t.c. empieza a perder preponderancia, las piernas y los -- pies, ya tienen anticipos de sus futuros deberes. La musculatura del tronco se halla en vías de organización. Le complace sentarse apoyado en la almohada y levantar la cabeza, que ya no necesita sostén.

2) El niño mira atentamente su sonaja, las manos pronto estarán listas para asir el sonajero ante el estímulo vi sual, su mano libre se acerca al sonajero.

Dedica miradas de preferencia a su propia mano y a la mano protectora del adulto.

3) Barbulla, cloquea, runrunea, hace gorgoritos y ríe, al oír un ruido familiar, gira la cabeza, presta gran atención a la voz humana.

4) "Reconoce" a la madre (rostro, manos y voz) y a los familiares que lo atienden, con múltiples manifestaciones -- inarticuladas, es capaz de sonreír vivamente al contacto so cial y de ponerse serio a la vista de un extraño.

Consigue dominar casi completamente el equilibrio de --

la cabeza, esto es más que una reorientación física, es una nueva orientación social.

En esta época algunos bebés empiezan a tener problemas de salud, sobre todo de diarreas, debido a que todo lo ponen primero en la boca, también a una pronta dentición, los cuidados deben ser extremos, ya que sus defensas todavía no se encuentran bien reguladas y un descuido o mala atención, puede tener consecuencias graves y en algunos casos ser mortal.

Siete meses (28 semanas).- Ya se sienta, solo necesita el ligero apoyo de los brazos de la silla o de la madre, muy pronto podrá mantener su equilibrio sedante sin ayuda de nadie. Gran parte de su vigilia la pasa en activas manipulaciones y búsquedas del mundo físico que lo rodea.

1) El niño se halla, cronológica y evolutivamente, en una etapa intermedia en el camino hacia el completo dominio de la posición erguida, ya se sienta sin ayuda, pudiendo mantener erguido el tronco, quizá hasta un minuto entero.

La acomodación ocular se halla más avanzada que la manual, sigue una bolita con la vista, pero cuando quiere asirla, coloca la mano torpemente encima de ella, por lo general no consigue tomarla, pero cuando logra tomar un objeto con la mano, lo pasa de una mano a otra, varias veces.

2) Ojos y manos funcionan en estrecha interacción, reforzándose y guiándose mutuamente, inspecciona objetos a través de una conducta manipulatoria-perceptual, la que es de gran actividad.



3) El bebé chilla y cacarea, efectúa gran cantidad de vocalizaciones espontáneas, emitiendo vocales, consonantes y hasta sílabas y diptongos.

4) El bebé es relativamente reservado, experimenta un intenso placer en el ejercicio de sus facultades neuromotrices, es capaz de utilizar un solo juguete por mucho tiempo.

El niño está continuamente aprendiendo el contenido social elemental de los sucesos domésticos.

Diez meses (40 semanas).- El niño puede pararse con apoyo de un objeto, manifiesta gran interés por las palabras, como receptor y como emisor. En la prensión, manipulación y actividades de investigación revela muchos signos significativos de discernimiento y conducta elaborativa.

1) La maduración neuromotriz y la emancipación funcional avanza en orden; primero boca y ojos; después cabeza, cuello y hombros; posteriormente, tronco, brazos y manos y por último piernas, dedos y pies, esto dentro del primer año de vida.

Aquí las piernas ya sostienen el peso total del cuerpo, pero el equilibrio independiente, llega hasta finalizar el año. La posición sedante la domina muy bien y ya gatea.

La prensión se refina, el pulgar e índice revelan movilidad y extensión especializados para hurguetear, revolver y arrancar.

2) Presenta nuevos refinamientos en la mecánica de la masticación y de la manipulación; los labios se adaptan me-

por al acercarse al borde de una taza y la lengua coopera -- con mayor eficacia en la regulación o expulsión de un bocado.

El dedo índice del bebé despliega gran actividad palpando y explorando, de este modo realiza nuevos descubrimientos en el aspecto táctil de las cosas. Todavía se lleva cosas a la boca, pero la importancia de la misma como órgano senso-- rrio terminal ha empezado a disminuir; manifiesta en cambio, un marcado interés táctil y visual por los detalles.

3) La expansión a distancia de la red neuromotriz co--- mienza a incorporar tanto los músculos accesorios del habla como los de la masticación. La creciente destreza de labios y lengua y de la musculatura para la masticación y la deglu-- sión, combinada con su facultad imitativa, favorece la voca-- lización articulada.

El bebé demuestra cierta sensibilidad para las impresio-- nes sociales, tiende a imitar ademanes, gestos y sonidos, -- responde a su nombre, ya posee una o dos "palabras" en su -- vocabulario articulado.

4) "El bebé de cuarenta semanas ya está perfectamente -- asentado en la rutina de la vida cotidiana. Duerme toda la -- noche, hace dos siestas y se toma tres o cuatro mamaderas al día. Ya está acostumbrado a algunos sólidos y acepta otros -- nuevos si se le introducen con tacto. Come las galletitas -- por sí mismo y él solo se sostiene la mamadera". (89)

Es capaz de jugar una hora entera, o más sin compañía, pero le gusta más tener gente a su alrededor, su reciente --

sensibilidad al medio social le permite aprender algunas ---  
"gracias" infantiles.

Un año.- El primer cumpleaños representa, más que una -  
etapa culminante, una etapa intermedia en el desarrollo del  
niño.

1) Al gatear puede hacerlo sobre manos y rodillas o en  
cuatro pies, a la manera plantigrada, cuando realiza esta ú  
tima, ya casi está listo para pararse por sus propios medios,  
camina pero no sin apoyo. Sus modos de prensión se acercan a  
la destreza del adulto, la prensión fina es hábil y precisa  
y casi posee la facultad de soltar las cosas voluntariamente.

2) Muestra una naciente apreciación de la forma y el ní  
mero, empieza a geometrizar el espacio y es capaz de poner -  
un objeto sobre otro momentáneamente. Su orientación manual  
respecto a las relaciones espaciales, le permite, mediante -  
la adaptación de sus manipulaciones, sacar una bolita de un  
frasco, aunque torpemente.

Su conducta refleja una sensibilidad por la imitación,  
muestra progresos en el juego social con la pelota, bajo el  
estímulo de dame y toma.

3) Manifiesta un alto grado de reciprocidad social, es-  
cucha las palabras con mayor atención y repite las más fami-  
liares, es probable que haya agregado dos o tres palabras --  
más a su vocabulario, también realiza vocalizaciones.

4) El bebé manifiesta una significativa tendencia a re-  
petir las acciones que le han sido festejadas. Es capaz de -

sentir miedo, cólera, afecto, celos, ansiedad y simpatía, -- reacciona frente a la música, le gustan los sonidos sueltos, repetidos rítmicamente.

En su conducta doméstica, es más independiente, se alimenta con sus propios dedos, roza el plato con la cuchara, - ayuda a vestirse.

"Frecuentemente adopta una actitud sociable, y si es necesario recurre a las vocalizaciones u otros medios para atraer la atención sobre sí. Revela una considerable perceptividad de las emociones de los demás y una creciente capacidad para influir sobre estas emociones o adaptarse a ellas".  
(90)

Dentro del primer año de vida el niño requiere de constantes cuidados para conservar su salud, ya que los cuadros diarreicos están presentes, debido a una pronta dentición ya que el organismo generalmente reacciona de esta forma, por otro lado tenemos que la apreciación que hace el bebé del mundo es principalmente por la boca y por lo mismo es muy -- sensible a padecer infecciones estomacales, al gatear el niño la probabilidad de enfermarse es aún mayor, ya que por -- más limpieza que se tenga en su casa y en su persona, las -- diarreas se presentan, esto debido a que él se lleva las manos a la boca, o bien puede recoger algún objeto del piso; y no se le puede evitar que gatee, porque es una etapa natural en su desarrollo, y si la evitáramos, no lo dejaríamos madurar, ni motriz, ni psicológicamente y provocaríamos serios -

disturbios en su desarrollo normal. Las diarreas también se presentan al variar la dieta del bebé.

Es muy común que con los cambios bruscos de temperatura ambiental (clima), el niño sufre infecciones respiratorias y pequeños resfriados, esto debido a que su mecanismo de regulación de temperatura es inmaduro todavía y sus defensas no se encuentran bien reguladas, estos problemas de infecciones respiratorias se han agravado, por la contaminación existente en la actualidad, sobre todo en las grandes ciudades, como en el Distrito Federal.

A medida que aumenta la edad se requiere un lapso más largo para alcanzar un grado de madurez proporcional.

El niño de quince meses puede adoptar la posición erguida sin ayuda; camina solo, puede poner una pelota dentro de una caja, una bolita dentro de un frasco y construir una torre con dos cubos; garabatea espontáneamente, habla en jerga, se expresa con ademanes, utiliza la cuchara y se pone las ropas sencillas.

Año seis meses (18 meses).- Muchos cambios tienen lugar entre el año y los 18 meses, el niño crece de 5 a 7 cm., aumenta su peso y dobla el número de dientes, así que a esta edad posee una docena de dientes, mide de 75 a 80 cm. y pesa de 9 a 12 Hg. Duerme unas 13 horas generalmente con una sola siesta. Los progresos en el control general del cuerpo son enormes.

1) El niño logra un dominio parcial de sus piernas, a--

vanza velozmente, pero no corre, puede treparse a una silla de adulto, con ayuda, puede subir escaleras, rara vez gatea, puede arrastrar un juguete con ruedas mientras camina.

Manualmente es bastante diestro para colocar un cubo sobre otro a la primera tentativa, puede arrojar una pelota y volver las hojas de un libro, de dos o tres por vez.

2) Domina, en un plano práctico, incontables relaciones geométricas del medio físico que lo rodea. Sabe donde están las cosas, dónde estaban, adónde van y a qué pertenecen, señala los dibujos de un auto, un perro o un reloj. Si se le ordena verbalmente, se señala la nariz, los ojos o el pelo.

Su sentido de la verticalidad, ha madurado mucho, apila dos y hasta tres cubos en alineación vertical, si se le hace un trazo vertical lo imita. Es más amplia su atención, no sabe contar, pero se interesa notablemente por los conjuntos.

3) La conducta del lenguaje abarca tanto la comprensión como la comunicación. Sus comunicaciones por medio de ademanes y palabras, son más frecuentes y diversas, a veces puede tener su vocabulario de diez palabras bien definidas, empieza a usar palabras junto con los ademanes y aun en lugar de éstos.

Capta el valor general de las situaciones familiares y aun el de las situaciones nuevas, reconoce muchas figuras -- que es incapaz de nombrar.

4) Empieza a reclamar lo mio y a distinguir entre tu y yo con un sentido de posesión personal. Le agrada mucho el -

juego espontáneo y ensimismado y las excursiones locomotrices, también le gusta hacer pequeños mandados en la casa, -- buscando o llevando cosas.

Es reactivo a los cambios bruscos de rutina y a toda transición, para el niño los cambios repentinos son como precipicios, y trata de evitarlos, corriendo para esconderse, gritando, echándose al suelo, etc., su oposición, más que agresiva, es autoconservadora. Su psicología exige, por regla general, transiciones graduales y moderadas.

No le llegan ni la disciplina severa, ni los retos, ni la persuasión verbal. Empieza a adquirir control voluntario de sus esfínteres. Hace representaciones imitativas, reproduce más perfectamente lo que ve, por ejemplo, finge leer, etc.

En esta época son frecuentes las caídas, se debe tener cuidado con ellas para evitar consecuencias graves, es importante la presencia de la madre, para inspirarle confianza y seguridad al niño.

Dos años.- El progreso evolutivo en la conducta del lenguaje es significativo. El niño da múltiples señales de estar convirtiéndose en un ser pensante, su altura es de 81 a 88 cm., pesa de 10 a 13 Kg.; dentadura 16, duerme unas trece horas por tarde.

El moderno bebé de dos años muestra precocidad en el habla, su vida emocional posee gran complejidad, profundidad y sensibilidad. Esto exige delicados cuidados, pues su personalidad está empezando a adquirir difíciles orientaciones en -

un momento en que la capacidad neuromotriz se halla todavía muy inmadura.

1) El niño tiene mentalidad motriz, la mayor parte de sus satisfacciones y las más características son de orden -- muscular. Puede correr, ya no necesita ayuda para subir y bajar escaleras, pero usa los dos pies por cada escalón, salta desde el primer escalón sin ayuda, si se le ordena puede acercarse a una pelota y patearla.

Le deleita el juego fuerte y de revolcones, tiene tendencia a expresar sus emociones de alegría, bailando, saltando, aplaudiendo, riéndose de buena gana o chillando.

Le gusta hablar, aunque no tenga nada que decirse a si mismo o a los demás, parlotea sus palabras de adquisición reciente por razones neuromotrices, mastica casi automáticamente. Vuelve las páginas de un libro de una por una, construye torres de seis cubos, progresa en su coordinación motriz fina, puede cortar con tijeras, sostiene su vaso con seguridad a menudo con una sola mano, permanece sentado en una silla -- por ratos largos.

2) Realiza tareas reposadas durante largo rato, a pesar de su afición a la actividad física, su radio de acción de su memoria se amplía, busca los juguetes perdidos, recuerda lo que pasó ayer.

Su discernimiento es más fino, reconoce muchas figuras, empieza a hacer distinción entre negro y blanco. Es estrecha la interdependencia entre el desarrollo mental y el motor, --



interpreta lo que ve y a veces lo que oye, habla frecuentemente mientras actúa y al mismo tiempo ejecuta lo que dice.

Empieza a imitar los trazos horizontales y a construir hileras horizontales de cubos que representan trenes.

El niño empuja una silla hasta un lugar determinado, y se sube a ella para alcanzar un objeto que de otra manera, no podría agarrar.

3) El habla articulada se halla en un estado de creciente actividad, puede poseer hasta mil palabras, aunque en algunos casos, solo dispone de unas pocas, el término medio es de alrededor de 300 palabras. La jerga se ha desvanecido, pero bajo la influencia de una fuerte excitación, puede mezclar la jerigonza con las palabras.

Le gusta escuchar las canciones por razones de lenguaje y por su sonoridad. La paradoja de "yo" quiere decir "tú" -- cuando tú dices yo; "yo" se refiere a "mi" cuando soy yo --- quien habla, el niño de dos años necesita algún tiempo para entenderlo. Su sentido del tiempo está dado por una sucesión de acontecimientos personales.

"Desde el punto de vista intelectual su mérito más alto es quizá, su capacidad para formular juicios negativos; "A -- no es B" ("Un cuchillo no es un tenedor") Esto representa un extraordinario progreso". (91)

Le gusta encontrar la correspondencia entre objetos y palabras.

4) Usa la palabra "mío", manifestando un interés incon-

fundible por la propiedad de cosas y personas. Su uso diferencial de los pronombres es, rudimentario, cuando ve su imagen en el espejo, se reconoce y se nombra.

"Sus contactos con otros compañeros son casi exclusivamente físicos, pues los contactos sociales son escasos y breves, por lo general, se limita a juegos solitarios o de tipo paralelo". (92)

Ayuda a vestirse y desvestirse, utiliza la cuchara sin derramar demasiado. Si se le levanta durante la noche, no moja la cama y los "accidentes" diurnos se vuelven más raros. Da muestras de "culpabilidad" cuando ha tenido un accidente - en el control diurno de sus esfínteres, aunque este sentimiento no es muy profundo.

Demuestra cariño espontáneamente, obedece los encargos domésticos sencillos, se ríe contagiosamente. Muestra síntomas de compasión, simpatía, modestia y vergüenza. Pasa de un estado presocial a otro más socializado.

Sus relaciones con los objetos no son tan simples como podría parecer, la aparición del lenguaje implica una nueva reorganización de todo su mundo infantil, tanto interior como exterior. Su desarrollo afectivo va indisolublemente ligado al proceso intelectual de diferenciación del yo respecto al mundo.

Existe un período de autoerotismo difuso, en el que el niño se satisface relacionándose con su propio cuerpo (succión del pulgar, balanceo, etc.) La primera parte de este --

período, es lo que el psicoanálisis llama la fase oral. En ella el niño se encuentra en una dependencia total respecto de lo que lo rodea y, particularmente, de su madre, todo su mundo se organiza alrededor de la succión.

La ausencia de la madre puede provocar una carencia afectiva que repercutirá en su desarrollo afectivo e intelectual; pero una prolongación anormal de esta fase (los niños que se destetan demasiado tarde) llega a producir una fijación oral que retrasa igualmente el desarrollo psicológico del niño.

Hacia el año y medio o dos años comienza la fase anal, en donde el niño comienza a dominar y conocer diversas partes de su cuerpo, lo que hace que sus padres le exijan un control de sus evacuaciones. Cuando ha aprendido a retrasar la evacuación intestinal, su comportamiento le abre una posibilidad de elección entre satisfacer a sus padres, o bien oponerse a ellos ensuciándose voluntariamente.

Es la época en que aparecen las primeras prohibiciones para el niño, pero también las primeras oposiciones de éste a sus padres. La adquisición de la limpieza es la primera concesión que les hace, aunque siempre esté dispuesto a anularla cuando se encuentra frustrado (por el nacimiento de un hermano, por ejemplo). Esta oposición contribuye a dar al niño el sentido de su autonomía.

Su personalidad se va formando bajo la influencia de los fenómenos exteriores, por lo tanto se tiene que buscar -

un equilibrio entre cariño y autoridad.

En esta época choca por primera vez con la realidad y - sufre continuas prohibiciones y frustraciones, debe permitir se le que descargue su agresividad retenida en conductas que normalmente son destructoras o posesivas, pero hay que tener cuidado ya que si se cede siempre a estas conductas, se impide la formación de un yo sólido, en provecho de una agresividad caprichosa que se desmoronará en el futuro choque con -- los verdaderos obstáculos. Si por el contrario, se le exige excesivamente (que no presente dichas conductas) con una rígida autoridad, se prepara una personalidad insegura y angustiada. El niño a finales de esta etapa es físicamente muy -- activo.

Como ya explicamos en la primera infancia son muy comunes las enfermedades ocasionadas por infecciones respiratorias y estomacales, a partir del año de edad, el bebé empieza a sufrir accidentes y caídas, debido a que ya camina y es un ser inquieto y curioso por naturaleza, su inmadurez ayuda a que sean más graves estos accidentes, ya que él no reflexiona sobre lo que puede ser peligroso, como lo es una caída de las escaleras, o jugar con las llaves de la estufa, etc., tanto los accidentes como las enfermedades pueden llegar a -- ser mortales y las estadísticas que hablan al respecto nos demuestran que son muy altos los índices que se reportan.

Por eso es muy conveniente conocer su desarrollo psicológico, para entender y comprender sus actitudes, activida--

des y limitaciones que van de acuerdo a su edad.

La Segunda Infancia (de 3 a 6-7 años).- La actitud egocéntrica del niño ante el mundo, se supera hasta el fin de esta etapa. El proceso de adaptación al mundo circundante se acelera, por el considerable cambio fisiológico que experimenta el niño sobre todo, por un factor social: el desarrollo del lenguaje. Desde el punto de vista afectivo, es una época difícil, ya que en ella aparece el complejo de Edipo.

Normalmente el niño de tres años ha conseguido una doble conquista: el uso del "Yo" y del "no", mecanismos necesarios para el desarrollo posterior, posee cierta adaptabilidad activa. En esta época el lenguaje se desarrolla más, lo que permitirá una serie de fenómenos indispensables para que el niño pueda superar su egocentrismo, el cual ira disminuyendo hasta desaparecer.

Estos fenómenos son: la posibilidad de un intercambio de informaciones, experiencias, etc., entre individuos; el inicio de la socialización de la acción, por ejemplo, en los juegos infantiles; la aparición del pensamiento propiamente dicho por la interiorización de la palabra; y, la interiorización de la acción en "experiencias mentales", que le ayudan a desenvolverse en un mundo que empieza a construir de forma sistemática.

En esta etapa se da la edad del ¿por qué?, piden explicaciones de todo lo que le rodea, se inicia su curiosidad, saber el porque de las cosas. Sabe vestirse y desvestirse.

El egocentrismo infantil se manifiesta en sus conversaciones, en las que nadie se escucha y todos hablan en una especie de monólogo colectivo; lo mismo ocurre en los juegos, en los que los participantes actúan como si se encontrasen solos, sin hacer caso de lo que hacen los demás, a veces inventa compañeros de juego o imita a un animal. El papel del juego es importante, ya que por medio de él el niño satisface los deseos reprimidos del yo, en una transformación lúdica de lo real.

El proceso que sigue el desarrollo de la inteligencia - en este período va de un pensamiento asimilador egocéntrico a un pensamiento lógico de acomodación. Pronto aparecerá la reversibilidad y con ello las operaciones racionales.

Siguiendo con los cuatro aspectos de la conducta en este período tenemos que:

A los tres años.- Se hacen evidentes muchas primorosas anticipaciones de madurez, serias para el niño y divertidas para el adulto. Para entender al niño, no debemos olvidar su ignorancia casi completa del gran mundo. Esta inocencia es causa de su pintoresca seriedad, sus confusiones intelectuales, sus salidas desconcertantes, su dominio de las oraciones se halla en rápido aumento, cada vez es más consciente de sí mismo como una persona entre personas.

1) Le gusta la actividad motriz gruesa, se entretiene con juegos sedentarios durante largos ratos, le atraen los lápices y se da una manipulación más fina del material de --

juego. Tanto en el dibujo espontáneo como en el imitativo, muestra más delimitación del movimiento, su discernimiento motor aumenta, en la construcción de torres muestra un mayor control, puede doblar un pedazo de papel a lo largo y a lo ancho, pero no en diagonal.

Su correr es más suave, aumenta y disminuye la velocidad con facilidad, da vueltas y domina las frenadas bruscas, puede subir las escaleras sin ayuda, alternando los pies, patea un triciclo por su sentido del equilibrio que está más perfeccionado, y por lo tanto puede pararse en un solo pie durante un segundo o más.

2) Sus discriminaciones manuales, perceptuales o verbales, son más numerosas y categóricas, su coordinación motriz es avanzada, adquiere un nuevo sentido del orden y arreglo de las cosas y aún del aseo.

Da voz a su discernimiento con "ete", "eche", "ayí", -- etc., estas expresiones son índice de un proceso de clasificar, identificar y comparar; hace frecuentes preguntas. La prontitud para adaptarse a la palabra hablada es una característica sobresaliente de la psicología y madurez del niño.

3) Elabora frases, usa las palabras y estas están separadas del sistema motor grueso y se convierten en instrumentos para designar conceptos, conceptos, ideas, relaciones.

El soliloquio y el juego dramático, que tanto le gusta, tiene por fin, el proceso de maduración, incubando palabras, frases, sintaxis, el niño es a un tiempo, actor y locutor y

pone sus representaciones al servicio del lenguaje cristalizando las palabras habladas y el pensamiento verbalizado.

El niño mientras aprende a escuchar, escucha para aprender.

4) Es capaz de negociar transacciones recíprocas, sacrificando satisfacciones inmediatas ante la promesa de un beneficio ulterior. Es típico su fuerte deseo de agradar, su espíritu de colaboración es positivo, con una activa adaptabilidad. Usa palabras para expresar sus sentimientos, sus deseos y aun sus problemas. Presta oído atento a las palabras y las indicaciones surten efecto, si así se le pide realiza pequeños encargos en la casa o por los alrededores.

Por un lado tiene para su madre referencias llenas de sonrisas y cariño, altamente sociables, por el otro es capaz de dirigir violentos ataques contra objetos físicos, una silla, un juguete, sus estallidos emocionales por lo común son breves; pero puede experimentar una ansiedad prolongada y de sentir celos. La aparición de un rival bajo la forma de un hermanito, puede despertar una violenta angustia y sensación de inseguridad.

Habla mucho consigo mismo, a veces como si se dirigiera a otro yo o a una persona imaginada, trata de hacer reír a los demás mediante su propia risa. Capta las expresiones emocionales de los demás.

Aunque manifiesta un interés creciente por el juego con otros niños, todavía le gustan los juegos de tipo solitario



y paralelo, su cooperación es incoherente, vacilante y fragmentaria, le gusta compartir sus juguetes.

A esta edad, el término medio se halla bien acomodado a las exigencias normales de la vida hogareña, se alimenta solo y raramente necesita ayuda para terminar una comida.

Sus rebeliones aunque violentas, son menos frecuentes y menos infantiles, cuando desea resistirse se vale comúnmente del lenguaje. Demuestra mayor interés y habilidad para vestirse y desvestirse, empieza a dormir toda la noche sin mojarse, en grado considerable puede atender él solo sus necesidades durante el día, hace una siesta de una hora o más, - su conducta es más sociable.

Cuatro años.- Su seguridad verbal puede engañarnos, haciéndonos atribuirle más conocimientos de los que en realidad posee. El niño es sociable, charlatán, categórico y más independiente.

1) Corre con mucha facilidad, es capaz de realizar un buen salto en largo a la carrera o parado, pero no puede saltar en un solo pie, sin embargo si mantiene el equilibrio sobre una sola pierna durante un buen tiempo.

Le gustan las pruebas que exigen coordinación fina y gruesa, se abotona las ropas y hace el lazo de los zapatos con toda facilidad. Sus ademanes demuestran mayor refinamiento y precisión.

Imitando una demostración previa, puede doblar tres veces una hoja de papel, haciendo un pliegue oblicuo, la últi-

ma vez.

2) Posee una capacidad de generalización y de abstracción que ejercita con mucha frecuencia y deliberación, formula muchas y variadas preguntas. Su comprensión del pasado y del futuro es muy escasa, puede contar hasta cuatro o más de memoria, puede tener un compañero imaginario en sus juegos.

Su mentalidad es más activa que profunda. Cuando escucha un cuento, éste puede comprenderlo literalmente, en un sentido muscular, puesto que el niño tiende a reproducir mediante su actitud corporal y sus ademanes lo que está oyendo.

Le gusta crear y producir de primera intención, así como pasar de una cosa a otra más que repetir. Su mente es vivaz y abarca un vasto terreno.

3) El niño puede elaborar e improvisar preguntas casi interminablemente, a veces es evidente que charla sólo para ganarse el beneplácito social y para atraer la atención.

Los qué y los cómo aparecen frecuentemente en las preguntas, pero las explicaciones no le interesan gran cosa, no suele hacer preguntas cuyas respuestas ya conoce.

"El lenguaje de cuatro es meridiano. No le gusta repetir las cosas. En todo caso dice lisa y llanamente: "Eso ya lo dije antes". Cuatro tiene mucho de charlatán y algo de irritante. Puede sostener largas y complicadas conversaciones; puede contar una extensa historia entremezclando, ficción y realidad, y puede finalmente, embrollarse y confundirse tan inevitablemente como los adultos en las discusiones -

de guerra y de crímenes". (93)

4) Representa una interesante combinación de independencia y sociabilidad. En la vida hogareña requiere menos cuidados, ya puede vestirse y desvestirse solo, se peina y también se cepilla los dientes solo, en las comidas puede mostrarse muy locuaz sin por ello dejar de comer, necesita muy pocas recomendaciones.

En muchos casos ya no hace siesta y si se llega a presentarse son de una hora a hora y media, durante la noche duerme ininterrumpidamente, sin tener que levantarse, va al baño por sí mismo.

Sus juegos reflejan una mezcla de equilibrada independencia y sociabilidad, prefiere los grupos de dos o tres niños para jugar, comparte sus cosas, sugiere turnos para jugar, pero no sigue, un orden consecuente. Es hablador, sus frases están saturadas con el pronombre de primera persona, su autocrítica y autoestimación tienen implicaciones sociales: "estoy loco", "ya dije que no se", "yo se todo", también critica a los demás.

Se halla inclinado a lo que se ha dado en llamar temores irracionales, tales como el miedo a la oscuridad, a los viejos, a los gallos, etc., esto nos indica que el niño no es tan maduro como su lenguaje parecería indicar. De acuerdo a su inmadurez, no es capaz de realizar una distinción realista entre la verdad y la fábula.

Cinco años.- El niño puede no estar listo para los as-

pectos técnicos o abstractos de la lectura, la escritura y - las cuentas. Puede soportar y disfrutar el alejamiento de su hogar exigido por el jardín de infantes, es más reservado e independiente, posee una comprensión más aguda del mundo y - de su propia identidad.

1) Es muy ágil, posee un mejor control de la actividad corporal general, su sentido del equilibrio es más maduro.

Puede pararse sobre un solo pie y puede conservar el equilibrio en puntas de pie por varios segundos. De acuerdo a su mayor madurez motriz, tiene mejor precisión y dominio en el manejo de las herramientas, como lo es el cepillo de dientes, el peine y lavarse la cara, maneja el lápiz con más seguridad y decisión, es capaz de dibujar una figura reconocible de un hombre, cuando baila, lleva mejor el compás con la música, éstas habilidades motrices nos indican que el sistema neuromotor se halla muy adelantado en su evolución.

2) Tiene una relativa madurez motriz, es realista, en sus juegos le gusta terminar lo que ha empezado. En la captación de los números, hace gala de un mejor discernimiento, - puede contar hasta diez objetos, sabe decir su edad.

El sentido del tiempo y de la duración se hallan más desarrollados; sigue la trama de un cuento y repite con precisión una larga sucesión de hechos, tiene una apreciación más vivida del ayer y el mañana, es capaz de recordar una melodía. Es más sensato, más exacto, más responsable, más práctico, es en suma, más adulto. Siempre está listo y ansioso por

conocer realidades.

Cuenta con una mayor capacidad de atención, pero sus -- juicios y nociones verbales revelan sorprendentes formas de inmadurez en su pensamiento.

3) Habla sin articulación infantil, sus respuestas son más sucintas y ajustadas a lo que se pregunta, sus propias -- preguntas son más escasas y serias y las hace para informarse, y son perfectamente razonables, tiene verdadero deseo de saber. En esencia, el lenguaje ya está completo en estructura y forma, usa toda clase de oraciones, sus definiciones es -- tán hechas en función utilitaria, es serio, ve y escucha los detalles.

El juego teatral del niño rebosa de diálogo y comenta-- rios prácticos relacionados con los acontecimientos cotidianos del trabajo, la cocina, el almacén, el transporte, etc.

Distingue la mano derecha y la izquierda en su propia -- persona, pero no en las demás personas, carece del poder del razonamiento explícito.

4) Dentro de su capacidad, goza de una independencia y facultad de bastarse a si mismo relativamente. Esta lo bas-- tante maduro para adaptarse a un tipo simple de cultura.

En la casa es obediente, con los compañeros de juego -- más chicos que él y con los hermanitos se muestra protector.

Si se pierde en una Ciudad, sabe decir su nombre y di-- rección, manifiesta indiferencia frente a situaciones luctuosas o trágicas, porque su organización emotiva se halla limi

tada por un auto-embecimiento, no conoce algunas emociones complejas, ya que su organización es todavía muy simple, pero en situaciones menos complicadas da claras muestras de -- rasgoz y actitudes emocionales llamadas: seriedad, determinación, paciencia, tenacidad, cuidado, generocidad, etc.

Tiene cierta capacidad para la amistad, juega en grupos de dos a cinco y con compañeros imaginarios; durante las comidas se muestra muy sociable y hablador, es tratable y muestra una docilidad positiva.

Sus juguetes favoritos son: para la calle el triciclo y el monopatín, y para la casa, el lápiz y las tijeras, le gusta ir de excursión y a veces llega a realizar colecciones de objetos, prefiere el juego asociativo. Le gusta disfrazarse e impresionar a sus compañeros, es susceptible de ansiedad y temores "irracionales", pero es más típico en su vida emocional, la estabilidad y una buena adaptación.

"La seguridad en si mismo, la confianza en los demás y la conformidad social son los rasgoz personal-sociales cardinales a los cinco años". (94)

En el aspecto afectivo aparece la fase fálica y con ella surge el interés por los propios órganos genitales y por las diferencias de sexos. Muy a menudo los padres reprimen severamente la curiosidad sexual de sus hijos, lo que el niño no comprende, estas intervenciones represivas, las cuales provocan en él un sentimiento de culpabilidad y una angustia innecesaria.

La relación afectiva, se complica con la aparición de un sentimiento ambivalente hacia el padre, modelo y rival al mismo tiempo, lo que provocará el complejo de Edipo. La forma en que se resuelva este conflicto es fundamental para las futuras relaciones sexuales, afectivas y sociales del individuo, esta etapa es necesaria en el desarrollo de la personalidad, que no será traumatizante si existe un ambiente de comprensión familiar.

En el complejo de Edipo, por regla general, el niño acepta la autoridad del padre y renuncia a su madre, superando así el complejo. Pero para esto es necesaria la ayuda inteligente de los padres, por lo tanto la forma que tomen posteriormente las relaciones afectivas y sexuales del hijo dependen de la actitud de los padres.

El periodo edipico condiciona, la futura adaptación social del individuo, y éste se puede complicar aún más con el nacimiento de un hermano; al acaparar éste los cuidados de la madre, el niño reacciona agresivamente contra la presencia del "intruso". Si los padres no muestran comprensión y reprimen su agresividad, él se refugiará en una actitud regresiva, adoptando la conducta de edades anteriores para obtener así, la atención y el afecto de la madre.

Todo lo referente al complejo de Edipo es aplicable al complejo de Elektra, el cual se da en las niñas de igual forma que en los niños.

De los 3 a los 5 años, el niño es más susceptible de su-

frir accidentes, ya que su inmadurez no le permite hacer una distinción realista entre la verdad y la fantasía, como ejemplo tenemos a los niños que sufren caídas por creer que al usar la ropa (capa) de algún personaje de los cuentos (supermán, batmán, etc.) van a poder volar al igual que estos, también existen los accidentes por descuido, como son la ingestión de líquidos que causan envenenamiento.

También siguen siendo las enfermedades infecciosas, como la diarrea y los resfriados los más comunes, que al no cuidarse debidamente pueden desencadenar otras consecuencias y llegar a ser fatales, por eso es tan importante la presencia de la madre cuando el niño se encuentra enfermo, ya que ésta es la persona ideal para atenderlo.

De igual forma los padecimientos transmisibles como el sarampión, la tos ferina, poliomelitis, rubeola, etc., se presentan con más frecuencia en esta etapa debido al contacto directo que se da entre los niños en las guarderías y jardín de niños, ya que estas enfermedades se detectan generalmente cuando ya empezó la fase de contagio, y este ya se transmitió a otras personas.

La Tercera Infancia (de 6-7 a 11-12 años).- En el período anterior se ha superado el egocentrismo lentamente, hasta desembocar en el dominio de la reversibilidad que es la capacidad de invertir los procesos reales o de pensamiento; esta hace posible la aparición de las operaciones racionales y, en el plano afectivo y social provoca una conciencia de la -



reciprocidad. El proceso de socialización, que comienza con el lenguaje, se acelera ahora con la escolarización del niño, esta etapa dura hasta la pubertad.

Aquí el niño ya no confunde el propio punto de vista -- con el de los otros, lo que permite una verdadera cooperación en el trabajo, mediante el diálogo y la coordinación de las diversas opiniones.

En sus juegos también aparece la socialización con los juegos con reglamento, sus actividades en este campo son extensas y deben ser vigiladas porque el niño es incansable, - con el fin de evitar el agotamiento o sobre excitación, le gustan las actividades de club, las excursiones, etc.

Ahora las conversaciones infantiles son un verdadero intercambio de informaciones y de puntos de vista. Al mismo tiempo el niño empieza a controlar su propia conducta, piensa antes de actuar, es decir reflexiona.

El dominio del mecanismo intelectual de la reversibilidad permite el paso de las operaciones concretas a las operaciones racionales, con éstas el niño supera también su egocentrismo intelectual. El pensamiento infantil se hace lógico por la organización de sistemas de operaciones que obedecen a leyes de conjunto comunes. Hacia los diez u once años el niño comienza con el pensamiento hipotético-deductivo.

Al niño se le abre un mundo nuevo representado por las relaciones sociales y afectivas con los compañeros de la escuela. El dominio de la reversibilidad intelectual comporta

una toma de conciencia de la reciprocidad que existe en las relaciones interindividuales; por ejemplo en los juegos se ponen reglas obtenidas por acuerdo entre los participantes.

Enjuicia los actos en cuanto a la intención con que han sido efectuados, el dinamismo del niño se sublima por medio de tareas intelectuales y de los procesos de adaptación de los modelos de conducta propuestos por su medio cultural.

"Sin embargo esta apertura al mundo social puede ser -- frenada e impedida por las intervenciones y las actitudes de los educadores, que, a menudo reavivan las relaciones de autoridad vividas con los padres, favoreciendo al culto de la disciplina inútil y el de la "buena nota". Para que el niño entre en diálogo con ellos es necesario que se sienta confiado y que los maestros no le angustien presentándose como una suma de conocimientos y de conductas sin defectos". (95)

Este período es muy importante en la formación de la -- personalidad, ya que el niño sustituye la identificación a-- factiva con sus padres por una búsqueda individual y una voluntad de autonomía personal.

Sin embargo, los padres con frecuencia, queriendo prevenir a sus hijos de los peligros que corren, les presentan -- una realidad angustiante, creando así una ansiedad mórbida -- que provoca en la conciencia aún frágil del niño una dependencia regresiva o reacciones de agresividad que, de hecho, no son más que mecanismos de defensa.

Adquirirá madurez si se le permite tomar decisiones y --

enfrentarse con las consecuencias de una equivocación. Al final de esta etapa le agradan los juegos que requieren un elevado grado de coordinación y organización.

El grave problema de los accidentes físicos demuestra - tener su aspecto psicológico. Los accidentes de la calle, pero sobre todo los de la casa (quemaduras, caídas, intoxicaciones, heridas ocasionadas en el juego, etc.), se presentan en forma desproporcionada durante la infancia, gran parte de estos accidentes tienen su origen en factores psicológicos - controlables en padres y niños, y otros muchos en la natural limitación de la inmadurez infantil, normalmente estos ocurren en ausencia de los padres.

La expresión personal-social, es útil para describir, - las formas de reaccionar del niño ante las situaciones sociales, y su manera individual y característica de reaccionar - ante todas las situaciones, así como los modos de conducta - que caracterizan la propia personalidad e individualidad del niño.

Las características de la conducta específicas de cada edad, representan un perfil de las tendencias evolutivas comunes a la mayoría de los niños y que determinan, en gran parte, el curso que habrá de seguir la conducta con la creciente madurez. Pero un niño puede exhibir amplias oscilaciones de la conducta de un extremo a otro, en algunas edades, estas oscilaciones pueden ser sumamente amplias y seguir - siendo normales, en el campo personal-social es en donde con

más claridad se pueden observar éstas (altas y bajas, progresos y regresiones). Por lo tanto las colocaciones cronológicas son aproximadas y debe concederse un amplio margen para las variaciones normales de un individuo a otro.

En esta etapa los cuidados maternos siguen siendo indispensables para la mujer trabajadora, ya que los niños siguen padeciendo enfermedades infectocontagiosas, como son los resfriados, rubeola, paperas, etc., esto debido a que en la edad escolar los niños frecuentemente tienen contacto con otros niños enfermos, y como en algunos casos los padres trabajan y mandan a sus hijos enfermos a la escuela, porque en la mayoría de los casos no cuentan con alguien que se los pueda cuidar, no piensan en las consecuencias que esto acarrea, ya que el virus se extiende y provoca que otros niños se enfermen, aunado a lo anterior tenemos las complicaciones que puede sufrir el niño enfermo por no tener el cuidado adecuado, como ejemplo tenemos que: un simple resfriado bien atendido, dura aproximadamente de 3 a 5 días, y una mala atención puede complicarlo en una neumonía, rino-faringitis, faringoamigdalitis, etc.

Por otro lado tenemos los accidentes que sufren en la calle y en su casa, los que aparecen en esta etapa en forma desproporcionada; y como consecuencia de esto, una madre que trabaja y su hijo está enfermo u hospitalizado, no podrá realizar su trabajo de la misma forma en que lo hace normalmente, por lo tanto es urgente y necesario que se legislen los

los cuidados maternos. Y como el niño en esta etapa es en donde empieza a pensar antes de actuar (reflexiona) es recomendable que los tan mencionados cuidados maternos se otorguen hasta la edad de los 10 años del menor hijo de la mujer trabajadora.

#### 4.2. LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIR UN NIÑO EN LA GUARDERIA

De acuerdo al art. 171 de la Ley Federal del Trabajo, - los servicios de guardería infantil se prestarán por el I.M. S.S., de conformidad con su ley y disposiciones reglamenta-- rias.

En el Contrato Colectivo de Trabajo del I.M.S.S., en su Cláusula 76 establece lo referente a las Guarderías Infantiles y dice:

I. El Instituto se obliga a suministrar a sus trabajado-- res el servicio de guardería para sus hijos mayores de cua-- renta y cinco días hasta los seis años de edad, durante las horas de su jornada laboral. Esta prestación se otorgará a - las madres trabajadoras y a los trabajadores viudos o divor-- ciados que acrediten este derecho y se prolongará por todo - el año de calendario en el que los niños cumplan seis años - de edad.

II. Estas guarderías funcionarán con un número de 250 ni-- ños y estarán establecidas en los centros de trabajo o en -- los lugares más cercanos a ellos.

III. En aquellas guarderías en que no hubiere cupo, el -- Instituto cubrirá al trabajador la cantidad de \$20,000.00 -- (VEINTE MIL PESOS) mensuales por cada hijo al que debiera -- dársele este servicio, previa comprobación de su derecho.

IV. El Instituto se obliga a establecer las guarderías ne-- cesarias, en un plazo no mayor de un año, a partir de la fir-- ma de este Contrato, y si las guarderías no han quedado esta

blecidas total o parcialmente, se obliga a pagar la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) mensuales por cada hijo que por esta causa no pueda percibir esta prestación social.

V. El Reglamento de Guarderías elaborado por las partes, para la vigilancia y aplicación de esta Cláusula, se incorpora a este Contrato y forma parte del mismo.

El Reglamento de Guarderías para hijos de Trabajadores del IESS, en su Capítulo I.- Del Derecho a la Prestación de Guarderías, su art. 1 dice: El presente reglamento determina las normas y procedimientos generales que deben aplicarse en aquellas guarderías donde el Instituto proporcione exclusivamente el servicio a los hijos de sus trabajadores, de conformidad con la Cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Tienen derecho a la prestación de guarderías:

- a) Los hijos de trabajadores;
- b) Los hijos de trabajadores viudos; y
- c) Los hijos de trabajadores divorciados que por resolución judicial hayan obtenido la patria potestad, o en su defecto la custodia de los mismos.

Artículo 2. La edad de los niños para el derecho a la prestación es la de cuarenta y cinco días a seis años, prolongándose por todo el año calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, cuando los niños lleguen a la edad de seis años y a esa fecha, no hubiere concluido dicho año calendario.

El Capítulo 11, se refiere a la Inscripción de los ni--

ños, del artículo 5o. al 11.

Artículo 5. La inscripción de hijos de trabajadores con derecho a guardería se hará a través del Sindicato, quien tramitará las solicitudes que al efecto reciba la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Sociales dependiente de la Delegación Estatal, Regional, o del Distrito Federal, a la que estén adscritos.

Artículo 6. Los trabajadores con derecho a la prestación de guardería, presentarán al Sindicato, para los efectos del artículo anterior, la siguiente documentación:

- a) Credencial o gafete que lo acredite como trabajador del Instituto;
- b) Copia del último tarjetón de pago;
- c) Copia del acta de nacimiento del niño por inscribir;
- d) Dos fotografías tamaño infantil del (a) solicitante;
- e) Dos fotografías tamaño infantil del (a) hijo (a) tomadas en fecha inmediata anterior a la de la inscripción;
- y
- f) Dos fotografías de dos personas que puedan recoger al niño en ocasiones especiales en que personalmente no pueda ir el trabajador.

Artículo 7. Los trabajadores viudos, además de la documentación señalada en el artículo que antecede, deberán presentar acta de defunción de la madre del niño.

Artículo 8. Los trabajadores divorciados presentarán la documentación a que se refiere el artículo 6 de este Regla--



mento y la resolución de divorcio en la que se consigne que el hijo por inscribir ha quedado bajo su custodia.

Artículo 9. Satisfechos los requisitos anteriores se entregará al solicitante la orden de inscripción a la guardería que le asigne la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Sociales de la Delegación respectiva, en la cual se desahogarán los trámites ulteriores, respetándose el orden cronológico fijado por el Sindicato, - quién recibirá con periodicidad no mayor de treinta días la información de la dictaminación de los lugares.

Artículo 10. Si en las guarderías no hubiese cupo, la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Sociales, dependiente de la Delegación respectiva a que se refiere el artículo anterior, expedirá constancia en ese sentido; la que servirá para acreditar el derecho a la prestación supletoria a que se refiere este Reglamento.

Artículo 11. En la guardería asignada, la trabajadora o el trabajador beneficiarios deberá satisfacer el siguiente trámite de ingreso:

- a) Entregar la orden de inscripción;
- b) Comprobante de horario y vacaciones;
- c) Exámen médico del niño, expedido por la clínica de adscripción con vigencia de siete días;
- d) Cartilla Nacional de Vacunación o en su caso Carnet de inmunización actualizado;
- e) Señalar expresamente hasta 2 personas autorizadas para

recoger al niño; y

- f) Recabar las credenciales expedidas a través de la guardería, indispensables para entregar y recoger al niño de la misma.

Los demás Capítulos se refieren a la Recepción y Asistencia de los niños, de su alimentación, de la asistencia médica, de la educación, de la entrega del niño a la madre o al padre, del pago supletorio de guardería, de las obligaciones de los trabajadores con hijos en las guarderías, y de las causas de suspensión temporal o definitiva.

Esto es en cuanto a los requisitos para inscribir a los hijos de los trabajadores del Instituto. Ahora bien, para los que soliciten el servicio de guardería y que son trabajadores inscritos en el I.M.S.S., deben presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento del niño, tarjetón rosa (de afiliación) y llenar una solicitud que a continuación presentamos.

Cuando ya fue aceptado el niño en la guardería (existe gran demanda y hay que esperar un lugar, por un buen tiempo), deberán presentarse otros documentos, como son:

Cartilla de vacunación actualizada;

Constancia de trabajo;

El nombre de tres personas mayores de edad;

Dos fotos de la madre, del niño y de las tres personas.

Se les práctica un exámen médico al niño, para aceptarlo o no.

COMISION GENERAL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DIRECCION DE SERVICIOS DE GUARDERIAS		SOLICITUD DE INSCRIPCION Fecha de ingreso: _____	
ESTADO DE LA SOLICITUD		GUARDERIA No. _____ Meses de Contrato: _____	
1. APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRES: _____			
2. Domicilio: _____			
3. Número de Análisis: _____		4. Unidad de Medicina Familiar de Atención: _____	
5. De qué edad es su hijo menor de 4 años (en caso de haberlo en la Guardería): NOMBRE: _____ EDAD DE NACIMIENTO: _____			
<input type="checkbox"/> De 43 días a 7 meses		<input type="checkbox"/> De 8 meses a 12 meses	
<input type="checkbox"/> De 13 meses a 17 meses		<input type="checkbox"/> De 18 meses a 23 meses	
<input type="checkbox"/> De 24 meses a 29 meses		<input type="checkbox"/> De 30 meses a 35 meses	
<input type="checkbox"/> De 36 meses a 41 meses		<input type="checkbox"/> De 42 meses a 48 meses	
6. Cuánto tiempo le toma a dar el biberón a su hijo en la Guardería:			
<input type="checkbox"/> Menos de 15 minutos		<input type="checkbox"/> 15 a 30 minutos	
<input type="checkbox"/> Entre 31 y 45 minutos		<input type="checkbox"/> Entre 46 y 60 minutos	
<input type="checkbox"/> Entre 61 y 75 minutos		<input type="checkbox"/> Entre 76 y 90 minutos	
<input type="checkbox"/> Entre 91 y 120 minutos		<input type="checkbox"/> Entre 121 y 150 minutos	
7. Datos personales del niño: _____			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL NIÑO: _____		EDAD: _____ Años _____ Meses _____	
DONDE VIVE: CALLE: _____		MUNICIPIO: _____	
EL PAIS DEL EMPLEADO: _____		DISEÑO: _____	
¿Qué tipo de seguro tiene? <input type="checkbox"/> Seguro PISA <input type="checkbox"/> Seguro Vida		DISEÑO: _____	
8. Firma y sello de la Directora: _____			
9. Firma y sello del solicitante: _____			

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece como obligación de los titulares de cada dependencia, a los que se refiere el artículo 10. de esta

Ley; a cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales para que los trabajadores reciban el beneficio de guarderías infantiles. Lsto de acuerdo al art. 43 fracción VI, inciso e).

Para inscribir a un niño en las guarderías de la S.E.P. se tienen que llenar los requisitos que menciona la forma N-1A, y son los siguientes:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ELEMENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR  
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL  
DEPTO. DE OPERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

21/47605  
2423434

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

FORMA N-1A

A) Para proporcionar la solicitud de inscripción se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Ser madre trabajadora en la Secretaría de Educación Pública.
- Presentarse en la Dirección General de Educación Preescolar, en la ventanilla de la Oficina de Inscripciones, ubicada en Altavista Núm. - 1840, P.O. Colonia San Ángel, 06100 México, D. F., durante alguno de los primeros 10 días de cada mes, de las 8:00 a las 14:00 horas.
- Mostrar la credencial de trabajo actualizada y el último talón de cheque.
- Deberá ser llenada dentro de esta Dirección General.
- Posteriormente, pedir información sobre la solicitud efectuada la última semana de cada mes al teléfono 348.77.38.

3-42-77-15

B) Una vez aceptada la inscripción, presentarse en la ventanilla de la Oficina de Inscripciones los primeros 10 días del mes, de las 8:00 a las 14:00 horas, con la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de nacimiento del niño(a), con copia fotostática de la misma.
- Constancia de trabajo actualizada, emitida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de su dependencia, especificando horario, clave y sueldo (original y copia).
- Fotografías tamaño infantil actualizadas:
  - 2 del niño(a)
  - 2 de la madre
  - 2 del padre o
  - 2 de otra persona autorizada para recoger al menor en caso necesario.
- Presentar certificado médico del HGO (ISSSTE, IMSS, SALUBRIDAD O CUALQUIER DEPENDENCIA OFICIAL) actualizado.

C) Dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, deberá presentarse al Centro de Desarrollo Infantil correspondiente, para efectuar el registro del niño(a) y los trámites que las autoridades del plantel le indiquen.

D) Cubrir la cuota fijada del Seguro del niño(a).

La ley del ISSSTB, en su artículo 2o. establece que la - seguridad social de los trabajadores comprende: los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil (fracc. - XI).

El Instituto ofrece el servicio de estancias de bienestar y desarrollo infantil, como una prestación social y cultural, de acuerdo al art. 141 de la misma Ley.


Como requisito indispensable esta el de llenar una solicitud en la Delegación correspondiente (norte, sur, oriente o poniente), presentando fotocopia del acta de nacimiento del niño o niña y del último talón de pago.

Una vez aceptado el niño se deben presentar los siguientes requisitos.

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN PARA SERVICIO ESTANCIA

1. Credencial vigente de la trabajadora (Copia). 155576
2. Último talón de cheque (Original y Copia).
3. Constancia de trabajo de la madre, expedida por su Jefe inmediato conteniendo horario y período vacacional (si son 2 niños Original y 2 Copias).
4. Acta de Nacimiento del menor (Original y Copia).
5. Cartilla Nacional de Vacunación actualizada (Copia).
6. 3 fotografías del menor, 3 de la madre, 3 del padre ó la persona autorizada para recogerlo.

ATENTAMENTE.

  
IRENE AVILA LUJAN  
ENCARGADA DEL AREA DE  
CONTROL DE POBLACION INFANTIL

TEL. 763 - 72 - 40 Ext. 134

9:00 a 13:00 Hrs

A la madre del niño se le entregó un memorándum para que en su clínica de adscripción se le practiquen los siguientes estudios al niño.



Secretaría de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

MEMORANDUM

Dependencia	SUBDELEGACIÓN GERAL DE HELENS, DELEGACIÓN ORIENTE EN EL D.F.
	SUBDELEGACIÓN DE SERVICIOS
Sección	SOCIALES Y CULTURALES
Número	DEPARTAMENTO DE ESTANCIAS
Expediente	DE BIENESTAR INFANTIL ORGANIZ. DE DIST. DE ICS, DE.

México DF a 04 de SEPTIEMBRE de 1979

A QUIEN CORRESPONDA,  
PRESENTE.

Por este conducto solicito a Usted, realizar a el (la) menor :

LUIS ANTONIO SILVA

VEREBA

los siguientes estudios:

- COFROPARASITOSCOPIO EN SERIE DE TRES
- EXAMEN GENERAL DE ORINA
- EXUDADO FARINGEO

ATENTAMENTE,

DR. REGINALDO ORTIZ  
COORDINADOR DEL AREA MEDICA

Hasta que se tengan los resultados de los estudios, se presentarán junto con la d más documentación, para ue se de la orden de inscripción, y para esto pasan aproximadamente de 1 a 3 meses para reunir todos los requisitos.

En las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE, se establece que el trabajador del Instituto tiene derecho a la inscripción y atención de sus hijos en las estancias de bienestar infantil del Instituto, así como a los servicios escolares de los planteles educativos del mismo. (art. 35, fracc. XIV).

De acuerdo con el art. 45, se concederá una tolerancia de 30 minutos más después de la hora fijada para presentarse a sus labores a las madres trabajadoras que tengan hiho en alguna de las estancias de bienestar infantil, siempre y cuando la hora de entrada o salida de sus labores sea la misma de --aquélla.

En su Capítulo XIII "De las prestaciones sociales" en su artículo 84., el Instituto otorgará a sus trabajadores, estancias de bienestar y desarrollo infantil en los centros de trabajo, según las necesidades de estos y de acuerdo con las posibilidades del Instituto (fracción I).

Los requisitos para la inscripción ya los mencionamos anteriormente.

En el Contrato Colectivo de Trabajo de la AAPAUNAM, 1989-1991, también se establece el servicio de guarderías para --sus trabajadores de acuerdo a su Cláusula 82, y que dice: "La

UNAM proporcionará servicio de guardería en los Centros de Desarrollo Infantil a los hijos de los trabajadores académicos; en el entendido de que esta prestación se otorgará igualmente a los hijos de los trabajadores académicos viudos divorciados y en general a los trabajadores académicos que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos. Al efecto, se establecerán los locales adecuados, dentro o en las inmediaciones de los centros de trabajo. Tendrán derecho a este servicio los trabajadores académicos que laboren 20 horas o más a la semana.

Este beneficio se otorgará a los hijos del trabajador académico desde los 45 días de nacido hasta los 6 años de edad; cuando un menor cumpla 6 años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongará su permanencia hasta el término del mismo".

Cláusula 83.- En tanto las unidades del sistema de guarderías para los hijos de los trabajadores académicos no hayan quedado establecidas total o parcialmente, o cuando no haya cupo en las unidades existentes, la UNAM otorgará una cuota mensual de \$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo con derecho al servicio, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Este beneficio se concederá a los hijos del trabajador académico desde los 30 días de nacido hasta los seis años de edad; cuando un menor cumpla seis años de edad, dentro del calendario del año escolar, se prolongará su permanencia en



la guardería hasta el término del mismo.

En una guardería particular, también se piden ciertos - requisitos, y son los siguientes:

Jardín de Niños

“Campanita”

Requisitos para la Inscripción del Año Escolar 1989

Copia fotostática de la Acta de Nacimiento.

Certificado de Salud.

2 fotografías tamaño infantil de cuarenta días a dos años once meses

2 fotografías tamaño credencial de 3 a 5 años

Inscripción \$ 75,000.- Colegiatura Mensual \$ 100,000.- (12 pagos).

Material de trabajo de papelería, para todo el año.

Niños menores de 3 años no pagan material

Uniforme Blanco, Uniforme Rojo, Zapatos Blancos, Short rojo y Tennis rojos, calcetas blancas

Niños mayores de 1 año en adelante portarán uniforme.

Inscripciones Abiertas para Guardería todo el año

Con horario de 7 A. M. a 19 P. M.

Colegiatura mensual de Guerdería incluye comida

Esperamos le haya gustado nuestras instalaciones y vernos favorecidos con su preferencia, nos suscribimos como sus Attos. y Ss. Ss.

Atentamente: La Directora

Como se puede observar los requisitos para inscribir a un niño en la guardería, son similares en todas las existentes, aún cuando esta sea particular.

Es importante recordar que este servicio es insuficiente, por la demanda excesiva existente, ya que son pocas las guarderías que hay en la actualidad, y la población crece a pasos agigantados.

Como ya vimos, en algunos casos se otorga una cantidad supletoria de pago del servicio de guardería, el cual nos -- parece que es insuficiente, ya que las mensualidades de las guarderías particulares es en la mayoría de los casos, hasta el doble, triple y cuadruple de la cantidad destinada para -- estos casos.

Los requisitos que se piden para la inscripción de un -- niño en la guardería son excesivos y muy lento el procedi--- miento para lo mismo, además como requisito indispensable -- esta el que la madre sea trabajadora, y como excepción en al gunos casos el padre trabajador (divorciado o viudo).

Lo anterior nos parece injusto e inadecuado, ya que una mujer que sea trabajadora doméstica o bien vendedora ambulan te, no tiene derecho para inscribir a su hijo en las guarderías del IMSS, ya que su patrón no los puede inscribir al ré gimen del Seguro Social, y si pagan su cuota voluntaria esta solo les da derecho a la atención médica. En la mayoría de -- los casos sus patrones no les permiten tener a sus hijos con ellas mientras trabajan y generalmente estas personas no --- cuentan con alguien que se los cuide en el tiempo en que --- ellas salen a trabajar, y estos niños quedan al cuidado del hermanito mayor o bien solos y encerrados en su casa, propi-

ciando con esto más accidentes, con consecuencias que pueden llegar a ser mortales.

En los mercados, generalmente existe una guardería para cuidar a los hijos de los locatarios del mismo, pero normalmente nunca hay lugar para inscribirlos, además de que los requisitos son los mismos que en las demás guarderías, y --- aceptan niños que no son hijos de los locatarios, pero el problema principal que existe es, que es insuficiente el servicio en estos lugares.

El requisito de que la madre sea trabajadora, debería desaparecer, y a los hombres (padres) se les debería aceptar el inscribir a sus hijos en las guarderías, ya que en el supuesto de que tanto la madre como el padre trabajen, lo cual es hoy en la actualidad muy común, se abriría una opción más para que el niño pueda quedar inscrito en una guardería y no al cuidado de personas que no están capacitadas para ello.

Como ejemplo, tenemos que si la madre es trabajadora dó mestica y el padre obrero, esté podría inscribir a su o sus hijos en la guardería y de esta forma se evitarían muchos -- accidentes, y sería lo ideal.

En la Declaración de los Derechos del Niño, de 1956, se manifiestan 10 puntos a observar universalmente con respecto al trato que deben recibir los niños, entre los cuales transcribimos los siguientes:

2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por -

la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse físicamente, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal. así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

De acuerdo a esta declaración de derechos, las guarderías deberían inscribir a todos los niños que así lo soliciten, tan solo por el hecho de ser niños, y ser suficientes - de acuerdo a la población infantil existente en el mundo.

Esta declaración de derechos del niño, debería tener, - carácter universal obligatorio, y no declarativo como lo es en la actualidad, ya que no tenemos que olvidar que los niños de hoy, serán los adultos del mañana, y dándoles mejor - atención, tendremos un futuro mejor.

La U.N.I.C.E.F. (United Nations Children's Fund) es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, es un organismo dentro del cual se realizan convenciones periódicas para tratar asuntos relacionados con la supervivencia y el de-

sarrollo infantil, llevando a cabo para ese fin, campañas y acciones, recibe ayuda de la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Banco Mundial y de la participación de los Ministros de Salud de varios países en desarrollo.

Uno de los principales problemas a resolver y el más -- grave que ataca a la niñez mundial es: bajar la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años por causas en su mayoría evitables, como son las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, enfermedades inmunoprevenibles, accidentes y causas perinatales asociadas a la pobreza, la desnutrición, las altas tasas de fecundidad y el desigual -- acceso a los servicios.

A través de la U.N.I.C.E.F., las acciones que impulsa -- entre otras es la de: prevenir y tratar las principales causas de mortalidad infantil y preescolar, desplazando las enfermedades diarreicas y las infecciones respiratorias de los dos primeros lugares de mortalidad en menores de 5 años; dar mayor protección a los niños del mundo, prevenir la desnutrición de niños y madres, reducir la proporción de bajo peso -- al nacer y promover la lactancia materna.

Las guarderías con sobre población infantil (saturadas) no se encuentran en las mejores condiciones de otorgar un -- servicio eficiente, por lo tanto deberían abrirse más guarderías, así mismo se cubriría un mayor número de la población que requiere este servicio.

#### 4.3. LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO LOS CUIDADOS MATERNOS.

El Contrato individual de trabajo se encuentra reglamentado por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Segundo -- "Relaciones Individuales de Trabajo", Capítulo I Disposiciones Generales, del art. 20 al 34.

El art. 20 en su segundo párrafo establece: "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

El contrato es, simplemente, un acuerdo de voluntades, en donde se producen; por una parte, la obligación de prestar un servicio personal subordinado y, por la otra la de pagar un salario.

"La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación, sino simplemente el cumplimiento de un deber". (96)

"Por subordinación se entiende el poder adquirido por el patrono a través de una relación de trabajo para dictar las órdenes correspondientes en cuanto al modo, lugar y tiempo en que ha de realizarse el trabajo convenido y que en correlación establece el deber de obediencia que en materia de realización del trabajo, asume por su propia responsabilidad el trabajador". (97)

(96) Bermudez Cisneros, Miguel. Ob. cit. pág. 37

(97) Ibidem.

En la actualidad se sigue apoyando el contrato en el -- concepto de subordinación en un sentido jurídico, ya que está sigue siendo un elemento indispensable en el contrato de trabajo, pero dicha subordinación no se entiende en su concepto medieval y antiguo del trabajo servil, sino más bien -- como una manifestación de obediencia a las órdenes e instrucciones necesarias para la realización del trabajo pactado, a cambio del pago del salario. .

"El consentimiento puede producirse de manera expresa y formal, otorgando el escrito a que se refiere el art. 25, o bien, en forma tácita, a través de la prestación del servicio y el pago del salario". (98)

Art. 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existen contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

Art. 25. El escrito en que consten las condiciones de -- trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo de-- terminado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.

(98) Buen Lozano, Nestor De. Ob. cit. Tomo Segundo. pág. 44.

- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de --descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Art. 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Existen empresas, en donde cuentan con un sindicato y este negocia convenios colectivos que determinan las condiciones a las que se someten los contratos individuales, en otras empresas no hay sindicatos y lo que prevalece son los contratos individuales de trabajo.

Lo que se pacte en el contrato individual no podrá ser inferior a lo que establece la Ley, sin embargo sí podrá --pactarse disposiciones más beneficiosas que las señaladas --en el régimen legal. En caso de que hubiere duda por lo pactado habrá de prevalecer lo más favorable al trabajador como lo dispone el art. 18.

A continuación ponemos un ejemplo de contrato indivi--



dual de trabajo por tiempo indeterminado.

en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, los que suscribimos el presente, por un lado el señor \_\_\_\_\_, como patrón y así se denominará en lo sucesivo, y, por el otro, el señor \_\_\_\_\_, como trabajador, quien en adelante así se le denominará, hacemos constar que hemos convenido celebrar un contrato individual de trabajo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, el señor \_\_\_\_\_ declara que es de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ dedicado a \_\_\_\_\_. El trabajador declara llamarse \_\_\_\_\_; edad \_\_\_\_\_; nacionalidad \_\_\_\_\_; estado civil \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_, de esta ciudad.

SEGUNDA. El trabajador se obliga a prestar sus servicios personales a \_\_\_\_\_, subordinado jurídicamente al patrón, consistentes en \_\_\_\_\_. Este trabajo deberá ejecutarlo con esmero y eficiencia. Queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón, y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

TERCERA. El trabajador deberá ejecutar su trabajo en --

las oficinas (talleres) del patrón y en cualquier lugar de esta ciudad, donde el patrón desempeñe actividades.

CUARTO. Este contrato se celebra por tiempo indeterminado.

QUINTO. El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de \_\_\_\_\_ pesos diarios, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se le cubrirá los \_\_\_\_\_, de cada semana laboral vencida, en moneda de curso legal y en las oficinas del patrón, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma Ley.

SEXTA. La duración de la jornada será de \_\_\_\_\_ horas diarias, de lunes a \_\_\_\_\_, con el siguiente horario: de las \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas; por lo que constituye una jornada semanal de \_\_\_\_\_ horas.

SEPTIMA. Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón del ciento por ciento más del salario establecido para las horas de trabajo normal.

OCTAVA. El trabajador está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisi-

to indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

NOVENA. Por cada \_\_\_\_\_ días de trabajo, tendrá el trabajador un descanso semanal de \_\_\_\_\_, con pago de salario íntegro, el cual disfrutará el \_\_\_\_\_ de cada semana. También disfrutará de descanso con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo 74 de la L.F.T.

DECIMA. El trabajador, después de un año de servicios continuos disfrutará de un período anual de vacaciones pagadas, de seis días laborales, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la L.F.T. Las vacaciones serán disfrutadas a partir del primer día laborable de \_\_\_\_\_. Los salarios correspondientes a las vacaciones se cubrirán con una prima del veinticinco por ciento sobre los mismos.

En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del período de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración y también se estará de acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 de la Ley.

DECIMOPRIMERA. El trabajador percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagársele antes del día veinte de diciembre, equivalente a \_\_\_\_\_ días de salario.

DECIMOSEGUNDA. Para los efectos de su antigüedad, queda establecido que el trabajador \_\_\_\_\_ entró a pres-

tar sus servicios en el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_.

DECIMOTERCERA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta \_\_\_\_\_.

Leído que fue el presente contrato por las partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firmaron, quedando un tanto en poder de cada una de las mismas.

El patrón

El trabajador

\_\_\_\_\_  
Testigo

\_\_\_\_\_  
Testigo

Tesis relacionadas con el contrato individual de trabajo;

EJECUTORIA. Contrato de trabajo, la inscripción del actor en el Instituto Mexicano del Seguro Social prueba su existencia.- Cuando el demandado niega la existencia de relación contractual de trabajo y se acredita que lo inscribió como su trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe presumirse la existencia del contrato de trabajo, salvo prueba en contrario.

DT.592/74.- Jesús Rocha.- 31 de marzo de 1975.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Martínez Delgado.- Secretario: Humberto Román Palacios.

Sostienen la misma tesis:

DT.-431/74.- Publicaciones Villagrán Hermanos, S.A.-20 de marzo de 1975.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Martínez Delgado.- Secretario: Humberto Román Palacios.

Informe 1975. Tercera parte. Tribunal Colegiado del Primer Circuito.

La necesidad de incluir los cuidados maternos como un derecho para la mujer trabajadora, en los contratos individuales, radica en que estos cuidados quedan al libre arbitrio del patrón, para concederlos o no, en caso de conceder el permiso para que la trabajadora falte a sus labores, lo puede hacer como un permiso especial sin descontar el salario no devengado, lo cual no es muy frecuente, es más nos atrevemos a decir que nunca se da este supuesto, o bien a cuenta de vacaciones, o en caso contrario descontando el salario por los días que falte la trabajadora a sus labores por tener a su hijo enfermo, sin rescindir el contrato, o bien sin despedirla por faltas injustificadas, esto no es suficiente ya que la enfermedad de un hijo, en su mayoría no se puede prever y es necesario así como urgente el faltar al trabajo para atender al niño enfermo. Por lo tanto las faltas de asistencia al trabajo que se funden por este motivo deben de ser tomadas como faltas justificadas.

Lo que generalmente sucede en las empresas, es que se descuenten los días que falte la trabajadora por tener a su hijo enfermo y no se le rescinde el contrato, ni se le despide por faltas injustificadas. Pero la trabajadora que obtiene este permiso, se ve presionada para rendir más en su

trabajo, ya que muchas veces el patrón le recuerda el permiso como un favor extraordinario.

En relación a este problema, tenemos que la enfermedad contagiosa del trabajador es una causa de suspensión del trabajo, y presentando la constancia médica, se toma como falta justificada la no asistencia al trabajo; ¿por que no serlo - la enfermedad de un hijo menor de edad, de la mujer trabajadora?

Es urgente que se legislen los cuidados maternos, ya -- que este es un problema que se vive a diario por la clase -- trabajadora, y por la cual sufre de abusos por parte de los patrones.

Nuestra propuesta al respecto, es que: en la Ley Federal del Trabajo se reglamenten los cuidados maternos como un derecho para la mujer trabajadora, en su Título Quinto, el - cual se refiere al trabajo de las mujeres, ya que las modalidades que aquí se consagran, tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, y de poco nos van a servir las ya consignadas, si al cabo de un tiempo el niño que nace puede morir por no ser cuidado debidamente ante una enfermedad, tan comunes como la diarrea o las infecciones respiratorias, las cuales ocupan los dos primeros lugares de -- causas de mortalidad en menores de edad.

Tampoco debemos olvidar los problemas psicológicos que se derivan de una falta de asistencia de la madre hacia el - niño, ya que en la adolescencia es cuando salen a flote y -

a ella se le debe: la delincuencia juvenil, la drogadicción y el alcoholismo, en algunos casos.

En relación a las faltas justificadas por enfermedad, - tenemos que la jurisprudencia marca lo siguiente:

FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD.- En casos de enfermedad no es necesario que el trabajador obtenga permiso para no asistir a sus labores, sino que basta que de algún modo - el patrón conozca que el empleado se encuentra enfermo, para que esté obligado a presumir que el padecimiento continúa, - sin necesidad de que el trabajador le dé aviso diariamente - de sus faltas y de la necesidad de recibir atención médica.

Amparo directo 7484/82.- Instituto Mexicano del Seguro Social. 4 de julio de 1983.- 5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Secretario: J. Tomás Garrido Muñoz.

FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACION. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS.- Si un trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, sino la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho instituto.

Amparo Directo. 5925/82.- José Vallejo Chávez.- 24 de enero de 1983.- 5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

En el primer caso, se podría adaptar, en el caso de que se reglamenten los cuidados maternos, y de esta forma el patrón quedaría obligado a presumir que la enfermedad del niño continúa, sin que sea necesario que la trabajadora de aviso diario de sus faltas.

En el segundo, nos parece un poco injusto que no se equipare como prueba para justificar la falta de asistencia

del trabajador; la constancia médica y el certificado de incapacidad médica para laborar, ya que de algún modo los dos documentos nos dicen que el trabajador esta enfermo.

**FALTAS DE ASISTENCIA SIN HABER SOLICITADO PERMISO DEL PATRON, CUANDO PUEDE JUSTIFICARSE.**- Para que una falta de asistencia al trabajo pueda justificarse a pesar de no haber solicitado el permiso o darse el aviso correspondiente al patrón, se requiere que el trabajador se haya visto impedido de asistir a sus labores por circunstancias que no pudo prever, ya que si tuvo oportuno conocimiento de los motivos que le impedían asistir a su trabajo y no obstante ello decide faltar sin solicitar permiso o cuando menos dar aviso, la inasistencia respectiva será necesariamente injustificada.

Amparo Directo 2609/82.- León Emiliano Noé.- 13 de junio de 1983.- 5 votos.- Ponente: David Franco Rodríguez.- Secretario: Fernando López Murillo.

Esta jurisprudencia nos parece que esta bien aplicada, y que podría aplicarse en el caso que estamos tratando en el presente trabajo.

**RESCISION.**- No debe considerarse legalmente justificada la rescisión del contrato de un trabajador, cuando las faltas de asistencia al trabajo que se le atribuyen son legal y oportunamente justificadas ante el patrón con los certificados de incapacidades extendidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a su favor, aunque no sean producto de un riesgo de trabajo.

Amparo directo 6827/77.- Carlos Vázquez Aragón. 12 de julio de 1978. CUARTA SALA. Sección Segunda. Precedentes que no constituyen jurisprudencia. tesis 68, página 39.

**VACACIONES, FALTAS DE ASISTENCIA EN EL CURSO DEL AÑO QUE NO AFECTAN AL DERECHO A LAS.**- Las faltas de asistencia -



injustificadas que tengan los trabajadores en el curso de un año no afectan sus derechos de vacaciones, siempre y cuando no se les cubra el salario correspondiente en los días de -- falta, sin que sea preciso que para tener derecho a esta --- prestación los trabajadores deban prestar sus servicios por un año completo, ya que con ello se haría nugatorio lo pactado en el Contrato Colectivo que rige las relaciones entre la Compañía Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V. y sus trabajadores.

Amparo directo 5557/79.- Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V.- 30 de abril de 1980.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: David Franco Rodríguez.- Secretario: Salvador Tejada Cerda.

Esta jurisprudencia afecta a la mujer trabajadora que -- se encuentra en el supuesto de que falte por que su hijo este enfermo, y se le pague el salario de los días que faltó -- ya que de este modo si le afectaría su derecho a las vacaciones.

Respecto a lo relacionado con las guarderías también la jurisprudencia se ocupa de ello.

SEGURO SOCIAL.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE CUOTAS PARA EL RAMO DE GUARDERIAS.- El entero de las cantidades que resultan del uno por ciento del total de los salarios que en -- efectivo por cuota diaria paga el patrón a los trabajadores a su servicio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que se realiza con el objeto de cumplir con la obligación que se le impone en los artículos 190 y 191, en relación con el 19 de la Ley del Seguro Social, para el financiamiento del servicio público de guarderías que se estableció como rama del régimen obligatorio del Seguro Social, crédito parafiscal del cual resulta el patrón sujeto obligado por -- virtud de la relación laboral, con independencia de que tenga o no trabajadores asegurados con derecho a ese servicio, es pago que debe conceptuarse como correctamente realizado --

si es efectuado para los fines legales enunciados; luego, la debida aplicación de los fondos relativos al financiamiento de ese servicio público, corre a cargo de la Institución acreedora, bajo su más estricta y absoluta responsabilidad, - en los términos en que dispone la Ley del Seguro Social y de más disposiciones reglamentarias; por lo tanto, la falta de cabal cumplimiento de la citada obligación que se encuentra a cargo de la Institución mencionada, puede dar lugar a la responsabilidad correspondiente, sin que por ello implique - que el pago de la prima o cuotas correspondientes se hubiese verificado indebidamente, es decir, que tal pago se efectuara sin base o fundamento legal que lo justifique, puesto que es claro que la ley comentada contempla dos aspectos diferentes de obligaciones: la primera, a cargo del patrón, de pagar las cuotas relativas y la segunda, a cargo de la Institución, de prestar el servicio público de que se trata; luego, la falta de cumplimiento de la primera, puede originar la -- instauración del procedimiento administrativo correspondiente a fin de lograr su pago; en cambio, la falta de cumplimiento de la segunda obligación descrita, legitima a las trabajadoras aseguradas beneficiarias, para exigir la prestación del servicio público de guarderías y en su caso, el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubieran causado por la falta de prestación de tal servicio.

Amparo directo 87/82.- Torre. S.A.- 25 de noviembre de 1982.- Unanimidad de votos.- Ponente: Andrés Zárate Sánchez.- Secretaria: Juliana Martínez Cerda.

Esta tesis nos habla del derecho que tienen las trabajadoras de exigir la prestación del servicio público de guarderías, y del pago de daños y perjuicios por la falta de tal prestación. Además nos dice que es obligación del patrón efectuar el pago correspondiente para el servicio de guarderías, sin importar el hecho de que tenga o no trabajadores asegurados con derecho a ese servicio.

De lo anterior se desprende, que si todos los patrones efectuaran dicho pago, existirían más guarderías y el servicio sería suficiente para la población que así lo requiere.

**SEGURO SOCIAL. EL FINANCIAMIENTO DE LAS GUARDERIAS INFANTILES CORRESPONDE A TODOS LOS PATRONES.**- De los términos del artículo 190 de la Ley del Seguro Social se desprende -- que la obligación para los patrones de cubrir las primas de que se trata nace simplemente por el hecho de que tengan el carácter de patrones, y no es motivo para no pagar esa prima el hecho de que no requieran sus trabajadoras guardería infantil, de donde se desprende que el espíritu del precepto es buscar que se preste el servicio a la asegurada que lo requiera, y que las aportaciones para su financiamiento se sufraguen por los patrones, aunque no necesiten sus trabajadoras esas guarderías infantiles. Por otra parte, el precepto mencionado no indica que para justificar el cobro deba prestarse efectivamente el servicio, sino que establece que esas primas servirán para "el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil", por lo que resulta irrelevante que no esté implantado ese servicio en la zona donde está establecida la empresa quejosa.

Amparo directo 1217/82.- Cía. Embotelladora del Sureste, S.A.- lo. de junio de 1983.- Unanimidad de votos.- Ponente: Luis Tirado Ledesma.- Secretario: Mario Pérez de León E.

Esta tesis nos dice casi lo mismo que la anterior, así que los patrones deben cubrir la prima para sufragar el servicio de guardería infantil, sin importar si sus trabajadoras requieran o no ese servicio.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Los conceptos; Mujer Trabajadora y Mujer Trabajadora Madre son diferentes; la primera debe disfrutar de los -- mismos derechos y cumplir con las mismas obligaciones que el trabajador varón. La segunda su condición es esencialmente - distinta y debe ser objeto de tratamiento especial, ya que - la maternidad y el producto de la misma, es de interés so--- cial y amerita por lo tanto la protección del Estado.

2.- La lucha por los derechos y los intereses de la mu- jer siguen en pie, porque aún quedan en algunas de nuestras leyes preceptos o mandatos que son residuos de la antigua si tuación discriminatoria en contra de la mujer, y otros que - por ser problemas recientes, no se encuentran establecidos - en la Ley, como es el caso de los Cuidados Maternos.

3.- El trabajo de la mujer, sin constituir factor defi- nitivo en cuantía o calidad, registra una importancia cada - vez mayor en el fenómeno de la producción nacional, por lo - que debe de dársele mayor relevancia y más facilidades, para que la misma realice su trabajo en condiciones de tranquili- dad y no bajo presiones.

4.- En la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley - Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamen- tarias del apartado "A" y "B" del artículo 123 Constitucio-- nal respectivamente, deben de establecer los cuidados mater- nos como un derecho para la mujer trabajadora, considerandolos como un permiso especial para faltar a sus labores, sien

do remunerados los días de ausencia por causa de enfermedad de su o sus hijos.

5.- Es importante darle una pronta solución a tan grave problema en la actualidad, como lo es el otorgamiento y reconocimiento legal a los cuidados maternos, ya que las complicaciones por una enfermedad mal atendida o cuidada, puede tener graves consecuencias y llegar hasta la muerte infantil.

6.- Se debe establecer el derecho a los cuidados maternos por medio de la Ley, para darles un trato más justo a todas las madres trabajadoras, ya que una mujer que se encuentre en el caso de que su hijo este enfermo u hospitalizado y no se le concede el permiso para faltar a su trabajo, no va a rendir lo mismo que una persona que no se encuentre en ese supuesto, inclusive de esta forma se podrían evitar algunos accidentes de trabajo.

7.- El tiempo que se debe conceder por enfermedad de un hijo (cuidados maternos), tomando en cuenta que en la expedición de la constancia de los cuidados maternos, el médico da su diagnostico y los días que se establecen es a criterio del mismo y de acuerdo al cuadro clínico que presenta el niño, preeviendo que en algunos casos sea un diagnostico equivocado (cosa que suele suceder), o la enfermedad se complique, el tiempo inicial podría ser prorrogable hasta por el doble del tiempo inicial con goce de sueldo, y con medio salario otro tiempo igual, y sin goce de sueldo por cinco días más. Con un máximo hasta de 15 días de ausencia por este motivo.

8.- La prórroga del tiempo inicial de la enfermedad - debe de reunir el requisito de estar avalado por constancia médica, ya sea de la Institución correspondiente o bien por médico particular.

9.- La media hora de lactancia se debe prolongar a una hora, y el tiempo para disfrutarla se aumente a 9 meses, ya que el temprano destete propicia que aparezcan las anemias como una causa de enfermedad infantil.

10.- El Derecho a los cuidados maternos se debe otorgar hasta la edad de 10 años del menor, ya que antes de este tiempo el niño por su desarrollo psicológico se encuentra in maduro, tanto intelectual como motriz.

11.- Las guarderías deben de aceptar a los niños que -- así soliciten inscripción, tan solo por el hecho de ser niños, excluyendo el requisito de que la madre sea trabajadora.

12.- Deben de reducirse y agilizarse los requisitos y - trámites que se piden para inscribir a un niño en las guarde rías infantiles.

13.- Para que el servicio de guarderías infantiles sea el óptimo y suficiente, deben de abrirse más edificios com - este fin. Ya que una guardería saturada no puede dar una bue na atención a los niños.

BIBLIOGRAFIA

- AUGER, MARCEL. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO  
QUINTA EDICION. EDIT. ARIEL. BARCELONA, 1975.
- BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO. EDIT. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO 1978.
- BRICENO RUIZ, ALBERTO. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO  
EDIT. HARLA. MEXICO. 1985.
- BUEN LOZANO, NESTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO  
TOMO PRIMERO, SEXTA EDICION  
MEXICO, EDIT. TORRUA S.A. 1986
- BUEN LOZANO, NESTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO  
TOMO SEGUNDO, QUINTA EDICION  
MEXICO, EDIT. TORRUA S.A. 1983.
- CAMERLYNCK GUILLAUME, HUBERT Y G. LYON-CAEN DERECHO DEL TRABAJO  
ESPAÑA. EDIT. AGUILAR. 1974. JO.
- DAVALOS, JOSE. DERECHO DEL TRABAJO I  
SEGUNDA EDICION  
MEXICO. EDIT. TORRUA S.A. 1988.
- DE LA CUEVA et. al. DERECHO COLECTIVO LABORAL  
BUENOS AIRES, EDICIONES DE PALMA, 1973.
- DE LA CUEVA, MARIO. NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
MEXICO. EDIT. TORRUA S.A. 1970
- DESPOIN, LUIS A. DERECHO DEL TRABAJO  
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOVA, MEXICO. 1957,
- FERRARI, FRANCISCO DE. DERECHO DEL TRABAJO  
VOL III LA RELACION DEL TRABAJO, SU REGULACION  
2a. EDICION, BUENOS AIRES, EDICIONES DE PALMA, 1977.

- FERRARI, FRANCISCO DE. DERECHO DEL TRABAJO  
VOL. I, BUENOS AIRES, EDICIONES DE PALMA, 1973.
- GARCIA PLEYAN, CARLOS. PSICOLOGIA HOY.  
COLECCION "HAY QUE SABER" BARCELONA, EDIT. TEIDE S.A. 1970.
- GESELL, ARNOLD P.L. Ilg y L.B. AMES. EL NIÑO DE 1 a 5 AÑOS  
VOLUMEN II, BUENOS AIRES, EDIT. PAIDOS, 1977.
- GUERRERO BUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO  
DECIMA TERCERA EDICION  
MEXICO, EDIT. PORRUA S.A. 1983.
- HERNAINZ MARQUEZ, MIGUEL. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO II  
11a. EDICION  
MADRID, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, 1972.
- MARTINEZ Y MARTINEZ ROBERTO DR. Y DR. M. J. NOVOA N. LA SALUD DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE  
TOMO I. FEDERACION DE PEDIATRIA, CENTRO-OCCIDENTE DE MEXICO MEXICO, EDIT. SALVAT, MEXICANA DE EDICIONES S.A. DE C.V. 1981
- MARTINEZ Y MARTINEZ, ROBERTO DR. Y DR. M. J. NOVOA N. LA SALUD DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE  
TOMO II. FEDERACION DE PEDIATRIA, CENTRO-OCCIDENTE DE MEXICO MEXICO, EDIT. SALVAT, MEXICANA DE EDICIONES S.A. DE C.V. 1981
- MOZART RUSSOMANO, VICTOR Y BERMEDEZ C.M. EL EMPLEADO Y EL EMPLEADOR  
MEXICO, EDIT. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1982.
- RIVERA MARTIN, GUADALUPE EL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO 50 AÑOS DE REVOLUCION II, LA VIDA SOCIAL.



MEXICO, 1961

SCHLARMAN, JOSEPH H. L. MEXICO TIERRA DE VOLCANES

TRADUCCION DE CARLOS DE MARIA Y CAMPOS.

QUINTA EDICION. MEXICO, EDIT. PORRUA S.A. 1958

TORROBELLA, MANUEL JULIO DR. Y ORDOZGOITI MENDEZ OTEO PEDIATRIA

MEXICO, EDITOR. 1977

TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO

4a. EDICION

MEXICO, EDIT. PORRUA S.A. 1977.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET

EDIT. CUMBRE TOMO III

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET

EDIT. CUMBRE. TOMO V.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET

EDIT. CUMBRE VI.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

59a. EDICION, MEXICO, EDIT. PORRUA S.A. 1989

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

89a. EDICION, MEXICO, EDIT. PORRUA S.A. 1990

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

7a. EDICION ACTUALIZADA

MEXICO, EDIT. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, 1986

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, ALBERTO TRUEBA

URBINA, JORGE TRUEBA BARRERA

27. EDICION ACTUALIZADA

MEXICO, EDIT. PORRUA S.A. 1990